



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL - MENDOZA**

---

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA N° 13607**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Proyecto de Ordenanza de Tasas y Derechos Municipales que registrá durante el Ejercicio 2020, como se detalla en el Anexo que debe considerarse como parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- FIJAR** desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2020 inclusive, la vigencia de la presente Ordenanza en los términos del Art. 174 del Anexo I.

**Artículo 3°.- CÚMPLASE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

**DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.-**

**ANEXO I**  
**ORDENANZA DE TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES**  
**PARA EL EJERCICIO 2020**  
**PRINCIPIO GENERAL**

**ARTÍCULO 1º**

Las tasas y derechos que establece el presente se expresan en pesos (moneda de curso legal).

**CAPÍTULO I**  
**SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ**

**ARTÍCULO 2º**

Fíjase como tasa anual de retribución de los servicios a la propiedad raíz la que surja de la aplicación de las siguientes tablas de aforos que determinará el importe a tributar, teniendo en cuenta la zonificación, tipo de edificación tipo y tamaño de terreno o, en su defecto, baldíos.-

**1º TABLA ÍNDICE DE AFOROS (Por el Ejercicio Fiscal Anual) INMUEBLES**

ZONA	I. TER.	I. BAL.	I. BAL.	E. 1	E. 2	E. 3	E. 4	E. 5	E. 6
		Ciudad	Distrito						
1	10,0537	52,1601	5,6853	33,5870	21,3059	15,7917	12,4540	7,3790	5,9562
2	6,1439	37,8627	5,6853	33,5870	21,3059	15,7917	12,4540	7,3790	5,9562
3	4,8187	19,1810	5,4487	33,5870	21,3059	15,7917	12,4540	7,3790	5,9562
4	3,3400	10,8091	3,7771	32,2430	20,4540	15,1596	11,9552	7,0840	5,7180
5	1,3835	5,3679	2,5430	22,7006	14,3984	10,6723	8,4157	4,9855	4,0249
6	0,6535	3,2864	2,5430	22,7006	14,3984	10,6723	8,4157	4,9855	4,0249

**Nota**

Los índices se refieren a pesos por m<sup>2</sup>, ya sea de terreno baldío o edificado, en sus correspondientes zonas.

Ejemplo:

I.TER.	= Índice terreno
--------	------------------

I.BAL.	= Índice baldío					
E. 1 a E. 6	= Índice de los 6 (seis) tipos de edificación según normativa vigente.					
<p>Los distritos urbanizados disminuirán sus aforos en un porcentaje (%) determinado para las propiedades ubicadas en los sectores denominados como N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 de los Distritos, según lo establecido en la siguiente tabla.</p> <p>Salvo todas aquellas propiedades que no reúnan las condiciones de un Emprendimiento Productivo, Industrial o Agrícola Rural y que no cuenten con la superficie de terreno mínima exigida para el sector donde está emplazado por la Legislación vigente, las que deberán tributar las tasas como sector urbano de ciudad. En caso de no tener Sector designado se descontará un 40% a los distritos urbanizados y el sector conocido como Isla del Río Diamante.</p>						
<p>CONSIDERANDO LOS DISTINTOS PORCENTAJES DE DISMINUCION POR CADA UNO DE LOS SECTORES 1, 2, 3 y 4 <b>(ANEXO VIII - SECTORES CONTRIBUTIVOS)</b></p>						
	DISTRITO	% SECTOR 1	% SECTOR 2	% SECTOR 3	% SECTOR 4	
	1-CIUDAD	0	0	0	40	
	2-EL SOSNEADO	45	50	55	55	
	3-PUNTA DEL AGUA	45	50	55	55	
	4-JAIME PRATS	45	50	55	55	
	5-LA LLAVE	45	50	50	55	
	6-L NIHUIL	40	50	50	55	
	7-LAS MALVINAS	35	50	50	55	
	8-GOUDGE	35	50	50	55	
	9-MONTE COMÁN	30	40	45	55	
	10-CAÑADA SECA	30	40	45	55	
	11-REAL DEL PADRA	30	40	45	55	
	12-VILLA ATUEL	30	40	45	55	
	13-VILLA 25 DE MAYO	15	40	40	55	
	14-CUADRO NACIONAL	15	15	30	55	
	15-CUADRO BENEGAS	0	15	30	55	
	16-RAMA CAÍDA	0	15	30	55	

	17-EL CERRITO	0	15	30	55	
	18-LAS PAREDES	0	15	30	55	

## 2º ZONIFICACIÓN CIUDAD

Las zonas indicadas en la tabla de índices de aforo son las que se establecen en el plano incorporado y aprobado en la Ordenanza de Tasas y Derechos Municipales Ejercicio 1998 N° 5769/98.

Todo nuevo barrio, al ser incorporado al catastro municipal, a partir de la sanción de la presente, y en tanto se encuentre comprendido en zona urbana, tributará como mínimo en zona III y en Categoría 3, aún cuando no esté así considerado en la Ordenanza N° 5769/98. –

Autorícese al Ejecutivo Municipal a incluir los mismos como zona IV en casos de emprendimientos destinados a personas de escasos recursos.

**Cuando se incorporen al Catastro Municipal barrios provenientes de operatorias generadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y/u otros organismos oficiales de características y/o fines similares, y el padrón matriz del terreno donde se generó el loteo registre deuda a nombre de estos organismos, se asignará al mismo un aforo especial suspendiendo de esta forma la tributación por este servicio y en forma simultánea se procederá al fraccionamiento con asignación de nuevos padrones a las parcelas resultantes por adjudicación de la operatoria. De esta forma la deuda del organismo a la fecha de aprobación del fraccionamiento quedará registrada en el padrón matriz para el tratamiento que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente y los nuevos padrones comenzarán a tributar a partir de su adjudicación.**

Incorporar al Catastro Municipal todo inmueble con frente o salida a callejón comunero sin ingreso de camión Recolector tributando un aforo diferenciado del 50%. Teniendo en cuenta la zonificación, tipo de edificación o, en su defecto, baldíos.

Excepto, los inmuebles ubicados en clubes de campo y barrios cerrados, que abonarán un aforo diferenciado del 70%.

Tasa Diferencial Turística: Todos aquellos inmuebles en corredores turísticos, con destino a actividades turísticas se le adicionará, un aforo diferencial, a los 2 primeros bimestres, correspondiente al 50% del aforo que correspondiere a dichos bimestres para VALLE GRANDE y un 20% para VILLA 25 DE MAYO y CUADRO BENEGAS.

### **ARTÍCULO Nº 3**

Cuando el Departamento Ejecutivo a través del D.O.P. y/o D. CATASTRO detectare diferencias entre lo declarado y lo existente: que implique re categorización de la propiedad, diferencia de superficie cubierta y/o cualquier otra situación que modifique el valor del aforo; queda facultado a: 1) modificar el valor del aforo a partir del momento de detectada la diferencia y 2) a liquidar de oficio las diferencias de aforos por los períodos no prescriptos. Las diferencias de aforos y multas determinadas con más sus intereses resarcitorios serán exigibles a partir de la fecha en que la determinación de diferencia de aforo y liquidación de oficio queden firmes. El responsable del inmueble deberá presentar la documentación de acuerdo al Código de Edificación vigente. Las propiedades que presenten diferencias de superficie cubierta detectadas por el municipio, serán re categorizadas a Zona I y Categoría 1 de acuerdo a la tabla de aforos del artículo precedente, hasta que regularicen la documentación faltante.

### **ARTÍCULO Nº 4**

En el caso de nuevas propiedades relevadas, en las que se establezca prestación de servicios, tributarán a partir del mes siguiente a su incorporación e implementación del servicio.-

Los propietarios y/o adjudicatarios de inmuebles no empadronados por omisión de los deberes formales y donde exista implementación de servicios, quedarán obligados al pago de la tasa prevista en el presente Capítulo en forma retroactiva desde la implementación del servicio, el máximo de retroacción será de diez años. El monto de aforo con más los intereses devengados será exigible a partir del mes siguiente de su detección e incorporación.

En los casos en que se produzcan variaciones en las variables tenidas en cuenta para la determinación del aforo anual de una propiedad, ya sea por unificación, subdivisión, introducción, modificación o supresión de mejoras, el cambio producirá efecto sobre el aforo desde la fecha en que se aprueben las mismas, dando origen a una nota de crédito o débito según corresponda, en la cuenta del inmueble. Déjese sin efecto lo dispuesto por el art. 110 último párrafo del Código Tributario Municipal Dto.2020/77.

### **ARTÍCULO Nº 5**

#### **TASA MÍNIMA EN CIUDAD Y DISTRITOS (INMUEBLES)**

<b>Zona I</b>	\$ 2.916
<b>Zona II</b>	\$ 2535
<b>Zona III</b>	\$ 2.254
<b>Zona IV</b>	\$ 1.945
<b>Zona V</b>	\$ 1.434
<b>Zona VI</b>	\$ 1.155
<b>Tasa Mínima Anual para Distritos</b>	\$ 886

## **ARTÍCULO Nº 6**

### **TASA MÁXIMA EN CIUDAD Y DISTRITOS (INMUEBLES)**

Todo inmueble abonará como tasa máxima, en forma mensual , según tenga frente a:			
		2020 - Ciudad	2020 - Distrito
1º	Cuatro calles	\$ 6.714	\$ 2.923
2º	Tres calles	\$ 5.053	\$ 2.278
3º	Dos calles	\$ 3.283	\$ 1.596
4º	Una calles	\$ 1.877	\$ 903
Los inmuebles cuya superficie excedan los 10.000 m <sup>2</sup> abonarán un valor máximo mensual un 20% superior a los fijados en la tabla precedente.			
Los que superen los 25.000 m <sup>2</sup> 30%.			
Los que superen los 50.000 m <sup>2</sup> 40%.			
Los que superen los 100.000 m <sup>2</sup> 50%.			
En caso de lotes baldíos situados dentro de zona urbana de ciudad, las tasas máximas de ciudad se incrementarán en un 100%.			

## **ARTÍCULO 7º**

### **INMUEBLES QUE SUPEREN LOS 1.000 M<sup>2</sup> EN DISTRITOS**

Los inmuebles a los cuales se les presten todos los servicios municipales, que superen los 1.000 m <sup>2</sup> de superficie, tributarán de acuerdo a las tablas de índices de aforos del presente Capítulo, aforándose el terreno hasta 1.000 m <sup>2</sup> , con más la tasa correspondiente a las mejoras que hubiere. En el caso que la superficie cubierta sea superior a los 1000 m <sup>2</sup> , el terreno se aforará
--

considerando una superficie igual al doble de la superficie cubierta.

El límite máximo de 1.000 m<sup>2</sup> a considerar para el cálculo del aforo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, no es de aplicación cuando la superficie no cubierta del inmueble sea destinada total o parcialmente al desarrollo de actividades turísticas, de servicios, comerciales o industriales.

## **ARTÍCULO 8º**

### **DISTRITOS URBANIZADOS**

a-	En los Distritos urbanizados que no se haya realizado el censo catastral, por vivienda y/o baldío, se tributará anualmente	\$ 1.365
b-	Viviendas Unión Ferroviaria de Monte Común por vivienda o departamento, anualmente	\$ 1.365

## **ARTÍCULO 9º**

### **INMUEBLES SUBURBANOS**

Los inmuebles situados entre el radio urbano y la zona rural, se consideran suburbanos a los efectos del aforo, determinándose éste, según las distintas zonas:

Zona 4: tomando como máximo, 750 m<sup>2</sup>.

Zona 5: tomando como máximo, 1.500 m<sup>2</sup>

Zona 6: tomando como máximo, 3.000 m<sup>2</sup>

En los casos en que la superficie cubierta supere los máximos detallados anteriormente, se tomarán los m<sup>2</sup> de superficie cubierta como tope máximo de superficie de terreno.

En todos los casos se aforará el inmueble aplicando el índice de terreno conforme a la tabla del Artículo 2º de la presente, sobre la superficie real del terreno o el tope que surja del párrafo anterior el que sea menor, al cual se le adicionará en caso de existir el aforo correspondiente a las mejoras construidas sobre el mismo, considerando la zona, superficie cubierta y categorías constructivas de la misma.

Los inmuebles ubicados dentro del radio urbano de la ciudad de San Rafael que acrediten fehacientemente destino exclusivo de uso agrícola en producción, serán considerados a los fines de su aforo como suburbanos. El beneficio procederá a petición de parte interesada quien deberá

acreditar en el expediente respectivo constancia de RUT e inscripciones en ATM y AFIP en la actividad invocada.

### **ARTÍCULO 10º**

#### **PROPIEDAD HORIZONTAL**

A los efectos de aforar los inmuebles en propiedad horizontal, tributarán por la tabla de aforos consignada en el Artículo 2º, tomando como superficie de terreno un valor igual a la superficie cubierta de uso exclusivo más la que se desprenda del porcentaje de copropiedad que le corresponda a la unidad en la superficie de uso común de acuerdo al plano de subdivisión de propiedad horizontal. Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

### **ARTÍCULO 11º**

#### **CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO PÚBLICO POR LOTE BALDÍO EN CIUDAD Y DISTRITO (Anual).**

Luminarias incandescentes, a gas de mercurio o sodio.	\$ 1.260
---	----------

### **ARTÍCULO N° 12**

En concepto de mantenimiento de cañerías; servicio y extensión de Red de Agua Potable y/o Cloacas, en los Distritos, barrios o zonas en los cuales se presten, los propietarios y/o poseedores y/o tenedores, abonarán anualmente.	\$ 2.710
--	----------

### **ARTÍCULO N° 13**

#### **DE LOS VENCIMIENTOS**

La facturación del importe anual se hará por bimestres cuyos vencimientos operarán los días veinte (20) o inmediato hábil siguiente del mes correspondiente.

Facúltese a la Dirección Municipal de Recaudación a realizar la distribución semestral de boletos con Personal Municipal, como tareas extraordinarias (fuera de los horarios habituales de trabajo), remunerándose hasta:	URBANA	DISTRITOS
	\$ 18	\$ 20

Con iguales valores se remunerarán las notificaciones administrativas de distinta índole que



<p>resulten necesarias realizar a los contribuyentes de este Capítulo.</p>
<p>El Departamento Ejecutivo otorgará hasta un 10% de descuento por pago contado sobre el saldo de las tasas y derechos del Ejercicio fiscal 2020, si dicho pago se efectúa antes del 30/04/2020.</p>
<p>Los contribuyentes que, no registrando deuda vencida al 30/11/2019 hayan abonado en término todos los periodos de los últimos Ejercicios, incluido el 2019, gozarán de un descuento en el aforo anual del 5% por cada año (o Ejercicio), acumulándose hasta un máximo del 15%, si se observara igual conducta tributaria durante tres ejercicios consecutivos.</p> <p>El descuento previsto en el párrafo anterior se efectivizará con la emisión de la obligación de pago del Ejercicio fiscal 2020.</p> <p>La falta de pago en término produce la pérdida del beneficio y su acumulado para el próximo Ejercicio.</p>

## **ARTÍCULO 14º**

### **EXIMICIONES**

<p>Las eximiciones totales y/o parciales a la tasa establecida en el presente capítulo, son las que se enumeran en los distintos incisos de este artículo. Asimismo se deroga por la presente toda otra Ordenanza General sobre eximiciones y/o condonaciones no contempladas en el presente. Las eximiciones son de enunciación taxativa y de interpretación restrictiva y serán otorgadas a solicitud del interesado, salvo en los supuestos del inciso 3º).</p>
<p>Se eximen de la tasa por servicios a la propiedad raíz:</p>
<p><b>1)</b> En un 100 % a las asociaciones, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada, cuya actividad sea de beneficencia y solidaridad; caridad y asistencia social, material, psíquica y/o espiritual, lucha, prevención y/o rehabilitación de enfermedades; de enseñanza y educación común, especializada y/o diferencial gratuita, científicas, artísticas, culturales y deportivas únicamente y realizadas en forma directa por la institución, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o instrumento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus socios o asociados. Asimismo quedan comprendidas las cooperativas que prestan servicio de distribución de agua potable en el departamento, siempre que sea prestado en forma directa por la entidad y que no distribuyan excedentes o utilidades entre sus asociados. Esta exención tiene vigencia exclusivamente respecto de los inmuebles donde se desarrollen dichas actividades y el beneficio caducará automáticamente con la interrupción de las prestaciones específicas de las entidades.</p>

<b>2)</b>	Los inmuebles rurales que cuenten con servicios establecidos en este capítulo y que hubiesen sufridos daños en su producción, ya sea por granizo; helada u otro accidente climático, en proporción a los daños sufridos, debiendo presentar el interesado copia del acta labrada por la autoridad de aplicación. La Dirección de Recaudación establecerá el procedimiento a seguir.
<b>3)</b>	Quedan eximidos en un 100 % y de pleno derecho las dependencias o reparticiones centralizadas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de las Municipalidades y los descentralizados que no vendan bienes o presten servicios a título oneroso. La liberalidad que trata este artículo, queda condicionada a la reciprocidad de los Estados mencionados para con la Municipalidad de San Rafael y, en ningún caso alcanzará a la contribución por mejoras u obras reembolsables.
<b>4)</b>	Las personas que pertenezcan a la planta de esta Municipalidad, desde clase "A" hasta "I" inclusive gozarán de una eximición del 50 % del monto de las tasas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 4009/90 y su modificatoria N° 4145/91. Es requisito esencial para acceder al beneficio dispuesto por la presente norma, haber adherido al régimen de descuento de tasas del bono de haberes de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza en el art. 172.
<b>5)</b>	Los jubilados que reúnan los requisitos previstos en la Ordenanza N° 3609 y sus modificatorias N° 3.997, 4018, 4165 y 4831, gozarán de los siguientes porcentajes de eximición: A) Con haberes netos del grupo familiar no superiores al haber jubilatorio mínimo fijado con carácter general por ANSES (Con más el subsidio establecido por el INSSJP, en su caso): EXENCION DEL 100%; B) Con haberes netos superiores a los fijados en pto. A) pero hasta dos (02) haberes jubilatorios mínimos fijados con carácter general por ANSES (Con más el subsidio establecido por el INSSJP, en su caso): EXENCION DEL 50%. Estos beneficios regirán exclusivamente para la vivienda que habite el jubilado que solicita el beneficio, siempre y cuando acredite que no posee otra propiedad a su nombre y/o de su cónyuge (VIVIENDA ÚNICA).
<b>6)</b>	Los colegios privados ubicados en ciudad o Distritos incorporados a la enseñanza oficial, tributarán de acuerdo a las tablas de índices de aforos, con una reducción del 30 %.
<b>7)</b>	Las congregaciones religiosas ubicadas en ciudad o Distritos, reconocidas oficialmente por el Estado Nacional, tributarán de acuerdo a las tablas de índices de aforos con una reducción del 50 %. La misma se elevará al 100%, en la parte del inmueble destinado al culto, oración u oficio religioso.
<b>8)</b>	Las personas mayores de 65 años y discapacitados que reúnan los requisitos previstos en las Ordenanzas N° 3609 y sus modificatorias N° 3997 y 4018, que no perciban jubilación, ni pensión y que los ingresos del grupo familiar conviviente no superen un haber jubilatorio mínimo fijado con carácter general por ANSES (Con más el subsidio establecido por el INSSJP, en su caso), tendrán una exención del 100% de las tasas correspondientes a la propiedad de la que sean titulares y habiten, siempre y cuando acrediten no poseer otra propiedad a su nombre o a nombre de su cónyuge. (VIVIENDA ÚNICA).
<b>9)</b>	En un 100 % y en forma vitalicia a los ex-combatientes de Malvinas que cumplan con las disposiciones de la Ordenanza N° 5987.
<b>10)</b>	Terrenos baldíos ubicados en el radio urbano, destinados a la práctica de deportes juveniles e infantiles en forma gratuita, rige Ordenanza 5085.
<b>11)</b>	Terrenos baldíos ubicados en el radio urbano, destinados a espacios verdes abiertos al

uso del público, rige Ordenanza N° 10026.
<b>12)</b> Terrenos ubicados en zonas urbanas de Distritos, rige Ordenanza N° 5.007, modificada por Ordenanza N° 5.172.
<b>13)</b> Terrenos baldíos que se destinen a “playa de estacionamiento” con frente dentro de los límites comprendidos entre las calles Rivadavia hasta Moreno, Moreno hasta Chile, Chile hasta Rawson, Rawson-Deán Funes, Deán Funes hasta Santa Fe, Santa Fe hasta República de Siria, República de Siria hasta Coronel Suárez, Coronel Suárez hasta 9 de Julio, 9 de Julio hasta Montecaseros, Montecaseros hasta El Libertador, Ortiz de Rosas hasta Segovia, Segovia hasta Mitre, Italia hasta Olascoaga, Olascoaga hasta Córdoba, Córdoba hasta Emilio Mitre, Emilio Mitre hasta Zapata y desde Zapata hasta Rivadavia. El beneficio solo procederá sobre la porción del inmueble efectivamente destinada a playa de estacionamiento y deberá contar con la correspondiente habilitación Municipal a este efecto.
<b>14)</b> Las construcciones realizadas sobre inmuebles cuyos Exptes. de Inicio de Obra sean posteriores al 01/01/2020 y su final de Obra se apruebe antes de 31/12/2020 tendrán una eximición del 100% durante el Ejercicio 2020 y del 50% durante el ejercicio 2021. Este beneficio se otorga a pedido de parte, con aporte de documentación que certifique condiciones, no incluye a las ampliaciones y/o refacciones y alcanza solamente las tasas previstas en este Capítulo.
<b>15)</b> Los inmuebles urbanos de ciudad y distritos sobre los que se realicen obras de loteo y urbanización se regirán con la Ordenanza N° 7516, art. 2°
Las reducciones o exenciones previstas en el presente artículo no comprenden los importes correspondientes a obras o mejoras reembolsables.
Los beneficios contemplados en los incisos 1,3,6 y 7 no comprenden las tasas correspondientes a los inmuebles que por su destino o naturaleza no correspondan directamente a los fines específicos de la institución y cuando la afectación o uso sea parcial, se otorgará en forma proporcional.
En todos los casos el interesado deberá presentar solicitud por escrito, formando expediente y acreditando en el mismo el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la exención prevista, por ante la Dirección de Recaudación Municipal.
Las eximiciones previstas en los incisos 1) ,3) ,4) ,5) ,6) ,7) ,8) y 9) tendrán vigencia continuada, en las condiciones que determine la Dirección de Recaudación Municipal. En los restantes casos las eximiciones rigen exclusivamente para el ejercicio que se la solicita (el que deberá quedar explícitamente detallado en la resolución que las otorgue).

<b>INMUEBLES LOCADOS</b>
Autorícese al D.E.M. a través de Dirección de Recaudación Municipal, a dar de baja las deudas o períodos en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, a los inmuebles que el Municipio

ocupe en el carácter de locatario y/o comodatario, por todo el período y mientras permanezca en su ocupación.- Las solicitudes deberán iniciarse por la Secretaría Municipal correspondiente o por el interesado, formándose expediente, y acreditándose el carácter de ocupante o locatario.

### **ARTÍCULO 15º**

#### **No se considerará el índice por baldíos en los siguientes terrenos:**

1º Los baldíos en construcción, a partir de la primera inspección, siempre que no se declare paralizada la obra, el interesado deberá acompañar el plano de construcción con su número de Expediente correspondiente. El aforo se determina conforme a la tabla del artículo 2º, tomando el 50% del índice de baldío.
2º Los terrenos afectados a servidumbres de tránsito y/o callejón comunero.
3º Los campos deportivos con instalaciones o marcaciones permanentes, que mantengan una actividad continua como tales, que tengan características de uso generalizado y se encuentren inscritas como entidades civiles sin fines de lucro.
4º Los terrenos afectados a apertura o ensanche de calles, en tanto a la fecha de vigencia no se hubiese efectivizado la donación al Municipio.
5º Los terrenos utilizados por establecimientos industriales y comerciales, como adyacentes a los mismos, aunque no integren físicamente una única parcela catastral, destinados exclusivamente a la actividad específica del establecimiento que cuente con habilitación municipal.
6º Los inmuebles destinados a playas de estacionamiento debidamente habilitados por el Municipio y que no se encuentren comprendidos en los beneficios del art. 14) Inc. 13).

### **ARTÍCULO 16º**

1)	En los condominios de inmuebles se cobrará íntegramente el importe correspondiente a los derechos fijados, a cualquiera de los condóminos, mientras no se acredite administrativamente la subdivisión o la división o adjudicación de los inmuebles.
2)	En las modificaciones parcelarias: subdivisiones, unificaciones; loteos, etc., se procederá de la siguiente manera:
	a) En caso de que las nuevas parcelas sean transferidas dominialmente, la deuda por tasas y obras reembolsables deberán ser abonadas al contado a la fecha de transferencia o regularizadas mediante plan de pago, siendo responsables por la deuda en este último caso, en forma solidaria el/los propietario/s o poseedor/res a esa fecha, y el adquirente de la misma.
	A partir de la transferencia el aforo se subdividirá conforme a las nuevas parcelas y

determinará de acuerdo al procedimiento del Artículo N° 2.
<b>b)</b> En caso que la modificación parcelaria y transferencia de dominio no se hayan informado en tiempo y forma a la Municipalidad, al momento de informarse o detección de oficio, se aplicará el siguiente procedimiento:
1º La deuda hasta el momento de transferencia de dominio de cada parcela, será responsable el/los propietario/s o poseedor/es hasta esa fecha, respondiendo en forma solidaria el adquirente que no ha informado la transferencia de titularidad.-
2º A partir de la transferencia dominial, la deuda se subdividirá proporcionalmente de acuerdo a los m <sup>2</sup> de cada parcela y serán solidariamente responsables el propietario o poseedor original y el nuevo adquirente y/o poseedor.
3º Regularizada la titularidad y/o posesión por información tardía o detección de oficios, a partir de la fecha de transferencia, cada uno será responsable del pago de las tasas conforme al aforo que se establezca según el procedimiento del Artículo 2º.-
4º Cuando se detecte una modificación parcelaria no declarada, previo informe de la Coordinación de Catastro, la Dirección Municipal de Recaudación queda facultada a aplicar una multa de hasta \$ 3.150, a los infractores.
<b>c)</b> En caso de unificaciones o subdivisiones sin transferencia de dominio, con deuda:
<b>c-1)-</b> La Dirección de Catastro quedará facultada a: Unificar o fraccionar, aquellos inmuebles que así se encontrasen en los Registros de la Dirección Provincial de Catastro y no en los registros de Catastro Municipal, e informar de dicha tarea a la Dirección de Recaudación.
<b>c-2)-</b> La Dirección de Recaudación Municipal quedará facultada a:
Consolidar las deudas de los padrones unificados por el Catastro Municipal y a fraccionar las deudas proporcionalmente a la superficie de los terrenos de aquellos padrones fraccionados por el Catastro Municipal. Solo se fraccionarán deuda de servicios a la propiedad. Las demás deudas, pavimento, costas, multas, etc. deberán ser abonadas con anterioridad a unificar o fraccionar las deudas existentes. Cargar los montos correspondientes a derechos de transferencias s/Ordenanza Tarifaria vigente al momento de la realización del respectivo tramite.
Notificar a los titulares de los inmuebles en forma fehaciente las modificaciones realizadas.
<b>d)-</b> Cuando como consecuencia de la subdivisión se destine una fracción de terreno a pasaje

	<p>comunero, servidumbre de paso o cualquier otro título que implique que el mismo será destinado a permitir el acceso a la vía pública de otras propiedades, la fracción afectada estará también sujeta al pago de tasas por servicios, distribuyéndose su superficie a los efectos del cálculo del aforo y pago respectivo en forma proporcional entre las parcelas beneficiarias del pasaje, de manera que el aforo de estas últimas se calculará adicionando a la superficie propia, la parte proporcional del pasaje que le corresponda. El procedimiento será aplicable a todos los casos, aún cuando se originen en subdivisiones de fecha anterior a la sanción de la presente.</p>
3)	<p>En caso de imposibilidad de pago de uno o de todos los participantes y/o responsables en las modificaciones parcelarias; la Dirección Municipal de Recaudación queda facultada a tomar y registrar la modificación, prorrateando la deuda existente, en función y proporcionalmente a la superficie, entre el padrón matriz y los padrones que se generen, previa asunción de responsabilidad solidaria por las deudas municipales, ya sea por instrumento público o suscripción de una facilidad de pago, en forma conjunta.</p>
4)	<p>Las nuevas valuaciones por modificaciones de los responsables, regirán desde el momento que éstas son registradas, autorizándose a la Dirección Municipal de Recaudación a emitir nuevas boletas por los períodos a vencer del ejercicio fiscal vigente.</p>
5)	<p>Los nuevos aforos realizados por la Administración Municipal, se consideran notificadas con la recepción de la boleta por tasas de servicios, que contendrá el mismo. Si la modificación se produce con fecha posterior a la emisión anual, por el primer ejercicio el Departamento Ejecutivo podrá notificar los nuevos aforos por otros medios fehacientes.</p>
6)	<p>Cuando por reclamos del contribuyente o de oficio, la Dirección Municipal de Recaudación y/o Departamento de Catastro, constaten que parte o toda la superficie de un padrón ha sido afectada a una calle construida, plaza u otro espacio de uso público, previo informe técnico de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo, el Departamento Ejecutivo queda facultado a dictar resolución, autorizando descargar la deuda que registre el padrón de que se trate proporcionalmente a la superficie afectada a la calle y desde la fecha de la real afectación, prolongación o apertura.</p>

## **ARTÍCULO 17º**

<p>Serán solidariamente responsables del pago de las tasas por servicios a la propiedad raíz vencidos a la fecha de venta, y de las obras reembolsables y contribuciones de mejoras, concluidas a la citada fecha, los enajenantes y adquirentes por cualquier título que omitan correr la transferencia ante la Municipalidad.</p>	
<p>Será solidariamente responsable del pago de las tasas por servicios adeudadas a la fecha de realización de la escritura traslativa de dominio y de las obras reembolsables y contribuciones de mejoras, ejecutadas a esa fecha, que se desprenda del informe de deuda emitido por el Municipio a petición de partes, el escribano que omita correr transferencia ante la Municipalidad, de la escritura traslativa de dominio y hasta la fecha que efectivamente lo realice.</p>	
<p>El Departamento Ejecutivo queda facultado a través del Departamento de Catastro a efectuar el cambio de titular cuando se compruebe la transferencia por cualquier medio fehaciente. Y a través de la Dirección Municipal de Recaudación a aplicar a los transgresores sin perjuicio del cobro de las tasas debidas, una multa de:</p>	<p>\$ 4.410</p>
<p>Independientemente del pago de las tasas u obras y de la multa por infracción formal, comprador, vendedor y escribano interviniente serán responsables de los daños y perjuicios que se le causen al municipio y que sea consecuencia directa de la falta de comunicación a esta de la transferencia de dominio producida.</p> <p>Las tasas y/o contribuciones de mejoras a efectos de la transferencia municipal deberán estar al día al momento de la escrituración, otorgándose un plazo de 60 días posteriores a la celebración de la escritura para la realización de los trámites de transferencia respectiva.</p> <p>Ante la omisión por parte del escribano interviniente del informe del cambio de titularidad el nuevo adquirente podrá realizar la presentación espontánea de la transferencia omitida, a través de la formación de un expediente administrativo solicitando se realice el cambio de titularidad a su nombre. Los requisitos serán: nota solicitando transferencia espontánea, fotocopia de escritura que origino el cambio de titularidad, pago canon estipulado en art. 32º inc. 7, fotocopia DNI del interesado, libre deuda de la propiedad transferida. (Transferencia espontánea).</p>	
<p>El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la transferencia con deuda, si ésta es incluida en un plan de pagos y el mismo es firmado por comprador y vendedor, asumiendo ambos responsabilidad solidaria, por la deuda existente a la fecha de celebración de la escritura traslativa</p>	

de dominio.

### **ARTÍCULO 18°**

Quedarán exceptuados del pago de la multa los interesados que prueben en forma fehaciente, que la omisión en correr la transferencia no se debió a su culpa o negligencia, según procedimiento a establecer por la Dirección Municipal de Recaudación.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS POR EL EJERCICIO DEL PODER DE POLICÍA EN LA PREVENCIÓN**

#### **Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE (Natural, Social y Cultural)**

### **ARTÍCULO 19°**

#### **REVISACIÓN MÉDICA**

1°	<b>REVISACIÓN</b>	
	Por cada revisión médica, se abonará	\$ 165
2°	<b>LIBRETA DE SANIDAD</b>	
	Por cada libreta de sanidad se abonará	\$ 130
	Por un evento solamente	\$ 135
	Carnet de manipulación de alimentos que acredite la asistencia al curso previo	\$ 220

### **ARTÍCULO 20°**

#### **TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

a-	Por la inspección de vehículos destinados al transporte verduras y frutas frescas o de productos alimenticios envasados o no, desecadas y subproductos o derivados de origen animal, comestibles o no, los titulares del mismo abonarán los importes que se detallan a continuación según la envergadura del mismo. Al realizar el pago el interesado deberá presentar el certificado y/o parte de veterinaria. La vigencia de la inspección será de un año. Para cualquier solicitud de carga no contemplada en este inciso, se deberá solicitar una nueva habilitación.
----	---



Las renovaciones de habilitaciones de carga se realizarán con la presentación del último carnet emitido por la Sección de Espectáculos Públicos. Si no posee carnet anterior para su renovación, se tomará como referencia el último movimiento registrado en el sistema informático de Dirección de Recaudación.				
			Vehículos hasta Modelo año 1999	Vehículos desde Modelo año 2000
1º	Por cada vehículo grande.		\$ 410	\$ 925
2º	Por cada vehículo mediano.		\$ 380	\$ 540
3º	Por cada vehículo chico.		\$ 215	\$ 285
b	-			\$ 235
	Carnet o Certificado Anual de Habilidadación como vehículo de transporte.			
c-	Certificado de Aptitud para el consumo, de carga de productos alimenticios de origen animal y/o vegetal, por cada uno (incluye la inspección del producto).			\$ 235

## **ARTÍCULO 21°**

<b>1)</b> Por la inspección de higiene, salubridad, y en general aptitud para consumo, de alimentos comercializados en el departamento pero provenientes de otros departamentos de la provincia o desde otra provincia, se abonarán los importes que se detallan a continuación. Son responsables del pago de la tasa los sujetos que introduzcan el producto al departamento. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con otras Municipalidades tendientes a evitar la doble imposición, pudiendo no cobrar la presente a condición de que exista reciprocidad por parte del otro Municipio con relación a los productos de origen local o establecer otras formas de colaboración.		
a	Alimentos lácteos simples (leche fluida pasteurizada esterilizada, etc.) por litro	\$ 0,13
b	Alimentos lácteos elaborados (yogurt, leches modificadas, leche en polvo, quesos, mantecas, crema, etc.) por kilogramo	\$ 0,13
c	Pescados, mariscos y otros productos de la pesca o de agua, por kilogramo	\$ 0,57
d	Carnes (bovina, ovina, porcina, caprina, u otras carnes) por Kg.	\$ 0,57
e	Carnes de aves por Kg.	\$ 0,39
f	Chacinados, Fiambres y Afines, por Kg.	\$ 0,48
<b>2)</b> Por inspección veterinaria de carnes de animales realizado en el domicilio de		

mataderos y/o frigoríficos habilitados		
1º	Por cada animal vacuno	\$ 46,85
2º	Por cada cabrío o lanar	\$ 10,97
3º	Por cada porcino desde 100 kg	\$ 16,71
4º	Por cada porcino menor de 100 kg	\$ 11,30
<b>3)</b> Por la inspección veterinaria de carnes de animales faenados y realizada a domicilio por solicitud de particulares no habilitados		
1º	Por cada animal vacuno	\$ 212,94
2º	Por cada cabrío o lanar	\$ 75,35
3º	Por cada porcino	\$ 165,44
4º	Si la inspección debe realizarse fuera del radio urbano y suburbano, por cada Km. que exceda dichos límites, se adicionará	\$ 4,91
<b>4)</b> Por la inspección veterinaria de animales faenados en establecimientos privados habilitados por el Municipio y con liquidación de la tasa por sistema de tarjeta sellada:		
a-	Pollos y gallinas, por unidad	\$ 0,65,
b-	Por control y/o sellado de aves trozadas por kg.	\$ 0,31
c-	Por control y/o sellado de patos, gansos, conejos, etc. por unidad	\$ 0,62
d-	Por control y/o sellado de animales de caza permitidos por Kg.	\$ 0,31
<b>5)</b> Por la inspección de aptitud para consumo, control y/o sellado de chacinados, fiambres y afines en el establecimiento elaborador, se abonará por kg.		\$ 0,31
	Triquinoscopía	\$ 49,14
	Inspección de carnes y vísceras en oficina	\$ 77,18
	Inspección y sellado de Milanesas, por Kg.	\$ 0,39
	Inspección y sellado de Hamburguesas, por Kg.	\$ 0,39
	Internación de canes potencialmente peligrosos, por día	\$ 495,89
<b>6)</b> Por Inspección Veterinaria de aves vivas introducidas al Departamento provenientes de otros Departamentos o desde otras Provincias se abonara el siguiente importe:		
a-	Aves por unidad	\$ 0,48

## **ARTÍCULO 22º**

### **ANÁLISIS Y SERVICIOS DE HIGIENE DE:**

Aceites, agua, alcoholes, almidones y féculas, azúcares, arroz, bebidas no alcohólicas, café, cacao,

chocolate, té, yerba mate, caramelos, carnes, productos chacinados, cereales, cervezas o extractos de malta, condimentos vegetales, conservas de origen animal, conservas de productos del mar o río, conservas de origen vegetal, cuajo, dextrinas, extractos aromatizantes, frutas desecadas, mermeladas, gelatinas comestibles, grasas comestibles, margarinas, harinas, helados, hortalizas, huevos, jarabes y refrescos, leches enteras, condensadas, desecadas, fermentadas, yogurt, baubarre, crema de leche, dulce de leche, levaduras artificiales, manteca, miel, productos de confiterías, panaderías y pastelerías, productos de fidería, quesos, sal, vinagre, sidra, revestimientos y útiles estañados, lavandinas, hielo, colorantes, detergentes y jabones, aguas residuales, aguas subterráneas, etc.-		
a-	Análisis físico-químico completo.	\$ 625
b-	Determinación individual.	\$ 165
c-	Análisis microbiológicos y bacteriológicos.	\$ 495
d-	Por cada peritaje o pericia de control sobre muestra extraída por orden de la Municipalidad u otra repartición pública competente. El sujeto contribuyente podrá solicitar el reintegro de los importes abonados de acuerdo a lo dispuesto en el presente inciso, siempre y cuando en el expediente por el que solicite reintegro pruebe que la pericia fue injustificada o innecesaria.	\$ 1.800

## **ARTÍCULO 23º**

### **CONTROL DE CREMACIONES DE RESTOS HUMANOS**

Por la inspección de la actividad que desarrollan los establecimientos descriptos en el Art. 2º de la Ordenanza N° 8520 que regula el funcionamiento de crematorios, se deberán abonar las siguientes tasas:	
a	Cremación de cuerpos de personas que residían en el departamento de San Rafael, 20% de una concesión por cinco (5) años de nichos especiales sección N° 10, 2da. y 3ra. fila (Art 86 VI).
b	Cremación de cuerpos de personas que residían en otros departamentos de la Provincia de Mendoza, 30% de una concesión por cinco (5) años de nichos especiales sección N° 10, 2da. y 3ra. fila (Art 86 VI).
c	Cremación de cuerpos de personas que residían fuera de la Provincia de Mendoza, 40% de

	una concesión por cinco (5) años de nichos especiales sección N° 10, 2da. y 3ra. fila (Art 86 VI).
d	La cremación de restos depositados en algunos de los cementerios de nuestro departamento, se encuentra eximida del pago de la tasa o derecho de cremación, siempre que se encuentren al día en los derechos originados en el uso de espacio del cementerio (Concesiones, alquileres, renovaciones, tasa de mantenimiento y limpieza).
e	Las transgresiones a las normas fijadas por la Ordenanza N° 8520, serán susceptibles de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 10º de la misma.

### **ARTÍCULO 24º**

#### **INSPECCIONES Y CONTROLES PERMANENTES DE OBRAS, LOCALES Y/O ESTABLECIMIENTOS INSALUBRES Y PELIGROSOS PARA LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA, SUELOS, FLORA, U OTROS EFECTOS NOCIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y ECOSISTEMA DEL DEPARTAMENTO:**

1º	Control de residuos industriales orgánicos e inorgánicos (clorados, metales pesados: cromo, cadmio, plomo, solventes, benceno, derivados fosforados y clorados, grasas, aceites, ácidos, material radiactivo, plásticos, agroquímicos, residuos patológicos).	
	Comprende todos los efluentes líquidos y sólidos que pueden ser fuentes contaminantes.	
2º	Control de gases (fuentes quemadoras de combustibles y/o válvulas de seguridad) residuales y no residuales: generación de electricidad, combustiones para calefacción y refrigeración, otras; descarga a la atmósfera de efluentes industriales gaseosos transporten o no elementos sólidos y líquidos y/o calor u otras formas de energía, radiación ionizante, ruidos, alteración y/o creación de campos electromagnéticos, ondas de hiperfrecuencias o microondas, etc.).-	
3º	Control de cumplimiento de normas tendientes a evitar y/o minimizar el impacto ambiental que pudiere originar la construcción, habilitación, operación, etc. de obras públicas o de interés público u obras privadas de interés público, por cualquier sistema y/o concesionadas en el Departamento de San Rafael.	

4º	Control de recomposición del medio ambiente y/o ecosistema afectados con las obras previstas en el inciso anterior.		
5º	Las actividades descritas en los incisos 1º y 2º, tributarán de la siguiente forma:		
	<b>I</b>	<b>Contaminación Potencial del Aire y Agua de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.</b>	
	a-	Aceiteras, fábrica y/o talleres de acumuladores, camping, curtiembres, depósitos y/o ventas de combustibles y/o lubricantes, lavaderos, estaciones de servicios, fábrica de productos alimenticios, fábrica de plásticos, ferro aleaciones, fábricas de pulpas, fábricas de fideos, sidreras, marmolería; tributarán el equivalente al 100% del aforo de Comercio e Industrias de la actividad de que se trate.	
	b-	Bodegas, secaderos, recapado y recauchutado de neumáticos, tributarán el equivalente al 75% del aforo de Comercios e Industrias de la actividad de que se tratase.	
	c-	Heladerías, fábricas y/o talleres de radiadores, tributarán el equivalente al 50% del aforo de Comercios e Industrias de la actividad de que se tratase.	
	<b>II</b>	<b>Contaminación Potencial del Aire de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.</b>	
	a-	Corte de piedra laja, destilerías, minerales, fábricas de tapas coronas, fábrica de grasas, gas, frigoríficos, talleres de automotores, talleres de fusiones, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.	
	b-	Carpintería con fábrica de muebles, fábrica de lácteos, fábrica de muebles, gomerías, taller de refrigeración, tintorerías, tributarán el equivalente al 75% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad que se trate.	
	c-	Carpintería sin fábrica de muebles, depósitos de maderas, extracción de ripios, soderías, imprentas, molienda de cereales, parrilladas,	

		talabarterías, taller de carpintería, tostadero de café, panaderías con horno a leña, tributarán el equivalente al 50% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.	
	d-	Locales donde se expendan y/o consuman alimentos y/o bebidas de cualquier tipo cuyos propietarios opten por explotar el local como apto para fumadores, conforme al Art. 3º de la Ordenanza Nº 9393, tributarán el 100% de la tasa de comercio e industria de la actividad de que se trate.	
<b>III</b>	<b>Contaminación Potencial del Agua de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.</b>		
	a-	Lavaderos automáticos, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.	
	b-	Lavaderos de ropas, tributarán el equivalente al 75% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.	
	c-	Fábrica de chacinados, productos químicos, tributarán el equivalente al 50% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.	
<b>IV</b>	<b>Contaminación Potencial del Aire y Ruidos de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.</b>		
	a-	Confiterías bailables, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.	
	b-	Carpintería metálica, talleres mecánicos tales como electrodomésticos, etc, tributarán el equivalente al 75% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.	
<b>V</b>	<b>Contaminación Potencial con Ruidos de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.</b>		
	a-	Locales nocturnos, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad que se trate.	
	b-	Salones de fiestas, talleres de chaperías, talleres metalúrgicos, tributarán el equivalente al 50% de la tasa de Comercio e Industria	

		de la actividad que se trate.	
VI	<b>Contaminación Potencial de Aire y Suelo de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.</b>		
	a-	Faenamientos de aves, talleres de rectificaciones, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.	
	b-	Hornos de ladrillos artesanales y/o industriales tributarán una tasa equivalente al 200% de la tasa de comercio prevista para esta actividad.	
VII	<b>Contaminación Potencial del Suelo de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.</b>		
	a-	Barracas, chacaritas y/o depósito de chatarra, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.	
VII I	<b>Contaminación Potencial con Residuos Patológicos de acuerdo al grado de nocividad de la calidad ambiental y salud de la población.</b>		
	a-	Clínicas, sanatorios, enfermerías, hospitales, pedicuras, veterinarias, tributarán el equivalente al 100% de la tasa de Comercio e Industria de la actividad de que se trate.  Se encuentra incluido en este ítem el otorgamiento del certificado de habilitación en salubridad, higiene y medio ambiente	
6º	Las actividades descritas en el inciso 3º y 4º tributarán en Pagos bimestrales (Según Ord. Nº 6572).		
	1	Por cada infraestructura transportadora de gas (en alta presión), por la traza que esté contenida en el territorio departamental.	\$ 10.000
	2	Por cada infraestructura transportadora de energía eléctrica (en alta tensión), por la traza que esté contenida en el territorio departamental.	\$ 10.000
	3	Por cada presa hidroeléctrica bimestralmente ( <b>aplicación suspendida para 2020</b> ).	\$ 10.000
7º	Las actividades detalladas precedentemente son enunciativas, cualquier actividad no		

	contemplada se aforará por analogía
8º	Las actividades y/o profesiones incluidas en los artículos precedentes que no requieran habilitación comercial, tributarán por analogía y/o similares.
9º	<p>El contribuyente alcanzado por tasa ecológica podrá solicitar al Departamento Ejecutivo la reducción total o parcial de la misma cuando pruebe la reducción o inexistencia de contaminación, ya sea por las características particulares de su empresa o por las obras realizadas para el tratamiento sobre sus desechos.</p> <p>A estos efectos el interesado deberá iniciar un expediente administrativo donde invoque y acredite las causas por las que estime le corresponde este beneficio, en el mismo previa inspección del Departamento de Medio Ambiente y dictamen de Dirección de Asuntos Legales, el Departamento Ejecutivo por medio de Resolución Numerada establecerá la procedencia o no de la reducción y en su caso el porcentaje de descuento que corresponda, el que podrá graduarse entre el 0% y el 100%. La misma tendrá vigencia desde la fecha de inicio del trámite respectivo en adelante, en tanto no sea revocado o modificado por nueva resolución.</p> <p>Igual beneficio alcanzarán los generadores de residuos agroindustriales que instrumenten programas que prioricen la disminución, el reúso, el reciclado o la valorización de sus residuos o subproductos. La reducción estará relacionada con el porcentaje de residuos o subproductos que se traten.</p> <p>Quedan excluidos de este beneficio las actividades de Horno de Ladrillos artesanales y/o industriales.-</p> <p>Anualmente el Departamento de Medio Ambiente realizará una re inspección de todos los establecimientos beneficiados con reducción de esta tasa e informará sobre la base de la misma, si corresponde mantener, modificar o anular el beneficio en cada caso particular.</p>
<b>SUJETOS PASIVOS</b>	
<p>Toda persona de existencia visible y jurídica (privada, pública o mixta) propietarias o responsables de actividades susceptible de degradar el aire, suelo, agua, fauna, flora con efluentes sólidos, líquidos o gaseosos o su combinación, por cualquier medio (chimenea, tuberías, carga o descarga; demolición; explotación minera, etc.) conforme las disposiciones y definiciones técnicas de la ordenanza 3839/89; su modificatoria 3944/90, 5508/96 y reglamentaciones.</p>	



## **ARTÍCULO 25º**

Establecer un CANON BIMESTRAL por derecho de uso de contenedores de residuos no patológico de acuerdo a la Ordenanza N° 10510 y sus modificatorias en:	\$ 1.315
La facturación del importe anual se hará por bimestre cuyos vencimientos operaran los días veinte (20) o inmediato hábil siguiente del bimestre correspondiente.	

## **ARTÍCULO 26º**

Quando de las inspecciones resulte que no existen tratamientos y/o dispositivos que controlen los valores normales que evitan la degradación o se constate que la misma se produce por un funcionamiento incorrecto del sistema o dispositivo de tratamiento, de acuerdo a la gravedad se aplicarán multas de \$ 3.000 a \$ 50.000, como mínimo y máximo, sin perjuicio de las sanciones de clausura, decomiso, secuestro establecidas en la Ordenanza N° 3839/89 y las que se dicten sobre la materia.
---

## **ARTÍCULO 27º**

1) Por los derechos de aforo para tareas de saneamiento básico, prevención y control:	
a-	<b><u>DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN DE VIVIENDAS PARTICULARES:</u></b>
	1. HASTA 60 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA \$ 655
	2. MAS DE 60 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA: Se adicionará por m2 \$ 15
	3. POR KM RECORRIDO CUANDO FUERA EN DISTRITO CONTADO DESDE EL KM 0 \$ 1,80
b-	<b><u>DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE COMERCIOS</u></b>
	1. AFORO MÍNIMO POR HASTA 50 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA \$ 1.175
	2. MAS DE 50 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA: Se adicionará \$ 13
	3. POR KM RECORRIDO CUANDO FUERA EN DISTRITO CONTADO DESDE EL KM 0 \$ 1,80
c-	<b><u>DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE INDUSTRIAS</u></b>
	1. AFORO MÍNIMO POR HASTA 50 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA \$ 1.165
	2. AFORO MÍNIMO POR HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA \$ 1.325
	3. MAS DE 200 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA: Se adicionará por m <sup>2</sup> \$ 13
	4. POR KM RECORRIDO CUANDO FUERA EN DISTRITO CONTADO DESDE EL KM 0 \$ 1,75
d-	<b><u>DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE BALDÍOS</u></b>

	1. AFORO MÍNIMO POR HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	\$ 1.400
	2. MAS DE 200 M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA: Se adicionará	\$ 13
	3. POR KM RECORRIDO CUANDO FUERA EN DISTRITO CONTADO DESDE EL KM 0	\$ 1,60
e-	<b><u>DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS</u></b>	
	1. CAMIONETA - FURGÓN	\$ 1.165
	2. CAMIONES	\$ 1.640
f-	<b><u>DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS</u></b>	
	1. ESCOLAR	\$ 470
	2. URBANO	\$ 1.165
	3. INTERNACIONAL	\$ 1.640
g-	<b><u>DESINFECCIÓN DE ROPA</u></b>	
	1. POR CADA UNIDAD	\$ 10
	2. POR BULTO	\$ 260
	<p>A todas aquellas asociaciones, fundaciones y/o entidades civiles de asistencia social, salud, caridad, beneficencia, establecimientos educativos y entidades culturales y deportivas, siempre que no persigan fines de lucro, la Municipalidad a través del departamento de Saneamiento del AREA AMBIENTAL, realizará la tareas de inspección, control y asesoramiento, y en caso de ser necesario, se realizarán los trabajos de saneamiento pudiendo acogerse a los beneficios de eximición.</p> <p>Todos aquellos solicitantes del aforo para tareas de saneamiento básico, prevención y control, que por sus características socioeconómicas determinadas a través de una encuesta realizada por la Dirección de Desarrollo Social, se hallen imposibilitados de afrontar los aforos establecidos serán eximidos total o parcialmente de los servicios de saneamiento.</p> <p>El interesado firmara una Declaración Jurada expresando los m<sup>2</sup>, en donde el Área de Medio Ambiente hará los trabajos de acuerdo a los metros declarados.</p>	
h-	<b><u>CONTROL DE RUIDOS POR OPERATIVO GENERAL</u></b>	
	<p>En caso de los controles regulares y parciales a vehículos que a primera vista surgieran que exceden los valores normales en ruido y/o gases y fuera confirmado por el resultado de la inspección, además de la multa que pueda corresponder, se cobrará:</p>	
	1º Automotores particulares	\$ 285

	2º Motos, motonetas, moto cargas	\$ 165
	3º Camiones y automotores transporte público	\$ 410
i-	Control de ruidos y gases por pedido y por automotores particulares o de transporte público, en Dirección de Medio Ambiente	\$ 410
j-	Control de ruidos por solicitud del interesado, ya sean, comercios, industrias, Instituciones públicas y/o privadas, lugares de recreación y/o viviendas particulares linderos a cualquiera de las mencionadas. Una medición con un máximo de tres (3) registros	\$ 495
k-	Control de seguridad y habilitación de vehículos destinados a cargas generales, materiales de construcción (ripios, piedras, ladrillos, etc.) expresos, encomiendas, maderas, abonos, varios, por habilitación anual.	\$ 410
l-	Modifíquese el artículo N° 32 de la Ordenanza N° 12844, el que quedará redactado de la siguiente manera:  Por Inspección técnica, administrativa y ambiental de infraestructura de antenas del servicio de telefonía celular y telecomunicaciones de línea fija (de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones móviles torre, monosoporte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad y sus infraestructuras relacionadas, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), tributarán bimestralmente:	
	Según altura:	
	a) Hasta 30 m	\$ 30.100
	b) Desde 30 m	\$ 42.895
	c) Cuando se trate de estructuras portantes de antenas para redes inalámbricas de banda ancha WIMAX para acceso a internet, se abonará bimestralmente y por unidad.	\$ 12.760

### **CAPITULO III**

### **COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CIVILES**

## **ARTÍCULO 28º**

Fijase como tasa anual de retribución de servicios que en concepto de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad practica la Municipalidad al comercio, a la industria y a las actividades civiles, la que surja de la aplicación del presente capítulo:

### **1º TABLA DE PUNTAJES**

<b>Zona</b>	<b>Puntos</b>	<b>Rubro</b>	<b>Puntos</b>	<b>Personal</b>	<b>Puntos</b>	<b>Superficie cubierta</b>	<b>Puntos</b>
1	50	A	40	más 100	100	más de 2000m <sup>2</sup>	300,00
2	40	B	30	61/100	80	de1501 a 2000	270,00
3	30	C	20	41/60	60	1001/1500	240,00
4	20	D	10	21/40	50	601/1000	210,00
		E	50	11/20	40	451/600	180,00
		F	700	7/10	30	301/450	150,00
		G	700	3/6	20	201/300	120,00
		H	700	0/2	10	101/200	90,00
		I	1000			51/100	60,00
						1/50	30,00

**Se computará como máximo una superficie cubierta de 1500 m<sup>2</sup> en:**

1. Instalaciones destinadas a servicios de salud, educación y similares.
2. Playas de estacionamiento

**No se computará como superficie cubierta:**

1. La destinada a campo de juego en instituciones y empresas con fines deportivos
2. La destinada a estacionamiento de clientes, en comercios o industrias
3. Ocupación de la vía pública. (la cual deberá abonar de acuerdo al capítulo respectivo de la presente ordenanza)

### **DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA TASA**

Se obtendrá multiplicando el total de puntaje (sumatoria de puntos por zona, rubro, personal y superficie cubierta) que resulte de la aplicación de la tabla consignada en el artículo anterior apartado 1º, por el valor del punto de la siguiente tabla, para cada uno de los rubros especificados

y en función de las categorías, quedando derogada toda ordenanza general que establezca eximiciones.

**CATEGORÍAS**

Rubros	1ra	2da	3ra	4ta	5ta
A	61,13	39,14	25,35	19,93	15,35
B	48,93	31,42	19,93	15,35	12,21
C	39,14	25,05	15,42	12,21	10,02
D	31,42	19,93	12,21	10,02	8,42
E	76,60	55,20	31,42	25,35	19,93
F	86,13	55,20	35,43	28,72	22,36
G	115,67	73,45	47,13	38,31	29,98
H	115,67	73,45	47,14	38,31	29,98
I	95,69	61,24	39,38	31,64	24,75

**Tasa por actividad clandestina:** El ejercicio clandestino de actividad comercial importará la aplicación de un recargo equivalente al cien por ciento (100%) de la Tasa que corresponda, desde su inscripción de oficio y hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva, ello sin perjuicio de la aplicación de la multa aplicada en el art. 30 inc. b).

**ARTÍCULO 29º**

**ANÁLISIS Y PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE LAS TABLAS CONSIGNADAS EN EL ART. 28º**

1º	RUBROS
a-	<p><b>Rubro "A"</b></p> <p>Comercios con anexo de juegos permitidos (billares, pool, metegol, bowling y similares), empresas de turismo, servicios de excursiones propias (incluidos los servicios que conforman las mismas), alquiler y/o venta de indumentaria, elementos y/o equipos para la práctica de deportes, servicios de encomiendas, empresas fúnebres, empresas de cremación de cadáveres (Ordenanza Nº 8.520), radios públicas y privadas, transporte terrestre y aéreo y servicios conexos, agencias de automóviles usados, empresas de transporte en general, empresas de construcción y actividades conexas, peluquerías,</p>

	<p>salones de belleza, imprentas, artes gráficas, madera, papel y cartón, artículos para el hogar, bazar, repuestos y accesorios, lubricantes y combustibles en general, pinturerías y afines, industria de productos metálicos, maquinarias y equipos, venta de cubiertas, cámaras y artículos similares nuevos, depósito y venta de materiales de construcción, implementos y anexos, hoteles de tres estrellas, hosterías, cabañas, pizzerías, restaurantes, rotiserías, cristalerías, agencias de publicidad, venta de prendas de vestir, artículos regionales, pistas de karting.</p>
<p>b</p>	<p><b>Rubro "B"</b></p> <p>- Empresa de transmisión de música por cable, empresas de televisión pública, inmobiliarias, farmacias, depósito y venta al por mayor con o sin distribución de almacén, quioscos con anexos de venta en forma permanente de revistas y/o juguetes, artículos de librería y/o servicio de fotocopidora, almacenes y despensas netamente minoristas con superficie mayor de 60 m2 y las que tengan mesas y sillas, mini mercados, autoservicios, comercios de venta y/o locación de equipos de computación y/o repuestos y accesorios, alquiler de video, CD, DVD o video juegos, locutorios con y sin servicio de fax e Internet y juegos en red, distribución y venta de rubros varios, incluye depósitos atinentes al mismo, subagencias oficiales de prode, depósito y venta mayorista de frutas y verduras, ferreterías y afines, venta de tractores y/o implementos y/o remedios y abonos agrícolas y/o industriales, venta de bicicletas, artículos deportivos, relojería, regalerías, perfumerías, venta de lanchas, veleros, salón de fiestas con servicio de lunch y banquetes, discotecas, café concert, pub, pistas bailables, locación o sublocación de cocheras, garajes o similares, bares, confiterías, canchas de paddle, fútbol cinco y similares, pensiones, hoteles hasta dos estrellas, heladerías, venta de flores puestos del cementerio, florerías, alojamiento temporarios de departamentos y/o casas con o sin servicios; alquiler de fincas, casas quintas, estancias, con fines de turismo rural; oficinas administrativas de empresas comerciales y de servicios sin otra actividad, salones de gimnasia, clubes deportivos, alquiler de vajilla, mobiliario y elementos de fiesta, lavadero y engrase de vehículos, talleres de agencias o no para el servicio de unidades nuevas, venta de materiales de rezago y chatarra, playas de estacionamiento sin techar, mercerías, lencerías, servicio de asistencia de emergencias, ferias, mercados con puestos,</p>

	<p>despachantes de aduanas, gestorías, antigüedades, depósitos exclusivos de productos en general, enfermerías, institutos médicos; demás comercios minoristas, mayoristas o de servicios no enumerados expresamente en algunos de los rubros. <b><u>Quedan eximidos</u></b> del pago de la tasa prevista en el Capítulo III de la presente Ordenanza únicamente para el Ejercicio 2020 los consultorios, oficinas y otros locales de similares características utilizados para el ejercicio de actividades profesionales independientes exclusivamente (No incluye empresas integradas por profesionales). Así mismo quedan exentos de todas las tasas, sellados y gastos municipales que pudieran corresponder a los espacios culturales que realicen la habilitación conforme a la ordenanza N° 13.217.</p>
c-	<p><b>Rubro “C”</b></p> <p>Industrias manufactureras de productos alimenticios, manufactura de productos de panadería, fábrica de chacinados y productos de la carne, fábricas de pañales, fábricas de pastas, fábricas de sodas y gaseosas, industrias del cuero y productos de cuero y piel, industrias textiles y de prenda de vestir, fábrica de calzados de todo tipo, actividades primarias: agricultura, ganadería, producción de leche, caza, repoblación de animales, criaderos de aves, criaderos de cerdos, corral de engorde, explotación de canteras y extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte, extracción de minerales metálicos, extracción de piedras arcilla y arena, fábricas de ladrillos, cerámicos y similares, industrias de productos y sustancias químicas y medicinales, industrias de productos derivados del petróleo, carbón, ferias ganaderas, remates de hacienda y toda industria que no esté expresamente clasificada en otro rubro, uniones vecinales, cooperativas y/o similares que distribuyan servicios de agua potable y anexos en Distritos.</p>
d	<p><b>Rubro “D”</b></p> <p>- Almacenes y despensas netamente minoristas de hasta 60 m<sup>2</sup> de superficie, carpintería, herrería artística, viveros, lavaderos de botellas, quioscos de venta de golosinas y cigarrillos, servicios y talleres de todo tipo (plomería, electricidad, refrigeración, albañilería, etc.), taxiflet, venta de pan, academias de enseñanzas varias, modistas, herrería de animales, piletas públicas de natación, composturas de calzados, institutos de enseñanza privados, encuadernación, lustre de muebles, costuras, guarderías, jardines,</p>

	hogares geriátricos, pensiones de segunda categoría, pistas de bicicross y/o patinetas; toda otra actividad artesanal u oficios no previstos expresamente en otra parte.
e-	<p><b>Rubro “E”</b></p> <p>Cines, microcines acondicionados, salas de juegos mecánicos, electrónicos o videos juegos, empresas recaudadoras de impuestos y servicios tipo “Pago Fácil” y/o similares, concesionarias de automóviles, concesionarias de motocicletas, venta de automóviles y/o motocicletas nuevas, importación y/o exportación, centrales y empresas telefónicas, estaciones de servicios y otros medios de comercialización de petróleo y sus derivados, hoteles de cuatro y cinco estrellas, apart hotel, frigoríficos y/o mataderos, distribución postal de encomiendas y agentes de comercialización de servicios de comunicación en general por cualquier medio, eléctricos, electrónicos, incluyendo servicio satelital e internet, distribución de señales emitidas o derivadas y programas, televisión por cable y/o codificada, producción, distribución y/o venta de películas cinematográficas, videos, CD o DVD, agentes, representantes y/o promotores de seguros cualquiera sea el ramo, agencia de prode, lotería, quiniela, raspadita y demás juegos de azar, casas de hospedaje transitorio, hotel alojamiento por turno, tiendas de venta de artículos condicionados, oficinas de agentes o representantes de empresas de ahorro previo, entidades de ahorro, préstamos y capitalización; círculos cerrados o similares, supertiendas, negocios multirubros, supermercados, negocios de artículos varios, etc. no incluidos en el rubro F., Explotación de Terminal de Ómnibus Ciudad de San Rafael (Excepto la explotación directa por el Municipio), no incluye futuros emprendimientos de similares características.</p>
f-	<p><b>Rubro “F”</b></p> <p><u>Categoría Primera:</u> Supermercados, hipermercados, shopping, centros comerciales cuya superficie cubierta sea superior a los dos mil metros cuadrados.</p> <p><u>Categoría Segunda:</u> Supermercados no comprendidos en Primera Categoría, integrantes de cadenas con 5 o más sucursales en la provincia o con sucursales en otras provincias, en tanto su superficie afectada a la actividad en la sucursal sea superior a los 200 m<sup>2</sup>.</p>
g-	<p><b>Rubro “G”</b></p> <p><u>Categoría Primera:</u> Entidades comprendidas en la Ley de Entidades financieras y/o autorizadas por el Banco Central, Bancos, Financieras, Cajas de Créditos, Sociedades de</p>



	<p>Crédito para consumo, Oficinas Operativas de Entidades Bancarias y Financieras, Oficinas Operativas de Tarjetas de Crédito.</p> <p><u>Categoría Segunda:</u> Entidades no incluidas en la Ley de Entidades Financieras y/o que no requieren autorización del Banco Central de la República Argentina para funcionar, cuyo objeto es la realización de operaciones de crédito a empresas comerciales, industriales, de servicios y/o consumidores cualquiera sea la modalidad operativa, incluida la compra de valores.</p> <p><u>Categoría Tercera:</u> Empresa de ahorro previo, entidades de ahorro previo, préstamo y capitalización, crédito y financiación, casas de cambio, compra y venta de títulos, A.R.T., no incluyendo las oficinas de agentes, representantes y/o promotores; anexos, recaudadores y/o cobradores de impuestos y servicios (excluye depósitos y/u otras operaciones bancarias) de entidades autorizadas por el Banco Central.</p> <p><u>Categoría Cuarta:</u> cajero automático; comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y/o autorizadas por el Banco Central. En todos los casos, instalados en Banco, Financieras, Cajas de Créditos, Sociedades de Crédito para consumo, Oficinas Operativas de Entidades Financieras y Bancarias, Oficinas Operativas de Tarjetas de Créditos, Casinos, inclusive los que encuentren en el interior de otros establecimientos, ej.: hoteles, centros turísticos, etc., se deberá solicitar habilitación independiente de esa actividad.</p>
<p>h</p>	<p><b>Rubro "H"</b></p> <p>- Empresas de producción, fraccionamiento, transporte, distribución y/o abastecimiento por mayor o menor de electricidad, gas, agua potable, cloacas, vapor y otros servicios sanitarios, servicios de comunicación en telecomunicaciones, teléfono, empresas de extracción de petróleo o gas, refinería, transporte por oleo o gasoducto, incluye oficinas comerciales o administrativas de empresas dedicadas al petróleo, gas y/o similares, empresa concesionaria de peajes, explotación terminal de ómnibus y/o colectivos de larga y media distancia (se excluye la explotación directa por parte del Municipio), explotación de ferrocarriles y/o aeropuertos. Cuando la explotación sea realizada en forma directa por Uniones Vecinales, Consorcios, Mutuales o Asociaciones sin fines de lucro la actividad se clasificará como rubro "E".</p>
<p>i-</p>	<p><b>Rubro "I"</b></p>

	Casinos y salas de juegos mecánicos y/o electrónicos y/o azar de similares características, ej. Bingos. En el caso de que estas se encuentren en el interior de otros establecimientos, ej.: hoteles, centros turísticos, etc., se deberá solicitar habilitación independiente de esa actividad.
Autorícese a la Dirección de Recaudación Municipal a clasificar cualquier comercio, servicio comercial, industria o actividad civil que no esté expresamente mencionada, analógicamente en cualquiera de los rubros y categorías precedentes, siguiendo igual criterio al establecer las mismas.	
Las actividades descritas en los rubros precedentes son al sólo efecto de la determinación del aforo correspondiente, en tanto la actividad específica por la cual se otorga la habilitación municipal, será la que emane de la autorización expresa que otorgue la Dirección de Inspección General.	
<b>Eximición:</b> se encuentran eximidas de pago de los derechos establecidos en el presente capítulo los establecimientos comprendidos en la Ordenanza Municipal N° 5425 (establecimientos industriales pertenecientes a escuelas técnicas).	
Se encuentran eximidos asimismo todos aquellos establecimientos y/o locales que desarrollen una actividad comercial, industrial o de servicios que sean explotados por clubes deportivos, uniones vecinales y las entidades sin fines de lucro enumeradas en el art. 14 inc. 1 de la presente, en tanto y en cuanto cumplan con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Sean explotados en forma directa, sin intervención de terceros bajo ninguna forma jurídica.</li> <li>b) El producido se destine en un 100% al financiamiento de la actividad sin fines de lucro que desarrollan y/o sean actividades vinculadas directamente con el cumplimiento de su objeto social.</li> </ul>	
<b>EXIMICIÓN ESPECIAL PARA INDUSTRIAS Y/O SERVICIOS:</b> Los nuevos establecimientos industriales que se instalen en el Departamento de San Rafael en el primer año, gozarán de una eximición del 100% y del 50% para el segundo año, tanto en tasa de comercio e industria como de tasa ecológica. La Dirección de Recaudación deberá reglamentar la implementación del presente beneficio, elevando el citado reglamento al HCD. Quedan exceptuadas del presente beneficio, aquellas industrias que se encuentren comprendidas en la Ordenanza de Parque Industrial.	
2º	<b><u>ZONAS</u></b>
	<b>ZONA 1</b>

	<p>Partiendo desde Avda. San Martín y Day, desde allí hasta Comte. Salas, por Comte. Salas hasta Avda. Hipólito Irigoyen, desde allí hasta Rotonda Oeste, de Rotonda Oeste hasta Godoy Cruz, de esta hasta Corrientes, por Corrientes hasta Avda. El Libertador, por Maza hasta Las Heras, por Las Heras hasta Avda. Mitre, por Avda. Mitre hasta Tirasso y P. Mendocinas. Italia, por Italia hasta Olascoaga, de Olascoaga hasta Bernardo de Irigoyen, por Bernardo de Irigoyen hasta Francia y por Francia hasta Avda. San Martín.</p>
	<p><b>ZONA 2</b></p> <p>Desde límite Zona 1 hasta el área definida partiendo de Avda. Sarmiento y Avda. El Libertador, por Avda. Sarmiento hasta Balloffet, por Balloffet hasta Avda. Hipólito Irigoyen, por Avda. Irigoyen hasta Avda. 9 de Julio – Av. Moreno, por Moreno hasta Av. Rivadavia, por Rivadavia hasta San Martín, desde este punto bordeando las vías por el costado sur-oeste hasta Italia por Italia hasta Olascoaga, por Olascoaga hasta Tirasso, por Tirasso hasta Mitre. Patricias Mendocinas, por Patricias Mendocinas hasta Barcala, por Barcala hasta Las Heras, por Las Heras hasta Maza por Maza hasta San Lorenzo, por San Lorenzo hasta Alberdi y desde Alberdi hasta Avda. El Libertador.</p>
	<p><b>ZONA 3</b></p> <p>Resto de la ciudad de San Rafael.</p>
	<p><b>ZONA 4</b></p> <p>Distritos.</p>
<p>3º CATEGORÍAS DE 1ra. a 5ta.</p>	
<p>La categorización, los rubros y códigos correspondientes será determinada por la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD a través de sus funcionarios competentes, se actualizarán conforme evolución, realidad comercial y económica del departamento, al momento de solicitar inicio de tramite (Según lo normado en la Ordenanza N° 5405/96).</p>	

**ARTÍCULO 30º**

<p>a</p>	<p>Se tributará como tasa provisoria desde el comienzo efectivo de la explotación comercial de que se trate y hasta tanto se obtenga la habilitación definitiva el 100% de la tasa correspondiente por los rubros solicitados a habilitación. El importe de la tasa provisoria devengada quedará sujeto a reajuste cuando el valor de tasa definitiva determinada al</p>
----------	--

	momento de la habilitación arroje un valor mayor a la tasa provisoria. Dicha tasa no importa habilitación definitiva ni genera derechos adquiridos.
b	Todo Comercio e Industria que desarrolle actividad sin que haya registrado su inscripción en la Dirección de Recaudación de la Municipalidad será considerado clandestino; detectado un comercio clandestino la Dirección de Recaudación se encuentra facultada a aplicar una multa equivalente al 150% del aforo que le correspondiere al rubro en actividad y por la anualidad completa del ejercicio.
c	Facúltese a la Dirección de Recaudación a reducir a un tercio las multas previstas en este artículo cuando las mismas sean pagadas de contado dentro de los 15 días hábiles de su notificación.
d	La multa a aplicar será equivalente a un 50 % de la detallada en el párrafo anterior cuando la irregularidad detectada consista en la falta de denuncia de: un cambio de ubicación del negocio, un cambio de rubro, un anexo de rubro y cualquier otro incumplimiento que sin llegar a implicar que el negocio se encuentra instalado en forma clandestina dificulte las facultades de verificación y cobro por parte de la Dirección de Recaudación.
e	Autorícese a la Dirección de Recaudación Municipal a reclasificar cualquier comercio, servicio, industria o actividad civil, según la evolución del mismo.
f	Autorícese a la Dirección de Recaudación Municipal a inscribir de oficio a aquellos comercios y/o servicios que publiciten por medios gráficos, radiales o televisivos, y que no posean la correspondiente habilitación.
g	El D.E.M. queda facultado a decretar la clausura del comercio o industria o actividad civil, previo emplazamiento incumplido de solicitar habilitación, abonar el aforo y multa.
h	En caso de cumplimiento dentro del plazo del emplazamiento, el Organismo Fiscal queda facultado a otorgar facilidad de pago por la multa y otorgar cuotas para el pago del aforo.
i	Los contribuyentes que solicitaren la baja municipal de su comercio o industria dentro de los 365 días de su cierre efectivo, debidamente acreditado, serán eximidos de los intereses y accesorios legales, excepto honorarios por los importes devengados a partir de su cierre.
j	En caso de constatarse que se ha producido el cierre de un negocio sin que haya sido declarado por el obligado ante la Municipalidad y que éste no está abonando Derechos de Comercio por el mismo, la Dirección de Recaudación podrá decretar el cierre de oficio del

	citado, previa notificación al interesado en el domicilio fiscal constituido
k	Los contribuyentes que solicitaren apertura, renovación y/o modificación de datos (cambio de domicilio, transferencia de comercios, anexos, etc.), deberán presentar libre deuda o regularizar la deuda existente en concepto de Derecho de Comercio e Industria y Actividades Civiles, Tasa Ecológica, Publicidad y Propaganda, Derechos de Ocupación de Vía Pública, Servicios a la Propiedad Raíz y cualquier otro concepto y/o servicio relacionados con el establecimiento en cuestión y/o titular del mismo.
l	Cuando se solicite cierre de comercio por titular o terceros acreditados a tal efecto, la fecha de corte de devengamiento de deuda por Derecho de Comercio e Industria y Actividades Civiles será la del bimestre de solicitud de cierre.
m	El mismo criterio que inciso anterior se tomara cuando exista la duplicidad de legajos debidamente comprobada, dictándose a tal efecto pieza legal numerada.
n	Facúltese a la Dirección de Recaudación Municipal a solicitar "LIBRE DEUDA" por las tasas del presente Capítulo en oportunidad de otorgar el "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN ANUAL", pudiéndose dar cumplimiento a este requisito mediante la toma de un plan de facilidades en las condiciones del art. 162 de la presente Ordenanza.
o	Actividades especiales según códigos registrados por funcionarios competentes de la Dirección de Recaudación y Áreas Técnicas: renovación certificado, se debe actualizar legajo; mediante expediente, en concordancia con RESOLUCION Nº 112 S.H. A./2014, art. 3 e inc. d.

## **ARTÍCULO 31º**

### **DE LOS VENCIMIENTOS**

La facturación del importe anual se hará por bimestres cuyos vencimientos operarán los días veinticinco (25) o inmediato hábil siguiente del mes correspondiente.

El Departamento Ejecutivo otorgará hasta un 10% de descuento por pago contado sobre el saldo de las tasas y derechos del ejercicio fiscal 2020, si dicho pago se efectúa antes del 30/04/2020.

Los contribuyentes que, no registrando deuda vencida al 30/11/2019, hayan abonado en términos todos los periodos de los últimos ejercicios incluido el 2019, gozarán de un descuento en el aforo anual del 5% por cada año (o ejercicio), acumulándose hasta un máximo del 15%, si se observara igual conducta tributaria durante tres ejercicios consecutivos.

El descuento previsto en el párrafo anterior se efectivizará con la emisión de la obligación de pago del Ejercicio fiscal 2020.

La falta de pago en término produce la pérdida del beneficio y su acumulado para el próximo Ejercicio.

Facúltese a la Dirección Municipal de Recaudación a realizar la distribución semestral de boletos con personal municipal como tareas extraordinarias (fuera de los horarios habituales de trabajo), remunerándose hasta \$ 18 por boleto repartido dentro del área urbana y hasta \$ 20 en Distritos. Con iguales valores se remunerarán las notificaciones administrativas de distinta índole que resulten necesarias realizar a los contribuyentes de este Capítulo.

**CAPÍTULO IV**  
**TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO Nº 32**

a-	a- Por cada actuación administrativa que se gestione ante la Municipalidad, no contemplada en forma específica en el presente capítulo, se abonará:		
	1º	Si requiere formación de expediente.	\$ 180
	2º	Sin formación de expediente.	\$ 105
		Eximiciones	
	3º	Actuaciones ocasionadas por errores u omisiones administrativas municipales, ej.: trámites por reintegros; devoluciones de tasas o derechos; rectificaciones catastrales, reclamos por prestaciones de servicios.	
	4º	En los casos de descargo por multas u otras resoluciones, la Tasa será abonada al dictarse resolución solo si ésta rechaza el descargo.	
	5º	Rige eximición Artículo 14 inciso 3º de la presente.	
	6º	Los trámites referidos a solicitud de exenciones de tasas o derechos por razones de imposibilidad económica del pago de las mismas.	
b	Pedidos de informes mediante oficios judiciales, por profesionales autorizados; por el titular o representantes, sociedades, entidades civiles; entidades públicas,		\$ 370

	etc., por cada uno	
	Se exceptúan aquellos originados en la justicia del trabajo, los originados en causas referidas a las cuestiones derivadas de las relaciones de familia, los oficios librados por jueces en material penal y de faltas, los oficios previstos en el art. 250 del CPC de la provincia y los escritos presentados en expedientes administrativos.	
	En la eximición no quedan comprendidos oficios judiciales sobre pedidos de informes que revistan el carácter de prueba ofrecida por el o los litigantes.	
c-	<b>PLANOS</b> Por cada copia de plano en papel:	
	1º Planchetas de Catastro	\$ 210
	2º Plano de Ordenamiento Territorial	\$ 480
	3º Plano de Distritos con informaciones de infraestructuras, servicios, etc.	\$ 480
	4º Plano Chico de Ciudad de San Rafael - traza vial - esc. 1:20.000	\$ 285
	5º Plano Chico de Ciudad de San Rafael - traza vial - esc. 1:20.000 zonificación urbana, localización barrios, villas, etc.	\$ 480
	6º Oasis de San Rafael con villas cabeceras	\$ 480
	7º Plano departamento de San Rafael con reseña histórica	\$ 480
	8º Planos Villas cabeceras c/amanzanamiento	\$ 400
	9º Planimetría catastral p/cada plano	\$ 285
	En caso de planos no contemplados en la lista que antecede, se determinará su valor por analogía	
	En caso de suministrar la Municipalidad la copia, su valor se determinará mediante análisis de costo, el cual deberá ser autorizado mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, el valor resultante se sumará a los valores indicados en los ítems precedentes.	
	<b>IMAGEN SATELITAL O SUSTITUTA</b>	
	Por la provisión de imágenes satelitales a través de soporte digital se abonará un importe básico de:	\$ 1.965
	Más un importe variable por hectárea de:	\$ 210
	Cuando la solicitud de imágenes sea realizada por organismos y/o instituciones de carácter	

	científico y/o educativas, se faculta al DEM a celebrar convenios de contraprestación con las citadas a cambio de la provisión sin cargo de las imágenes	
d	<b>ACTUACIONES REFERIDAS A INMUEBLES</b>	
-	1º	Por derechos de transferencias de inmuebles por cada una, incluyendo informe de deuda por escrito
		\$ 600
	2º	Inscripción de hijuelas, cada una
		\$ 600
	3º	Subdivisiones parciales de inmuebles
		\$ 600
	4º	Unificaciones de parcelas, por cada una
		\$ 600
	5º	Unificación de parcelas que posean una sola escritura, a pedido del titular
		\$ 600
	6º	Transferencias de Oficio según art. 17) 3er.) párrafo
		\$ 1.545
	7º	Transferencia espontánea según Art. 17 párrafo 6
		\$ 765
Si sobre el inmueble hubiesen hasta 3 transferencia sin correr, podrá ser regularizado con la presentación de la última, abonando un solo sellado, salvo que la omisión sea del mismo escribano.		

### **ARTÍCULO Nº 33**

Por cada notificación remitida al contribuyente, como consecuencia de encontrarse en mora en el pago de sus obligaciones o en caso de haberse acogido a un plan de factibilidad y se haya producido su caducidad	\$ 35
Este arancel no será exigible si la notificación se originó en un error administrativo del Municipio.	
Para el caso de notificaciones de aplicación a las multas de Estacionamiento controlado la misma será equivalente al precio cotizado por el Correo Argentino y/o otros entes prestatarios de los servicios.	

### **ARTÍCULO Nº 34º**

#### **SELLADO MUNICIPAL**

Por cada pago de obligaciones a cargo de la Municipalidad deberá abonarse una tasa denominada " <b><i>sellado Municipal</i></b> " equivalentes al quince por mil (15/1000). Exceptúese de la tasa los pagos inferiores a la suma de \$ 100, el pago de servicios públicos y los pagos que efectúe el Municipio
--



por cuenta y orden de 3º.

### **ARTÍCULO 35º**

Certificados varios, incluso certificación de firma en licitaciones, certificado de factibilidad y/o constancias de expedientes en trámites y libres deuda. Incluye certificado de pre factibilidad y factibilidad eléctrica. Cuando el certificado de libre deuda sea requerido para trámites internos de la Municipalidad será sin cargo.		\$ 405
Constancias de inscripción y/o habilitación en el registro municipal de consultores de impacto ambiental		
a)	Profesionales independientes	\$ 460
b)	Empresas Consultoras	\$ 1.965
Carnet de electricista matriculado y/o autorizado		\$ 405

### **ARTÍCULO 36º**

#### **FIRMAS**

Por cambio de cualquiera de las firmas profesionales en actuaciones	\$ 405
---	--------

### **ARTÍCULO 37º**

#### **DERECHOS DE CONEXIONES**

Agua corriente, gas, cloaca	\$ 210
Tendido de cables eléctricos, telefónicos, telegráfico, televisión en circuito cerrado, audio	\$ 210

### **ARTÍCULO 38º**

#### **FOTOCOPIAS AUTENTICADAS**

1º	Por cada autenticación de documento archivado o que forme parte de un expediente en trámite, solicitado por el titular, representante o profesional	\$ 220
2º	Por cada fotocopia autenticada de recibo o detalle de deuda solicitada por el titular, representante o profesional	\$ 220
Se exceptúan trámites jubilatorios y previsionales.		

**ARTÍCULO 39º**

<b>DESARCHIVO DE EXPEDIENTES FÍSICOS Y/O DIGITALES</b>	<b>\$ 220</b>
--	---------------

**ARTÍCULO 40º****INFORMES**

De empleados de la Comuna	\$ 285
De propietarios de industrias, comercios y otros bienes solicitados por profesional	\$ 460

**ARTÍCULO 41º****ARANCELES DE INSCRIPCIÓN**

1º	En el Registro de vendedores ambulantes	\$ 345
2º	En el Registro de motores, generadores y calderas	\$ 345
3º	En el Registro de proveedores, con validez anual	\$ 345
4º	En el registro de extracción de ripios, arena piedras, arcilla, de minerales	\$ 345
5º	En el registro de Instaladores Electricistas	\$ 345

**ARTÍCULO 42º****ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A COMERCIO E INDUSTRIA**

1º	Formulario Único de Inicio de Trámite	\$ 340
2º	Apertura de Comercio	\$ 340
3º	Cierre de Comercio	\$ 340
4º	Solicitud de Cambio de Domicilio, Rubro o Anexo de Actividad	\$ 340
5º	Solicitud de Cambio de Razón Social	\$ 340
6º	Solicitud de Modificación de Datos	\$ 340
7º	Transferencia de Negocio	\$ 690
8º	Formulario único de Inicio de Tramite Pirotecnia de corresponder.	\$ 1.145
9º	Renovación de Habilitación, SIN EXPEDIENTE, Tasa de Re-Inspección:	
	Locales de hasta 50 m <sup>2</sup>	\$ 460
	Locales de 51 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	\$ 690

	Locales superiores a 151 m <sup>2</sup>	\$ 1.035
10º	Cuando la antigüedad del edificio lo permita, anterior a 1972 (fehacientemente demostrado), con certificado de habitabilidad expedido por el DOP se hará lugar a la apertura, sin presentación de certificado de final de obra, con informe expreso de la Dirección de Obras Privadas, abonando por el mismo.	\$ 580
Salvo aquellos que por razones de salubridad, seguridad pública, u otros motivos, determinados por la Dirección de Inspección General, mediante dictamen fundado, deben realizar el trámite ordinario de Habilitación Comercial con la formación de Expediente.		
Para todos los casos es condición necesaria para el otorgamiento del certificado de habilitación encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones.		
Cuando la apertura del comercio se realice a través de la página Web, no se tributará el importe correspondiente al formulario único de inicio de trámite, debiendo solo abonarse el canon inherente a apertura de comercio.		

### **ARTÍCULO 43º**

#### **INSPECCIONES OCULARES SOLICITADAS**

1º	Con la intervención de inspectores o profesionales efectuadas en la primera vez abonarán	\$ 975
2º	En las inspecciones subsiguientes abonarán	\$ 345
3º	Inspecciones de obras (en estado precario) solicitadas por el propietario:	
	a- En Ciudad	\$ 155
	b- En Distrito	\$ 255

### **ARTÍCULO 44º**

#### **VENTA PLIEGO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**

El valor de los mismos se fijará e incluirá obligatoriamente en el correspondiente pliego. Su cuantía se fijará por el DEM, en función de la importancia económica de la contratación y la complejidad de la elaboración del pliego.

#### **LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS**

Una vez adjudicada la licitación, el interesado procederá a hacer efectivo el dos por mil (2x1000)

de la misma.

### **ARTÍCULO 45º**

<b>PEDIDO DE EJECUCIÓN DE OBRAS REEMBOLSABLES</b>	<b>\$ 255</b>
---	---------------

### **ARTÍCULO 46º**

#### **DATOS DE INMUEBLES, EMPADRONAMIENTO, ETC. Sobre:**

1º	Ubicación y numeración de inmuebles.	
	Nomenclatura parcelaria de inmuebles.	
	Numeración domiciliaria de inmuebles.	
	Consulta de registro catastral de un inmueble por cada parcela	
	Consulta de fichas poligonales o de actuaciones relacionadas con mensuras particulares no caducas, solicitadas por profesionales, por cada una	\$ 195
2º	Dimensión y ubicación de un inmueble acotada en croquis a pedido del propietario, sin superficie cubierta	\$ 215
	a- Con superficie cubierta, además del derecho anterior por cada metro cuadrado de la misma	\$ 2,50
	b- Cuando las medidas consignadas por el interesado difieren de las existentes y éstas resulten ratificadas por la nueva operación, en concepto de reposición de sellado, previo a dar el resultado de la gestión	\$ 255

### **ARTÍCULO 47º**

#### **CEMENTERIOS**

1º	Por cada trámite, exhumación, depósito, traslado de restos	\$ 155
2º	Por transferencia de sepulcro	\$ 155
3º	Por Obra de Construcción de sepulcros	\$ 155

### **ARTÍCULO 48º**

#### **INSTALACIÓN DE ESCAPARATES EN LA VÍA PÚBLICA**

Debiendo cumplir con el código de edificación	\$ 345
---	--------

**ARTÍCULO 49º****INSTRUCCIONES PARA LOTEOS**

1º	Loteos	\$ 2.055
2º	Sub-Divisiones	\$ 2.055

**ARTÍCULO 50º****OTORGAMIENTO DE LÍNEAS Y NIVELES**

1º	Línea de edificación, línea de hijuela de riego y/o niveles de acera		\$ 665
	En loteos se dará solamente la línea de eje de calle, por cada calle se abonará:		
	a-	Hasta 100 mts	\$ 665
	b-	Hasta 500 mts	\$ 820
	c-	Hasta 1000 mts	\$ 1.065
	d-	Hasta 2000 mts	\$ 1.270
<b>LOTEOS</b>			
1º	Por certificado de factibilidad		\$ 1.075
2º	Por estudio, instrucciones e inspección de loteos		\$ 1.075
3º	Por visado de planos		\$ 1.075

**ARTÍCULO 51º**

EDIFICACIÓN EN GENERAL	\$ 1.075
------------------------	----------

**ARTÍCULO 52º****RATIFICACIONES DE PLANOS APROBADOS DE CONSTRUCCIONES**

Por cada ejemplar se abonará.	\$ 570
-------------------------------	--------

**ARTÍCULO 53º****SOLICITUDE DE**

1º	Pesas y medidas	\$ 210
----	-----------------	--------

2º	Instalaciones de bombas de nafta y afines	\$ 480
----	---	--------

**ARTÍCULO 54º**

**SOLICITUDE DE**

1º	Camión desagote pozo séptico	\$ 60
2º	Camión provisión de agua	\$ 60

**ARTÍCULO 55º**

1º	Inspecciones in situ a solicitud de interesados para el cumplimiento de trámites varios (Ej.: informe de estado de las fincas firmados por Promoción Económica para ser presentados en la Dirección de Desarrollo Agrícola, en un Banco, etc.). Abonarán por aproximación de kilómetros a recorrer, por km	\$ 8
2º	Análisis de suelos: abonarán un precio fijo por cada determinación de análisis.	\$ 690

**ARTÍCULO 56º**

**EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MUNICIPAL**

El valor del Dictamen Técnico se determinará sobre la base de la escala establecida por el ex Ministerio de Ambiente y Obras o Servicios Públicos, con la actualización correspondiente.

El proponente abonará el noventa por ciento (90%) del monto establecido, en la sede de la institución designada para realizar el dictamen técnico contra la entrega del mismo, y el diez por ciento (10%) como tasa de actuación del Área Ambiental de la SAO y SP, lo hará efectivo en tesorería municipal, bajo el código de ingreso denominado "Evaluación de Impacto Ambiental Municipal", según el contenido de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO V**

**OBRAS REEMBOLSABLES**

**ARTÍCULO 57º**

A-	Las Obras Reembolsables que beneficien a los vecinos, es decir las de utilidad pública; serán
----	---

	presupuestadas por las oficinas responsables de esta Municipalidad, determinando el valor de la obra en pesos. En el caso de obras ejecutadas por Administración el presupuesto deberá obligatoriamente incluir el valor de la totalidad de materiales, servicios e insumos contratados a terceros y aplicados a la obra, las horas hombres de personal municipal afectados a la misma y el valor de horas máquinas o vehículos de propiedad municipal utilizados en la misma.
B-	Determinación del precio de la obra:
	Obras de Pavimentación
	Determinación del precio de obra
1º	Se determinará el costo de la obra multiplicando la superficie real de obra en su ancho y largo total de la calle y bocacalles (en caso de que corresponda) por el costo unitario del pavimento empleado o a emplear.
2º	El costo determinado en 1) se dividirá según corresponda por: A) sistema de metro lineal de frente; B) sistema mixto, a los efectos de realizar el prorrateo correspondiente al reembolso de cada vecino.
	A.-Sistema de metro lineal de frente: De aplicación cuando los sectores beneficiados por la pavimentación, tengan lotes de distintas formas y características.
	A.1.) El costo determinado en 1) se dividirá por la cantidad de metros lineales de frente de ambos costados (distancia entre líneas municipales de ambos costados).
	A.2.) El valor obtenido en A.1.) por metro lineal multiplicado por el frente de cada lote, dará el monto a pagar por cada propiedad
	A.3.) En el caso de pasillos comunes, les corresponderá un valor como lote, al que habrá que distribuirlo en forma proporcional al frente de los lotes que dan sobre el mismo, con una afectación hasta de 50 metros de profundidad considerados desde la calle afectada por la mejora.
	A.4.) En los casos cuando la mejora afecte a un lote de esquina sobre su menor valor se considerará tal como lo expresado en A.1.) o sea el cien por cien (100%)

	<p>A.5.) Si la mejora beneficia al lote por su mayor lado, se considerará como se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Si el lado no supera los 20 metros se considerará el ochenta por ciento (80%) de lo indicado en A.1.) absorbiendo la comuna el veinte por ciento (20%) restante.</li> <li>-Si el lado tiene entre 20 y 30 metros se considerará el noventa por ciento (90%) de lo indicado en A.1.), absorbiendo la comuna el diez por ciento (10%) restante.</li> <li>-Si el lado supera los 30 metros se considerará el cien por cien (100%) de lo indicado en A.1.).</li> </ul>
	<p>B.-Sistema Mixto: De aplicación para los barrios o sectores de la ciudad en que los lotes tengan características similares de frente y superficie.</p>
	<p>B.1.) El 70% (setenta por ciento) del valor de la obra se distribuirá en partes iguales según la cantidad de lotes y el 30% (treinta por ciento) restante, por la cantidad de metros de frente que tenga cada propiedad sin absorber la Comuna ningún porcentaje.</p>
	<p>B.2.) En el caso de espacios públicos (plazas, juegos infantiles o terrenos municipales), el costo será absorbido por la Comuna, no así los terrenos de propiedad de las Uniones o Centros Vecinales destinados a usos comunitarios.</p>
	<p>B.3.) En el caso de que el sector de terrenos de iguales características linde con un terreno sin lotear o sin consolidar, o espacios públicos se los considerará con la misma cantidad de lotes que posee el costado opuesto al mismo.</p>
	<p>B.4.) Cuando dentro de una cuadra sobre un costado de la misma se tengan lotes de características similares y sobre el otro costado lotes de distintas formas y características, se empleará el sistema mixto y el sistema de metro lineal de frente, según corresponda; considerándose el largo de la calzada por la mitad del ancho de la misma más la incidencia de las bocacalles, para aplicar cada sistema.</p>
c-	<p>En el caso de otras obras de infraestructuras (agua, cloacas, etc.), el costo de la obra se lo dividirá por la cantidad de metros lineales de frente, al valor así obtenido se lo multiplicará por el frente de cada lote dando el costo a rembolsar por cada vecino frentista</p>
	<p>Se tendrán en cuenta las consideraciones expresadas en el inciso b.2.A), para los lotes sobre pasillos comunes y esquinas.</p>
d-	<p>Entiéndase por frente la colindancia de cada lote con la línea municipal.</p>
e-	<p>En el caso que la obra no se realizara por decisión de la Municipalidad, ésta procederá a devolver la suma abonada por los vecinos, con más los intereses devengados desde la fecha</p>



	de pago hasta la fecha de reintegro, calculados aplicando una tasa equivalente al 50 % de la tasa para obligaciones en mora fijados por el DEM de acuerdo a lo previsto en Ordenanza N° 7081.
f-	Rige la Ordenanza N° 11052

**CAPÍTULO VI**  
**DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 58º**

**LIBRE DEUDA**

Será requisito obligatorio para solicitar cualquier tipo de certificados o para iniciar cualquier tipo de tramitaciones de obras a las que se refiere el presente capítulo y el capítulo VIII, que el titular presente ante el funcionario interviniente, certificado de libre deuda municipal, por todo concepto, de la propiedad involucrada. El certificado podrá ser sustituido, con la presentación de plan de pagos regularizando la deuda existente

El certificado será expedido sin costo por la Dirección de Recaudación de la Municipalidad de San Rafael.

**ARTÍCULO 59º**

Por los servicios Municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción modificaciones y/ ampliaciones en edificios de toda índole; modificaciones; ampliaciones y/o construcción en cementerios, viviendas y otros:

Quedan derogadas todas las ordenanzas generales o particulares que establezcan eximiciones o condonaciones por derechos de edificación u obras en general.

Se obtendrá la categoría de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y esta Ordenanza.

En el monto del presente derecho se encuentran incluidos: un pozo séptico, un puente vehicular y uno peatonal, andamio, vereda y desagüe pluvial,

1º	Categoría por m <sup>2</sup>	\$ 130
2º	Categoría por m <sup>2</sup>	\$ 100

3º	Categoría por m <sup>2</sup>	\$ 85
4º	Categoría por m <sup>2</sup>	\$ 65
5º	Categoría por m <sup>2</sup>	\$ 35
Los valores de los aforos se discriminarán de la siguiente manera:		
a-	Por el estudio y visación de los planos: el 30 %.	
	De los cuales el 50% corresponde a estudio y visación por plano de arquitectura (incluye eléctrico/sanitario de corresponder) y el 50% restante por estudio y visación de cálculo de estructura.	
b-	Por inspección de obras: el 70%.	
c-	En caso de viviendas repetidas, en barrios, al prototipo le corresponde abonar el 100% del aforo y las restantes abonarán el 50% del aforo correspondiente a estudio y visación de planos, y por la inspección el 70% haciendo un total del 85%.	
d-	Para los Distritos, rige el 60% de los valores establecidos en este Artículo.	
e-	Para Clubes de Campo, Barrios cerrados o privados y emprendimientos similares autorizados aún situados en zona rural, se abonará el valor determinado para ciudad con un incremento del 20%. (Aforo "Z").	
f-	Los valores de los aforos se incrementarán un 20% cuando la obra se ubique fuera de la zona de prestación de servicios municipales y sea residencial. (Aforo "Z").	
g-	Por las copias de planos que se confeccionan en las dependencias municipales se pagará:	
1º	Planos de municipio, por cada copia de papel ozalid o común según las medidas de acuerdo con el siguiente detalle:	
	Plano de ciudad escala 1:5.000 medidas de 1 X 2,30 m.	\$ 215
	Plano de ciudad escala 1:10.000 medidas de 1 X 0,75 m.	\$ 215
	Plano de ciudad escala 1:20.000 medidas de 0,40 x 0,60 m .	\$ 215
	Plano de ciudad escala 1:10.000 medidas de 1,00 x 1,80 m	\$ 215
h-	<b>Inspección extra.</b>	
	A partir de la segunda inspección para verificar trabajos ordenados y debidamente notificados o, denunciados o de oficio.	\$ 170

## **ARTÍCULO 60º**

### **PROPIEDAD HORIZONTAL**

Para los niveles de planta baja, primero, segundo y tercer piso se pagará el 100% (cien por ciento) del aforo correspondiente a su categoría.-En los pisos restantes se aplicará la reducción del 30% (treinta por ciento).

## **ARTÍCULO 61º**

### **INDUSTRIA Y OTROS**

1º	Categoría por m <sup>2</sup> .	\$ 74
2º	Categoría por m <sup>2</sup> .	\$ 57
3º	Categoría por m <sup>2</sup> .	\$ 49
4º	Categoría por m <sup>2</sup> .	\$ 33
5º	Categoría por m <sup>2</sup> .	\$ 33

## **ARTÍCULO 62º**

### **REFORMAS, REFACCIONES, DECORACIONES, ANUNCIOS O CONSTRUCCIONES NO PREVISTAS, ETC.**

Por el estudio y visación del Proyecto, Cálculo o Inspección se abonará el 5% (cinco por ciento) sobre el presupuesto firmado por el constructor de los trabajos a realizar de acuerdo a los puntos 1, 2, 3 y 5 del Código de Edificación siempre que no se altere la superficie cubierta del edificio.

## **ARTÍCULO 63º**

### **ANTEPROYECTO O PREVIAS**

Por el estudio de anteproyecto se abonará en calidad de anticipo, el 50% de los derechos que por estudio y aprobación de plano dispone la presente Ordenanza.-Dicho importe se acredita en pesos a la cuenta de los derechos de edificación, siempre que los planos definitivos, se presenten dentro de los noventa (90) días de la visación y no se altere el primitivo.

En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término antes citado, no procederá el reintegro del pago efectuado.

### **REGULARIZACIÓN DE SUPERFICIE CUBIERTA ANTIGUA:**

**CASO 1:** Cuando se constate que el año de construcción de la superficie cubierta a declarar está comprendido entre el año 1955 y 1971 se abonará el 100% (cien por ciento) del derecho de construcción correspondiente a su categoría, sin la aplicación de multa. Debiendo en este caso presentar expediente de relevamiento con planos de arquitectura y electricidad.

**CASO 2:** Si la Dirección de Catastro Municipal no cuenta con antecedentes constructivos de la superficie cubierta existente en el inmueble, y se determine fehacientemente que la construcción es anterior al año 1955 se adoptará la superficie registrada en el último plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, sin necesidad de efectuar presentación en concepto de relevamiento. La Dirección de Obras Privadas verificará el estado de dicha construcción y determinará la necesidad de realizar adaptaciones o en cuanto a instalaciones y/o estructura según su destino, para su incorporación/ habilitación. Debiendo en este caso iniciar el propietario un expediente solicitando la regularización de lo construido en su inmueble. El mismo deberá contar con libre deuda municipal, fotocopia del documento de identidad, constancia de cuil-cuit, fotocopia de escritura o documento que lo vincule al inmueble y el último plano de mensura aprobado por la DPC.

De no poder determinarse fehacientemente el año de construcción de la obra se procederá de la misma forma que para el caso 1.

## **ARTÍCULO 64º**

### **PLANOS MUNICIPALES**

Quedan exceptuados del pago de estudio y visación de planos e inspección, las viviendas de planos tipos otorgados por la Municipalidad.		
1º	El valor de la carpeta se fija en	\$ 800

## **ARTÍCULO 65º**

### **POZO SÉPTICO: (No incluido en obra)**

Por inspección en radio no servido por red cloacal	\$ 255
--	--------

## **ARTÍCULO 66º**

### **CERCOS**

Provisorios en la vía pública, por ocupación de vereda o calle.	
Hasta 1 m lineal de ancho (mensual) por cada metro de cerco	\$ 90
Hasta 2 m lineal de ancho (mensual) por cada metro de cerco	\$ 105
Hasta 3 m lineal de ancho (mensual) por cada metro de cerco	\$ 150
Cuando exceda 3 m de ancho.	\$ 180

### **ARTÍCULO 67º**

#### **POR OCUPACIÓN DE VEREDAS CON MATERIALES Y/O ANDAMIOS**

Cuando con arreglo a las ordenanzas vigentes ello sea necesario para la realización de obras para construcción, ampliación y demoliciones se abonará por el primer mes de ocupación y por metro lineal o por m <sup>2</sup> (mensual)	\$ 80
Vencido el primer mes se abonará bimestralmente por m <sup>2</sup> o metro lineal	\$ 40
En caso de ocupación de la vereda por trabajos transitorios (pintura, limpieza de frentes, etc.) que no excedan de 30 días se cobrará el 50% del valor que se estipula para la ocupación de obras en construcción.	
Por ocupación vía pública entre cordones por mes abonará / m <sup>2</sup>	\$ 130

### **ARTÍCULO 68º**

#### **DESAGÜES PLUVIALES**

Rotura de veredas (no incluidas en obra)	\$ 350
--	--------

### **ARTÍCULO 69º**

#### **PILETAS**

1º Abiertas, por metro cúbico	\$ 39
2º Cerradas, por metro cúbico	\$ 52

### **ARTÍCULO 70º**

#### **TANQUES SOBRE ELEVADOS (de uso industrial)**

Se abonará el 2% del presupuesto de obra de acuerdo al Artículo 62º de este Capítulo.-
--

## **ARTÍCULO 71º**

### **CONSTRUCCIONES Y OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS**

1º	Panteones		
	a-	Construcciones de 1ra, por catre	\$ 1.990
	b-	Construcciones de 2da, por catre	\$ 1.545
	c-	Construcciones de 3ra, por catre	\$ 1.325
2º	Sepulturas		
	a-	construcciones de primera (exterior granito o mármol), por catre	\$ 410
	b-	construcciones de primera , por catre	\$ 305
	c-	construcciones de primera , por catre	\$ 215
3º	Tapas de nichos de mármol o similares		\$ 150
4º	Retiro de escombros		\$ 760

## **ARTÍCULO 72º**

### **LOTEOS**

1º	Por certificado de factibilidad en Ciudad		\$ 410
2º	Por certificado de factibilidad en Distritos		\$ 410
3º	Por estudio, instrucciones e inspección de loteos en terrenos dentro del límite de la ciudad hasta 5.000 m <sup>2</sup> , se pagará por m <sup>2</sup>		\$ 0,17
4º	Por el excedente de 5.000 m <sup>2</sup> se pagará por m <sup>2</sup>		\$ 0,14
5º	Distritos:		
	a-	Dentro del radio de los Distritos hasta 5.000 m <sup>2</sup> se pagará por m <sup>2</sup>	\$ 0,14
	b-	Por el excedente de 5.000 m <sup>2</sup> se pagará por m <sup>2</sup>	\$ 0,17
6º	Visación de planos por cada copia		\$ 215

## **ARTÍCULO 73º**

### **CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS**

	Por la aprobación de planos e inspección de cañerías de cloacas; agua potable, gas y otras similares:
--	---

1º	En calles pavimentadas <b>con roturas</b> de hormigón o asfalto.			\$ 980	
2º	En calles pavimentadas <b>sin roturas</b> de hormigón o asfalto.			\$ 495	
3º	Por reparación de calzadas:				
Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 9177.					
Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar en concepto de reparación de asfalto:					
<b>TIPO DE PAVIMENTO</b>			M <sup>2</sup> equivalente a:	MÍNIMO 1,5 m <sup>2</sup>	Multa
a-	HORMIGÓN	Con autorización		20 bolsas de cemento de 50 Kg	
		Sin autorización	Adaptado a reglamentación	20 bolsas de cementos de 50 Kg	\$ 40.000
			No adaptado a reglamentación		\$ 60.000
b-	ASFALTO Menor a 3 años	Con autorización		18 bolsas de cemento de 50 Kg	
		Sin autorización	Adaptado a reglamentación	18 bolsas de cemento de 50 Kg	\$ 40.000
			No adaptado a reglamentación		\$ 60.000
c-	ASFALTO Mayor a 3 años	Con autorización		12 bolsas de cemento de 50 Kg	
		Sin autorización	Adaptado a reglamentación	12 bolsas de cemento de 50 Kg	\$ 20.000
			No adaptado a reglamentación		\$30.000

		reglamentación		
d-	TIERRA		3 bolsas de cemento de 50 Kg	
e-	VEREDA		3 bolsas de cemento de 50 Kg	

En caso de verificarse el mal estado de la carpeta existente, se reducirá en un 50% los valores asignados en el apartado c. Para el caso de personas de bajos recursos con dificultades para afrontar los costos mencionados precedentemente, previo informe socio económico realizada por la Dirección de Acción Social y acreditada la legitimación para actuar como responsable del inmueble, se autoriza a la Dirección de Recaudación para que previo informe de la dirección de Legales proceda a eximir total o parcialmente, los importes mencionados. En caso de reincidencia se aplicará la multa establecida, según se trate del apartado b o c, más un 50% de la misma.

## **ARTÍCULO 74º**

### **OBRAS DE EXTENSIÓN DE REDES POR CUALQUIER SISTEMA**

1º	Por derechos de inspección de cañerías y visación de planos en zonas no servidas por A. y S.A.M	\$ 350
2º	Fuera del radio de prestación de los servicios municipales y sea de tipo residencial Fuera de dicho radio, por cada km. se adicionarán \$ 5 sobre el aforo del inc. 1º	\$ 5
3º	Cuando se ejecuten obras de extensión de redes se pagará por inspección y por metro lineal previo depósito de garantía de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Reglamentaria en vigencia.	\$ 4
	Por rotura de vereda, por metro lineal.	\$ 27
4º	Ejecución de obras de interés público por administración o por cuenta de terceros (redes de agua potable, cloacas, colectores, gas, líneas telefónicas, alumbrado público, señales por cable o fibra óptica y cualquier otra obra de infraestructura en concepto de derechos de remoción y reparación, control, fiscalización y/o supervisión de proyectos, fiscalización de	



	zanjeo, rotura de calzadas y/o veredas, fiscalización de relleno y compactación repavimentación asfáltica o de hormigón y reconstrucción de veredas, control de cotas de enterramiento, compactación, adecuación de la parte técnica de la obra a las normas municipales, en resguardo de la seguridad del departamento, etc.
5º	Se abonará una Tasa Especial única calculada como porcentaje del valor total estimado de la obra, de acuerdo a siguiente escala:
	Hasta \$ 100.000                      \$ 0,00 más    el 2% sobre el excedente de    \$ 0,00
	Desde \$ 100.001 a 500.000    \$ 2.000 más    el 1,6% sobre el excedente de    \$ 100.000
	Desde \$ 500.001 a 1.000.000    \$ 8.400 más    el 1,2% sobre el excedente de    \$ 500.000
	Más de \$ 1.000.000                      \$ 14.400 más    el 0,8% sobre el excedente de    \$ 1.000.000
	En los casos que la obra comprenda exclusivamente instalaciones de posteados, sin ejecución lineal de zanjas tributarán una tasa especial equivalente al 50% de la que surja por aplicación de la escala anterior.
6º	El monto total resultante por aplicación del presente inciso tendrá carácter de provisorio y deberá ser ajustado a valores finales de obra mediante el aporte de documentación técnica por parte de la empresa constructora que avale monto final, con supervisión de la Dirección de Obras Privadas.  Para dar inicio a la obra la empresa constructora deberá cancelar en carácter de pago a cuenta la liquidación provisoria, cancelándose al finalizar la obra el saldo de aforo sobre liquidación final.  Los casos de obras que se ejecuten dentro de las disposiciones de la Ordenanza 3029 y sus modificatorias, se regirán para su aforo por las disposiciones del inciso anterior, quedando derogada la tasa del Artículo 2 inciso c) y Artículo 14, de la misma.
7º	Son responsable del pago las empresas constructoras adjudicatarias de la obra y solidariamente las personas físicas o jurídicas responsables de la obra, transporte y/o distribución.

## **ARTÍCULO 75º**

### **SANITARIOS INSTALACIONES**

Por el estudio y visación de proyectos de inspección de instalaciones sanitarias se abonará el 5%

del presupuesto de obra, correspondiendo el 2,5% a estudio y visación y el 2,5% restante a inspección de obra, dicho presupuesto no será inferior a los siguientes valores:		
1º	Por baño principal bajo	\$ 5.550
2º	Por baño principal alto	\$ 6.560
3º	Por toilette alto	\$ 3.045
4º	Por baño de servicio alto	\$ 2.495
5º	Por baño de servicio bajo	\$ 2.180
6º	Por toilette bajo	\$ 3.635
7º	Por cocina	\$ 3.635
8º	Por lavandería	\$ 3.635
9º	Por realización de proyectos, inspección y control de desagües pluviales por cada 100 metros.	\$ 100

#### **ARTÍCULO 76º**

Aforo por inspección y habilitación técnica para la instalación de antenas del servicio de telefonía celular, emplazamiento de estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas.	
Por la aprobación de la documentación técnica:	
Valor soporte o estructura emplazado desde el suelo	\$ 262.080
Valor soporte o estructura emplazado en edificio o azotea	\$ 196.560
Tasa de habilitación de compartición, 30% menos de los aforos anteriores.	

#### **ARTICULO 77º**

##### **DEPÓSITO PARA FONDO DE GARANTÍA**

a-	Casos establecidos en la Ordenanza 3029 se aplicarán sus disposiciones.
b-	En concepto de garantía para la ejecución de cierres y veredas reglamentarias o su reparación, a criterio técnico de la Dirección Obras Privadas por la suma \$ 12 por cada m <sup>3</sup> de excavación, cuyo permiso se solicita antes de comenzar los trabajos.
	Su devolución se hará efectiva una vez finalizado en término los trabajos reglamentarios necesarios, para lo cual deberá contar con la conformidad de la Dirección de Obras Privadas.

	En caso de incumplimiento de los trabajos y plazos estipulados en las reglamentaciones en vigencias, la garantía indicada en el presente inciso, se ingresará en Tesorería, en ese concepto, realizándose los trabajos necesarios por administración y con cargo a la propiedad.
c-	<p>Todo constructor no matriculado que desee ejecutar obras menores en el cementerio, deberá depositar un pagaré a la vista, sin protesto, por la suma de \$ 2.000, como garantía de la ejecución de obras y a los efectos de cubrir daños a los terceros y/o penalidades que se imponga.</p> <p>Dicho pagaré se deberá suscribir previo a la inscripción y en las condiciones establecidas en la reglamentación y ordenanza en vigencia.-</p>
d-	<p>Casos Inc.6º Art. 84 le son aplicables las disposiciones del art. 5 Ordenanza 3029.</p> <p>Asimismo la empresa deberá suscribir un pagaré o librar un cheque, en garantía, por el importe que determine la Dirección de Obras Privadas, el que quedará depositado en Tesorería Municipal y devuelto en caso de haber dado cumplimiento satisfactoriamente a los trabajos de repavimentación asfáltica o de hormigón de las calzadas, veredas y/o cordones restituyéndolas a su estado inicial.</p> <p>Quedan derogadas todas las Ordenanzas particulares que establezcan eximiciones a los derechos o tasas establecidos en el presente capítulo.</p>

**CAPÍTULO VII -**  
**DERECHOS DE INSPECCIÓN DE CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE**  
**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 78º**

<b>ESTABLÉCESE</b> las siguientes determinaciones de Espectáculos Públicos.		
<b>1º</b>	<b>FIESTAS PRIVADAS Y/O EVENTOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS:</b>	
a-	Organizados por empresarios o particulares, abonarán por evento y de acuerdo al factor ocupacional:	
	HASTA 500 PERSONAS	\$ 3.275

	MÁS DE 500 PERSONAS	\$ 6.550
b-	Organizados por Uniones Vecinales, Agrupaciones, Asociaciones, Comisiones mutualistas o de jubilados, Cooperadoras de Escuelas, Estudiantes y Gremios, Entidades de Bien Público y cuando la recaudación sea destinada íntegra a sus necesidades abonará:	\$ 410
c-	Organizados por entidades Deportivas abonarán:	\$ 495
d-	Exímase el baile organizado por Semana Estudiantil con motivo de la Semana del Estudiante.	
e-	Exímense bailes correspondientes a reuniones familiares, (cumpleaños, casamientos, bautismos, etc.)	
<b>2º</b>	<b>CENAS:</b> Amenizadas con bailes, espectáculos artísticos, show, bailes sociales, etc., abonarán por reunión:	
a-	Organizadas por empresarios o particulares	\$ 1.060
b-	Organizadas por Entidades Deportivas	\$ 635
c-	Organizadas por Asociaciones Mutualistas, Centro de Estudiantes, Cooperadoras de Escuelas, Gremios, agrupaciones de Partidos Políticos, Uniones o Juntas Vecinales, entidades de Bien Público, Agrupaciones o Centros Tradicionalistas, Centros de Residentes Extranjeros, Centro de Jubilados, abonarán por cada reunión:	\$ 410
d-	Exímense cenas familiares (cumpleaños, casamientos, bautismos, etc.).	
<b>3º</b>	<b>DESFILES DE MODELOS:</b> Con la presentación de números artísticos, bailes o cualquier otra atracción abonarán:	
a-	Organizados por empresarios, o particulares o firmas comerciales, con o sin promoción de sus productos o artículos, por cada presentación:	\$ 1.565
b-	Organizados por Entidades Deportivas:	\$ 635
c-	Organizados por Asociaciones, Agrupaciones Centros Estudiantiles, Cooperadoras de Escuelas, Uniones Vecinales, Agrupaciones o Partidos Políticos, entidades de Bien Público, Jubilados, etc.:	\$ 410
<b>4º</b>	<b>ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, FOLKLÓRICOS, RECITALES, CONCIERTOS, REVISTAS ESPECTÁCULOS CIRCENSES, CONFERENCIAS, CHARLAS:</b> Cualquier sea su forma o	

	sistema se cobre o no entrada, abonarán por función:		
	a-	Organizados por Empresarios, Particulares:	\$ 1.345
	b-	Organizados por propietarios de locales nocturnos:	\$ 1.220
	c-	Organizados por Instituciones Deportivas:	\$ 700
	d-	Organizados por Entidades de Bien Público, Cooperadoras de Escuelas, Centros o Agrupaciones Estudiantiles, Gremios , Partidos Políticos, Uniones Vecinales, Centros Tradicionalistas o Asociaciones, Centros de Jubilados:	\$ 405
<b>5º</b>	<b>CIRCOS</b>		
	a-	Por derechos de habilitación y estadía, abonarán:	\$ 5.700
	b-	Por derechos de estadía y por día, abonarán:	\$ 1.165
<b>6º</b>	<b>ESPECTÁCULOS HÍPICOS (Carreras de Caballos)</b>		
	a-	Organizados por Instituciones y/o particulares:	\$ 980
	b-	En ambos casos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Dec. 5540/57 y a disposiciones y obligaciones vigentes.	
<b>7º</b>	<b>FESTIVALES DE DOMA Y FOLKLORE, ESPECTÁCULOS DE DESTREZA Y HABILIDAD CRIOLLA</b>		
	a-	Organizadas por Entidades de bien público, juntas vecinales, cooperadora de escuelas, agrupaciones o centros tradicionalistas, centros de residentes extranjeros, tengan o no personería jurídica, abonarán por cada espectáculo:	\$ 540
	b-	Organizados por Entidades Deportivas:	\$ 410
<b>8º</b>	<b>CARRERAS DE GALGOS (autorizadas por instituto provincial de juegos y casinos)</b>		
	a-	Organizadas por Instituciones deportivas, juntas Vecinales, Cooperadoras de Escuelas, Centros Estudiantiles y cualquier otra entidad sin fines de lucro, abonarán: <b>(APLICACIÓN SUSPENDIDA PARA EJERCICIO 2020)</b>	
<b>9º</b>	<b>CALESITAS INSTALADAS EN FORMA TEMPORARIA</b>		
	a-	Locales: Por derechos de estadía y habilitación por cada 30 días:	\$ 1.100
	b-	Foráneas: Abonarán por derecho de estadía y habilitación por cada 30 días:	\$ 1.930
<b>10º</b>	<b>PARQUE DE DIVERSIONES</b>		
	a-	<b>No radicados en el Departamento</b> , abonarán por habilitación o estadía:	\$ 3.125
		Por cada máquina de juegos, por cada box y por cada kiosco, por día:	\$ 165

		Mínimo Diario, por este concepto:	\$ 1.090
		Instalados en Distritos: abonarán el 70% de las tasas establecidas en el punto a)	
	b-	<b>Radicados en el Departamento:</b> abonarán en forma mensual:	
		Hasta 3 (tres) máquinas:	\$ 970
		Más de 3 (tres) máquinas:	\$ 1.605
		Instalados en Distritos abonarán el 60% de lo establecido en el punto b)	
<b>11</b>	<b>FESTIVALES O ESPECTÁCULOS DE BOX</b>		
º	a-	Organizados por empresarios inscriptos en la Dirección Municipal de Deportes y en la Dirección Municipal de Recaudación, abonará	\$ 2.085
	b-	Organizados por Instituciones Deportivas, Cooperadoras de Escuelas y otras, abonarán	\$ 1.510
<b>12</b>	<b>FESTIVALES MECÁNICOS</b>		
º	a-	Carreras de autos o motos: en circuitos cerrados o abiertos, organizados por entidades deportivas y otras, se cobre o no entrada, abonarán por derecho de habilitación de pista y por espectáculo:	\$ 2.080
	b-	Auto-pique: abonarán por derecho de habilitación de espectáculo:	\$ 2.705
	c-	Carreras de motocross: abonarán por derecho de habilitación de espectáculo:	\$ 2.705
	d-	Festivales de speedway: abonarán por espectáculo:	\$ 2.705
	e-	Espectáculos a campo traviesa: abonarán:	\$ 7.020
	f-	Cualquier otro espectáculo o festival mecánico que no se encuentre especificado, abonarán por analogía del presente ítem.	
<b>13</b>	<b>OTROS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS:</b> (entre otros duatlón, triatlón y toda competencia que por sus características posean más de 1 disciplina deportiva) Nueva Edición Pentatlón/ Pentatuel organizado en San Rafael.		Sin cargo
<b>14</b>	<b>KERMESSES</b>		
º	a-	Por quioscos y/o por juegos abonarán por día:	\$ 85
	b-	Instalados en terrenos de entidades de bien público, cooperadoras de escuelas primarias, colegios, asilo, y a su total beneficio:	Sin cargo
<b>15</b>	<b>PROYECCIONES DE PELÍCULAS (por cualquier medio)</b>		
º	a-	En lugares no específicos y en forma temporaria abonarán por función:	\$ 410

	b-	Cuando la proyección cinematográfica se realice con fines promocionales, comerciales y/o propagandas en locales cerrados o no, abonarán por cada función:	\$ 700
<b>16</b>	<b>COMPARSAS Y/O EXHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA</b>		
º	a-	Abonarán por cada espectáculo:	\$ 700
	b-	Estudiantes sin fines de lucro:	s/cargo
<b>17</b>	<b>TEATROS DE REVISTAS</b>		
º	a-	Organizados en lugares específicos, abonarán:	\$ 2.895
	b-	Organizados en lugares NO específicos abonarán:	\$ 3.655
<b>18</b>	<b>EMPRESARIOS ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS</b>		
º	a-	Los organizadores de todo tipo de espectáculo deberán como requisito indispensable, cumplir con las disposiciones legales que exija la Municipalidad por intermedio de sus Áreas competentes. Caso contrario el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para suspender cualquier acto que por su naturaleza se encuentre en infracción, siempre en salvaguarda de los intereses de la comunidad y en función al control de la seguridad, moralidad e higiene que le compete.	
		Inscripciones de empresarios organizadores de espectáculos públicos abonarán anualmente:	\$ 1.285
	b-	Sin perjuicio de abonar cada actividad que se realice, los rubros establecidos en la presente Ordenanza.	
<b>19</b>	Cuando el espectáculo requiera por su naturaleza un mayor control de esta Municipalidad, se incrementará un 40% sobre el cargo fijo para pago de agentes afectados a tal control, por un período de 6 hs.		
<b>20</b>	En los locales en los cuales se realicen espectáculos, se encuentren gravados o no en los incisos anteriores y se cobre entrada, las mismas deberán llevar impreso su valor y abonarán por el sellado:		
	a-	Entradas cuyo valor sea de hasta \$ 20 por cada una:	\$ 1,50
	b-	Entradas cuyo valor sea entre \$ 20,01 a \$ 50 por cada una:	\$ 3
	c-	Entradas cuyo valor sea superior a \$ 50 por cada una:	\$ 5

	<p>Cuando el espectáculo sea organizado en forma directa y exclusiva por la Municipalidad de San Rafael no corresponderá el pago del presente derecho, no obstante las entradas deberán ser obligatoriamente selladas. En el caso de incluirse, Entradas de cortesía o sin cargo, estas igualmente deberán estar selladas y en ningún caso podrán superar el 10% del total de localidades disponibles del lugar en que se realiza el evento.</p>	
<b>21</b>	<p>Los espectáculos en los que se detecten que fueron realizados sin el correspondiente permiso municipal, se cobrará el aforo respectivo más una multa por la infracción, equivalente al 100% del aforo, siendo responsables del pago: el organizador, el representante y el propietario del inmueble, en forma solidaria.</p>	
<b>22</b>	<p><b>PISTAS DE KARTING SIN RADICACIÓN PERMANENTE</b></p>	
º	a- Por derechos de habilitación de pista:	\$ 2.085
	b- Por Día:	\$ 165
	<p><b>PISTAS DE KARTING CON RADICACIÓN PERMANENTE</b></p>	
	a- Por derechos de habilitación de pista:	\$ 2.185
	b- Mensualmente deberá abonar el derecho de comercio de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III.	
<b>23</b>	<p>1- Todo espectáculo que no esté expresamente establecido, se aforará por analogía.</p>	
º	<p>2-Todo espectáculo organizado por instituciones con o sin fines de lucro, empresas, o particulares, se deberá cumplir con la presentación mediante expte (Sin excepción) de: CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PÚBLICO ASISTENTE Y SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO (Artistas, pilotos, mecánicos, jinetes, etc.), cuya cobertura mínima será determinada según características del espectáculo, lugar donde se desarrolle, factor ocupacional autorizado y/u otros riesgos posibles del evento:</p>	
	Se incluyen: los espectáculos Artísticos, Musicales y fiestas c/bailes	
	Espectáculos Deportivos (No mecánicos)	
	Espectáculos Mecánicos	



	3-Contratación de Servicios de Puestos de Enfermerías en eventos por 4hs (sin ambulancia)	\$ 3.805
	4-Contratación de Servicios de Puestos de Enfermería en eventos con médico incluido por 4hs (sin ambulancia)	\$ 5.850
	En caso de existir autorización de la prestación de Servicios sin cargo, dicha autorización deberá ser expedida por Resolución de Secretaría de Gobierno.	
<b>24</b>	<b>ESPECTÁCULOS EN EL CENTRO CULTURAL SAN RAFAEL DEL DIAMANTE</b>	
º	a- Organizados por la Municipalidad:	S/Cargo
	b- Organizados por empresarios o por éstos a través de entidades intermedias, abonarán el sellado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 20.	
<b>25</b>	<b>VIDEOS JUEGOS O LOCALE DE ENTRETENIMIENTOS: (Ordenanzas N° 3429 y N° 3599)</b>	
º	1º Propietario o titular de la explotación del local de entretenimiento, abonará por cada máquina en forma mensual:	\$ 285
	2º Certificado de aprobación anual de cada máquina:	\$ 320
	3º Solicitud de habilitación municipal:	\$ 840
	4º Inspecciones de cada una:	\$ 700
	Cuando no se encuentren habilitados, además de dichos derechos los responsables serán pasible de una multa equivalente al 100 % de los importes establecidos en los incisos 1º, 2º, 3º y 4º, precedentes.	
<b>26</b>	<b>CASINOS Y SALAS DE JUEGO</b>	
º	1º Propietario o titular de la explotación, abonará por cada máquina mensualmente:	\$ 2.315
	2º Certificado de aprobación anual de cada máquina. Para el caso de que no soliciten los titulares de Casinos Habilitados la aprobación de cada máquina los montos se duplicarán. Aforándose directamente en la cuenta del Contribuyente:	\$ 2.735
	3º Solicitud de Habilitación Inicial:	\$33.06 5
	4º Inspecciones cada una:	\$ 2.315

	Estas últimas serán informadas por la Dirección de Inspección General en los primeros 10 días de cada mes.	
--	--	--

**Los derechos establecidos en los incisos anteriores deberán ser abonados desde el inicio de la actividad, exista o no habilitación.**

**CAPÍTULO VIII**  
**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y/O HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

**ARTÍCULO 79º**

**DERECHOS DE CONEXIÓN E INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

<b>1º</b>	<b>Derechos de conexión precaria para uso de todo tipo:</b>		
	<b>CONSTRUCCIÓN:</b> puentes, cordones, obras de urbanización, revestimiento de hijuelas, pozos de riegos, inmuebles, etc.		
	<b>COMERCIAL DE USO TRANSITORIO:</b> circos, parques de diversiones, eventos, etc.		
	<b>INDUSTRIAL:</b> Para suministro de actividades fabriles / industriales de temporada (incluye actividades en periodos de cosecha, embalajes de frutas, frigoríficos, etc.)		
	a-	Para potencias de hasta 3 Kw.	\$ 370
	b-	Para potencias de 4 Kw. a 15 Kw.	\$ 1.105
	c-	Para potencias desde 16 a 30 Kw.	\$ 1.580
	d-	Para potencias desde 31 a 60 Kw.	\$ 2.170
	e-	Para potencias de 61 Kw. a 100 Kw.	\$ 2.710
f-	Para potencias de más de 100 Kw.	\$ 4.100	
	A renovar en el término de 60 días hábiles desde su emisión.		
<b>2º</b>	<b>Conexión precaria para terrenos fiscales aprobados por Ordenanza.</b>		\$ 345
<b>3º</b>	<b>CONEXIONES DEFINITIVAS:</b>		
	Conexiones eléctricas, reconexiones y cambio de usuario (Se afora por boca, entendiéndose por tal a las cajas de donde se extraiga energía).Ej. lámparas, toma corrientes, etc.		
	a-	Residencial hasta 5 bocas	\$ 100

	b-	Residencial más de 5 bocas, por cada boca excedente del punto a) se adicionará	\$ 25
4º	<b>Conexiones, reconexiones y cambio de usuario de instalación eléctrica comercial e industrial:</b>		
	a-	Hasta 5 bocas:	\$ 230
	b-	Más de 5 bocas, por cada boca excedente del punto a) se adicionará:	\$ 25
5º	Conexiones eléctricas para circuitos de potencia (Motores eléctricos): Por cada HP		\$ 40
6º	Expedientes por presentación de proyectos eléctricos con presupuesto de materiales eléctricos y mano de obra corresponderá un aforo del 2%.		
7º	<b>Medición de puesta a tierra cada una:</b>		\$ 495
8º	<b>INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, PILASTRAS PRECARIAS ÚNICAMENTE</b>		
	a-	Pilastra precaria monofásica	\$ 255
	b-	Pilastra precaria trifásica hasta 15 Kw.	\$ 345
	c-	Pilastra precaria trifásica de 16 Kw. a 50 Kw.	\$ 495
	d-	Pilastra precaria trifásica de 51 Kw. a 100 Kw	\$ 630
	e-	Pilastra precaria trifásica de más de 100 Kw.	\$ 825
	<b>Para el uso de carácter transitorio: circos, parques de diversión, eventos, etc.:</b>		
	a-	Hasta 15 Kw.	\$ 495
	b-	de 16 Kw. a 50 Kw.	\$ 825
	c-	de 51 Kw. a 100 Kw.	\$ 1.260
	d-	Más de 100 Kw.	\$ 1.640
	<b>Para uso residencial, comercial, industrial, pozos de riego, etc.</b>		
	a-	Monofásico hasta 20 bocas	\$ 255
	b-	Monofásico más de 20 bocas	\$ 405
	c-	Trifásico hasta 15 Kw.	\$ 495
	d-	Trifásico de 16 Kw. a 50 Kw.	\$ 825
	e-	Trifásico de 51 Kw. a 100 Kw.	\$ 1.260
	f-	Trifásico más de 100 Kw.	\$ 1.640
	Inspección de puesta a tierra		\$ 255

## **ARTÍCULO 80º**

### **ASCENSORES**

1º	Por habilitación a pedido del interesado:	\$ 1.260
2º	Por inspección anual:	\$ 405

## **ARTÍCULO 81º**

### **CALDERAS: Por inspección y habilitación:**

1º	<b>Residenciales y Comerciales</b>		
	a-	Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie se abonará:	\$ 255
	b-	de 101 a 200 m <sup>2</sup> de superficie se abonará:	\$ 345
	c-	de 201 a 400 m <sup>2</sup> de superficie se abonará:	\$ 405
2º	<b>Industriales</b>		
	Se abonará:		\$ 630

## **ARTÍCULO 82º**

### **GRUPOS ELECTRÓGENOS**

a-	Hasta 3 kw:	\$ 255
b-	Hasta 5 kw:	\$ 165
c-	Más de 5 kw y por cada uno excedente:	\$ 5

## **ARTÍCULO 83º**

### **EQUIPOS PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS ESPECIALES Y OTROS**

1º	Por habilitación de equipos por c/u.		\$ 255
2º	Por verificación funcionamiento y seguridad por cada uno:		\$ 495
3º	Inspección, aprobación y habilitación de elementos electromecánicos y sonido:		
	a-	Pararrayos, sirenas, cámaras de televisión, equipos grabadores, reproductores y/o amplificadores de sonidos, aparatos de música automáticos, transmisores o radios transmisores, por cada uno:	\$ 25
	b-	Tableros eléctricos de prueba, c/u.:	\$ 20

	c-	Motores eléctricos (excepto los de máquinas de escribir, calcular, registradoras, ventiladores y secadores de cabello portátiles) por cada hp o fracción:	\$ 8
	d-	Instalaciones provisionarias de hasta 3 meses, iluminación y elementos electromecánicos, incluidos grupos generadores de acuerdo a la carga total instalada y por cada ampere de capacidad del interruptor que los comanda:	\$ 4
	e-	Letreros luminosos e iluminación por m <sup>2</sup> o fracción:	\$ 8
4º	Por prestación del servicio de medición de ruidos molestos en actuaciones producidas por denuncias:		
	a-	Medición sin registro	
	1-	Horario diurno	\$ 165
	2-	Horario nocturno	\$ 255
	b-	Medición con registro y por cada período de dos horas o fracción	
	1-	Horario diurno	\$ 255
	2-	Horario nocturno	\$ 345
	El importe del derecho fijado precedentemente será abonado por el denunciado o el denunciante, según conste ruido molesto o no.		
5º	Inspección extra:		
	A partir de la segunda inspección para verificar trabajos ordenados y debidamente notificados o denunciados o de oficio:		\$ 85
6º	Desarchivo de expedientes:		
	Cuando la diferencia de aforos no se realiza en el expediente de obra civil:		
	a-	Visación de planos, cuando se introduzcan reformas al proyecto aprobado, deberá aforarse el monto establecido en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo.	
	b-	Derechos de inspección para aprobación y habilitación de instalaciones eléctricas, se aforarán los siguientes porcentajes de los establecidos en la Ordenanza vigente al momento del desarchivo, de acuerdo a las inspecciones faltantes, según se detalla a continuación:	
	1-	Canalización en losas y bajadas (totales, parciales y finales) abonarán	\$ 125
	2-	Canalizaciones de bajadas (totales, parciales y finales)	\$ 125

	3-	Inspección final o parcial	\$ 125
7º	Los aforos se incrementarán en un 20 % cuando la obra sea fuera de la zona de prestación de Servicios Municipales y trate de una vivienda residencial o ubicada en zona residencial.		
8º	Los casos no previstos se aforarán por analogía.		

#### **ARTÍCULO Nº 84**

#### **OBRAS NUEVAS ALUMBRADO PÚBLICO**

a-	Relevamiento de la obra/s solicitada/s en Ciudad y hasta 5 km.		\$ 165
	Entre 5 a 15 Km.		\$ 255
	De 15 a 30 Km		\$ 345
	Más de 30 Km		\$ 825
b-	Vehículos y operarios empleados		
	Hidroelevador por hora		\$ 1.105
	Camión por hora		\$ 1.435
	Camioneta por Km		\$ 40
c-	Elaboración proyecto (equipo compuesto de un dibujante técnico; técnico operador y calculista técnico) y material a emplear, por hora		\$ 125
d-	Instalación de luminarias por unidad (no incluye movilidad).		
	Mano de obra sobre soporte existente (Por hora)		
		Instalación:	
	1-	Sobre poste de madera	\$ 60
	2-	Sobre poste de hormigón	\$ 60
	3-	Sobre columna metálica	\$ 60
	4-	Farolas	\$ 25
	5-	Sobre torres	\$ 70
	Mano de obra incluyendo montaje de soporte (por hora)		
	1-	Montaje del poste de madera.	\$ 135
	2-	Montaje del poste de hormigón.	\$ 135
	3-	Montaje de columna metálica	\$ 135
	4-	Montaje de columna para farola.	\$ 135

	5-	Montaje de torres.	\$ 165
e-	Tendido de línea: (no incluye guinche)		
	e1	Fase de alumbrado público (sobre soporte existente)	
	a-	Poste de madera x metro lineal.	\$ 5
	b-	Poste de hormigón x metro lineal.	\$ 5
	c-	Columna metálica x metro lineal.	\$ 5
	e2	Con montaje de soporte de madera	
	a-	Fase de alumbrado público x metro lineal	\$ 13
	b-	Fase de alumbrado público y neutro x metro lineal	\$ 13
	c-	Monofásica sin fase de alumbrado público x metro lineal	\$ 13
	d-	Trifásica sin fase de alumbrado público x metro lineal	\$ 16
	e-	Media tensión x metro lineal	\$ 18
	e3	Con montaje de soporte de hormigón	
	a-	Fase de alumbrado público x metro lineal	\$ 18
	b-	Fase de alumbrado público y neutro x metro lineal	\$ 18
	c-	Monofásica sin fase de alumbrado público x metro lineal	\$ 18
	d-	Trifásica sin fase de alumbrado público x metro lineal	\$ 22
	e-	Media tensión x metro lineal	\$ 24
	e4	Con montaje de soporte columna metálica	
	a-	Fase de alumbrado público x metro lineal	\$ 16
	b-	Fase de alumbrado público y neutro x metro lineal	\$ 16
	c-	Monofásica sin fase de alumbrado público x metro lineal	\$ 16
	d-	Trifásica sin fase de alumbrado público x metro lineal	\$ 22
	e-	Media tensión x metro lineal	\$ 24
	e5	Montaje de S.E.T.(completa) Se aforará por horas de trabajo y de acuerdo a las características, tipo y personal técnico necesario.	

### **ARTÍCULO 85º**

Exímase del pago correspondiente a derechos de inspección y/o habilitación y/o cambio de

usuario y/o derecho de conexión o reconexión de medidores de energía eléctrica, establecidos en los Art. 55, inciso 1 y Art. 79 a toda aquella persona con domicilio real en el Departamento de San Rafael que acredite, mediante encuesta socio económica realizada por personal dependiente de la Oficina de Desarrollo Social de esta Municipalidad, imposibilidad de pago por no contar con ingresos suficientes.



**CAPÍTULO IX**  
**DERECHO DE CEMENTERIO**

**CEMENTERIO CENTRAL**

Los nichos son considerados espacios temporarios, por lo que su concesión se hará por un periodo de 5 años, con dos renovaciones de tres años (Exclusivamente). Para el ejercicio 2020 y en razón de la cantidad de nichos vencidos que aún se encuentran ocupados, se permitirá la renovación por período de tres años. Vencidos estos plazos, los restos deberán ser trasladados a espacios considerados permanentes (Bóvedas-Mausoleos y/o Nichos de Urnas).

Los cementerios formarán una grilla de ubicaciones de nichos desocupados a los efectos de ser utilizados con nuevos ingresos, la que será formada a criterio de los responsables de los cementerios, teniendo como objetivo mantener el orden de los nuevos ingresos para su mejor control.

**ARTÍCULO 86º**

Por la ocupación de nichos en carácter de CONCESIÓN POR 5 AÑOS se abonará al inicio y en carácter de pago único

<b><u>I) - SECCIONES: En las secciones de 1 a 6, de nichos de adultos cualquiera sea su planta:</u></b>	
Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 4.655
Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 5.575
Adultos 5ta. Fila	\$ 3.740
<b><u>II) - SECCIONES: En las secciones de 12 a 15, de nichos de adultos cualquiera sea su planta:</u></b>	
Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 4.655
Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 5.575
<b><u>III) - SECCIONES: En las secciones de 17 a 27, de nichos de adultos cualquiera sea su planta:</u></b>	
Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 6.040
Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 6.980
<b><u>IV) - SECCIONES: 11, 16 y 28 (nuevas) de nichos con tapa, de adultos cualquiera sea su</u></b>	

<b><u>planta:</u></b>			
Adultos 1ra. y 4ta. Fila		\$ 7.930	
Adultos 2da. y 3ra. Fila		\$ 8.905	
<b><u>V) - SECCIONES: 7, 8, 9 y 10 (sin lápidas) de nichos de adultos cualquiera sea su planta:</u></b>			
Adultos 1ra. y 4ta. Fila		\$ 4.655	
Adultos 2da. y 3ra. Fila		\$ 5.575	
<b>VI) - NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES SECCIONES 26 y 10</b>			
Para ataúdes fuera de las medidas comunes			
Adultos 1ra. y 4ta. Fila		\$ 7.930	
Adultos 2da. y 3ra. Fila		\$ 8.950	
<b>VII) – NICHOS PARA PÁRVULOS</b>			
Con galería en todas las secciones y en todas las plantas, sin lápidas			
Adultos 1ra. y 4ta. Fila		\$ 5.575	
Adultos 2da. y 3ra. Fila		\$ 6.090	
<b>VIII)- NICHOS PARA ADULTOS EN DISTRITOS - Todas las secciones</b>			
Adultos 1ra. y 4ta. Fila		\$ 3.275	
Adultos 2da. y 3ra. Fila		\$ 4.195	
Para el corriente Ejercicio 2020, sin que el nicho pierda su carácter de temporario se autoriza a OTORGAR EN CONCESIÓN por el término de 10 años con posibilidad de renovación, a los espacios disponibles en la sección N-7, planta alta y en la sección NP-1 NP-2, planta alta.			
Los valores de las Concesiones para los espacios de las secciones indicadas en el presente son los que se disponen a continuación, independientemente de lo establecido en el artículo precedente:			
1)	Sección N-7 Planta Alta	\$ 8.475	
2)	Sección NP-1 Y NP-2	Adultos 1ra. y 4ta. Fila	\$ 4.570
		Adultos 2da. y 3ra. Fila	\$ 4.985

## **ARTÍCULO 87º**

### **ELECCIÓN DE LA UBICACIÓN DEL NICHOS**

Por los nuevos ingresos de fallecidos, se podrá elegir otro espacio de acuerdo a la disponibilidad que exista al momento del ingreso. Si los restos ya se encuentran depositados en el nicho que la

Administración del Cementerio Central asigna por el orden establecido, se deberá abonar el importe de la diferencia por la elección, más lo que corresponda por traslado interno que establece la misma Ordenanza Tarifaria.

#### **ARTÍCULO 88º**

##### **RENOVACIONES DE NICHOS POR 3 AÑOS**

Por las renovaciones por tres (3) años de las concesiones otorgadas de acuerdo a los puntos precedentes, se abonará un importe equivalente al 70 % de los montos previstos para su concesión por 5 años, según su fila en la primera oportunidad y del 100 % de tal previsión, en la segunda y del 120 % del importe actual en tercera renovación y por única y última vez.

#### **ARTÍCULO 89º**

##### **ALQUILERES DE NICHOS PROVISORIOS**

Se abonará \$ 180 por mes, cualquiera sea la fila y/o en depósito y hasta por el plazo máximo 10 meses, de acuerdo a la disponibilidad, en concordancia con el art. 35º de la Ordenanza N° 9774.

#### **ARTÍCULO 90º**

Los nichos de urnas son considerados espacios permanentes por lo que podrán ser renovados en forma indefinida por el mismo concesionario o familiares directos.	
<b><u>NICHOS PARA URNAS</u></b>	
Por la concesión por 10 años de nichos de urnas y renovaciones de 10 años de forma indefinida	
I – TODAS LAS SECCIONES	\$ 6.980
Los actuales poseedores de nichos de urnas a perpetuidad mantienen sus derechos de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de sanción de la presente.	

#### **ARTÍCULO 91º**

##### **CONCESIÓN DE BÓVEDAS**

Las bóvedas son consideradas espacios permanentes por lo cual, vencida la primera concesión de 20 años, podrán ser renovadas en forma indefinida por un periodo de 10	
---	--

años por el mismo concesionario y/o familiares directos.			
<b><u>I – EN CEMENTERIO CENTRAL POR 10 AÑOS</u></b>			
En todas las secciones, por sepultura y sin necesidad de un titular para dicha sepultura:		\$ 12.125	
1º	Frente y calles principales	\$ 11.205	
2º	Pasillos interiores	\$ 10.340	
3º	Ubicadas en el centro del cuadro	\$ 12.865	
4º	Ubicadas en la calle principal, paralela a Belisario Roldan y frente a los cuadros C-2, C-3, C-4, C-5		
En caso que exista construcción realizada por titular anterior sobre la bóveda a concesionar se deberá abonar hasta un 100 % adicional a los montos previstos en el presente, de acuerdo al estado y condiciones de la misma, debiéndose determinar este porcentaje por la Dirección de Obras Privadas.			
<b><u>II - EN CEMENTERIO DISTRITOS POR 10 AÑOS</u></b>			
En todas las secciones, por sepultura y sin necesidad de un titular para dicha sepultura		<b>Residente</b>	<b>No Residente</b>
	En calles principales	\$ 5.575	\$ 12.125
	En calles secundarias e interiores	\$ 5.110	\$ 11.205
	Cementerio Punta del Agua y El Sosneado	\$ 2300	
Con el fin de determinar la residencia del concesionario en distrito, será exigible la acreditación de la misma a través del Certificado de Residencia emitido por Registro Civil y Capacidad de las Personas.-			

## **ARTÍCULO 92º**

### **TRANSFORMACIÓN DE SEPULTURA DE PÁRVULO EN ADULTO**

Los interesados que posean concesiones perpetuas de sepultura de párvulo podrán optar en tanto sea posible, de acuerdo con la disponibilidad de terreno, por adquirir la diferencia de terreno a fin de transformarla en sepultura de adulto mediante el pago de:		
a-	Sepulturas ubicadas en el centro del cuadro.	\$ 10.210
b-	Sepulturas ubicadas en pasillos interiores.	\$ 11.065

c-	Sepulturas ubicadas sobre calle principal.	\$ 11.915
Sección a la que pertenezcan las sepulturas de párvulos y su transformación en sepultura de adulto.		

### **ARTÍCULO 93º**

Las sepulturas son consideradas espacios temporarios, por lo que los restos deberán ser exhumados indefectiblemente a los 5 años de su inhumación y trasladados a los espacios considerados permanentes. Podrá autorizarse renovación por dos años cuando los restos no estén en condiciones para su exhumación.

<b>ALQUILER Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO CENTRAL Y DISTRITOS</b>		Central	Distritos
1º	Adultos: alquiler por 5 años.	\$ 3.525	\$ 980
2º	Renovación por 2 años.	\$ 1.195	\$ 720
3º	Cementerio de Punta del Agua y El Sosneado.		\$ 385
4º	Párvulos: Alquiler por 5 años.	\$ 2.290	\$ 845
5º	Renovación por 2 años.	\$ 915	\$ 475
6º	Para ataúdes que a los 5 años, sean encontrados con zinc; se permitirá una renovación de 5 años más por el mismo importe del alquiler original vigente a la época de la renovación; después de los 10 años se permitirá hasta un máximo de 5 renovaciones de un año cada una, abonando por renovación.	\$ 1.475	\$ 715
Las renovaciones previstas en los puntos 2º, 5º y 6º, solo serán procedentes, cuando las condiciones de los cuerpos depositados lo permita a criterio de autoridad competente.			

### **ARTÍCULO 94º**

Los mausoleos son considerados espacios permanentes por lo cual podrán ser renovados en forma indefinida por el mismo concesionario o familiares directos.

#### **CONCESIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS POR 20 AÑOS.**

Destinados a construcción de mausoleos de familias se abonará por m2:

		<b>Residente</b>	<b>No Residente</b>
	Cementerio Central	\$ 7.820	
	Distrito	\$ 5.030	\$ 7.935
<b>En caso de renovación de mausoleos de familiares se abonará por m<sup>2</sup></b>			
	Cementerio Central	\$ 4.750	
	Distrito	\$ 3.055	\$ 4.750
Los actuales poseedores de terrenos para mausoleos a perpetuidad mantienen sus derechos de acuerdo a la legislación vigente a la fecha de sanción de la presente.			
Con el fin de determinar la residencia del concesionario en distrito, será exigible la acreditación de la misma a través del Certificado de Residencia emitido por autoridad competente.			

### **ARTÍCULO 95º**

<b>EXHUMACIONES, REDUCCIONES Y TRASLADOS DE RESTOS EN EL CEMENTERIO CENTRAL Y CEMENTERIO DE DISTRITOS</b>		<b>C. Central</b>	<b>Distritos</b>
1º	Por cada exhumación de restos adultos depositados en nichos o sepulturas se abonará	\$ 470	\$295
2º	Por cada exhumación de restos, para verificación de reducción se abonará	\$ 230	\$ 150
3º	Por cada exhumación de restos depositados en urnas y/o bolsas, ubicadas en nichos o bóvedas se abonará	\$ 230	\$ 150
4º	Por cada exhumación de restos depositados en mausoleos cualquiera sea su condición de depósito se abonará	\$ 1.145	\$ 635
5º	Por cada reducción de restos depositados en ataúdes de zinc, siempre que los restos lo admitan quedando a criterio de la administración del cementerio central la evaluación de tal circunstancia, y cualquiera sea su tamaño, abonarán	\$ 1.145	\$ 690
6º	Por traslados de restos fuera del Departamento se abonará	\$ 1.435	\$ 780
7º	Por traslados de restos dentro del Departamento se abonará	\$ 1.435	\$ 780

### **ARTÍCULO 96º**

<b>POR INHUMACIÓN DE RESTOS EN CEMENTERIO CENTRAL Y DISTRITOS</b>	<b>C. Central</b>	<b>Distritos</b>
---	-------------------	------------------

1º	Por restos de adultos, que tienen como destino sepulturas o nichos, perpetuas o en concesión se abonará	\$ 460	\$ 285
2º	Por restos en urnas o bolsas provenientes de nichos o bóvedas del interior del cementerio se abonará	\$ 220	\$ 110
3º	Por restos en mausoleos, cualquiera sea su condición se abonará	\$ 1.145	\$ 635

#### **ARTÍCULO 97º**

<b>COLOCACIÓN DE RESTOS EN EL DEPÓSITO</b>		<b>C. Central</b>	<b>Distritos</b>
Por colocación de restos en depósito por plazo máximo de 3 meses, se abonará por resto:			
a-	En ataúdes de adultos c/caja metálica	\$ 280	\$ 240
b-	Por restos en urnas y o bolsas	\$ 190	\$ 180
Vencido el plazo de 3 meses, se abonará por mes subsiguiente los importes previstos en el presente incrementados al doble de su valor.			

#### **ARTÍCULO 98º**

<b>DERECHOS DE INGRESOS EN EL CEMENTERIO CENTRAL Y DISTRITOS</b>		<b>C. Central</b>	<b>Distritos</b>
1º	Por restos provenientes del Departamento, cuando ingresen en ataúdes, se abonará	\$ 475	\$ 286
2º	Por restos que provengan de otros departamentos y/o ciudades cuando ingresen en Ataúdes, se abonará	\$ 2.390	\$ 1.957
3º	Por restos provenientes del Departamento, cuando ingresen en urnas o bolsas (Procedentes de Cremaciones originadas en C. Central o Distritos, o exhumaciones de Distritos), se abonará	\$ 240	\$ 150
4º	Por restos provenientes de otros departamentos, cuando ingresen en urnas o bolsas, se abonará.	\$ 1.105	\$ 735

#### **Agentes de Retención**

Los empresarios de pompas fúnebres son responsables en calidad de agentes de retención del ingreso de los valores previstos en concepto de derecho de ingreso al cementerio, derecho de inhumación de restos y sellado correspondiente, debiendo depositar dichas sumas dentro del

plazo de 72 horas de la prestación del servicio, so pena de la aplicación de un recargo del 200% de los valores determinados y de las acciones judiciales que correspondan. No corresponderá el ingreso de los valores citados precedentemente en los casos previstos en el Artículo 101.

#### **ARTÍCULO 99º**

**POR TRÁMITE ADMINISTRATIVO POR CAMBIO DE TITULARIDAD COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSMISIÓN OTORGADA POR DERECHOS SUCESORIOS A ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, DIRECTOS O COLATERALES, HASTA EL TERCER GRADO ÚNICAMENTE, DE NICHOS, SEPULTURAS Y LOTES PARA MAUSOLEOS, QUE EXISTAN A PERPETUIDAD SE ABONARÁ DE ACUERDO A COMO SE CONSIGNA A CONTINUACIÓN:**

1º	<b><u>MAUSOLEOS</u></b> Se abonará 30% del valor actual del terreno con concesión de acuerdo a la sección y cuerpo que fijan la presente Ordenanza, ya sea dado en concesión a 20 (veinte) años o a perpetuidad.
2º	<b><u>SEPULTURA</u></b> Se abonará el 25% del valor actualizado del terreno en concesión a 20 (veinte) años de acuerdo a la Sección cuerpo, que fija esta Ordenanza.
3º	<b><u>NICHOS</u></b> Se abonará el 25% del valor actualizado del nicho en concesión a 5 (cinco) años, de acuerdo a la Sección Cuerpo e Hilera que fija la presente Ordenanza.
4º	<b><u>NICHOS DE URNAS</u></b> Se abonará el 20% del valor actualizado del nicho concedido a perpetuidad de acuerdo a la Sección, Cuerpo e Hilera, fila de la presente Ordenanza.

**LA TRANSFERENCIA DEBERÁ SER A TÍTULO GRATUITO, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA EFECTUAR EL CAMBIO DE TITULARIDAD ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EN EL EXPTE. ADMINISTRATIVO EL DERECHO HEREDITARIO.**

#### **ARTÍCULO 100º**

**TASA ANUAL POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA ESPACIOS EN GENERAL EN**



<b>CEMENTERIOS.</b>			
1º	<b>Cementerio Central:</b>		
	a-	Mausoleos	\$ 1.565
	b-	Sepulturas perpetuas o concesionadas.	\$ 540
	c-	Nichos y Nichos de Urnas . perpetuos o alquilados.	\$ 310
	d-	Sepulturas alquiladas por 5 años	\$ 195
2º	<b>Cementerios de Distritos:</b>		
	a-	Mausoleos	\$ 1.145
	b-	Sepulturas perpetuas o concesionadas.	\$ 405
	c-	Nichos y Nichos de Urnas . perpetuos o alquilados.	\$ 280
	d-	Sepulturas alquiladas por 5 años	\$ 170
3º	<b>PAGOS</b>		
<p>Facúltase al DEM a dividir el pago en cuotas bimestrales, trimestrales o cobrar la anualidad en una sola vez, atendiendo a la situación particular, como así también al cobro proporcional de la tasa de acuerdo al trimestre de ingreso.</p> <p>Los espacios que no registren deuda por mantenimiento correspondientes al 31/12/2019 y cancelen la tasa por mantenimiento correspondiente al Ejercicio 2020 antes del 30 de Junio de 2020, gozarán de una quita del 20% del aforo previsto en los inc. 1º y 2º, siempre y cuando los pagos anteriores no hayan tenido beneficios de moratoria.</p> <p>Acreditado fehacientemente que sólo una persona es responsable del pago de más de tres sepulturas o nichos, y que no cuenta con recursos, se cobrará el 50% del aforo del inc. 1º y 2º.</p>			

### **ARTÍCULO 101º**

<b>PERMISO PARA RETIRAR O COLOCAR LÁPIDAS EN NICHOS O TAPAS DE BÓVEDA</b>		
A	Permiso de retiro de la Lápida de Nicho	\$ 170
B	Permiso de colocación de la Lápida de Nicho	\$ 170
C	Permiso de retiro de Tapa de Bóveda	\$ 230
D	Permiso de colocación de Tapa de Bóveda	\$ 230

### **ARTÍCULO 102º**

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a otorgar una sepultura en tierra, gratis, por el plazo de cinco años y a eximir del pago de los correspondiente derechos de ingreso, inhumación y tasas de mantenimiento, conservación y limpieza de espacios generales en cementerios, a las personas carentes de recursos y/o pobres de solemnidad, previa encuesta socio ambiental realizada por la Dirección Municipal de Acción Social.

Asimismo el Departamento Ejecutivo queda facultado a la aplicación de multas de \$ 16.820 a \$ 50.460 a empresas de servicios fúnebres, cuando se verifiquen faltas, omisiones, y/o incumplimientos, dentro del ámbito del cementerio a reglamentaciones que regulan el funcionamiento del Cementerio Central y Distritos.

Las empresas de servicios fúnebres que presten servicios de cremaciones de restos deberán indefectiblemente proceder a registrar el traslado de los mismos, mediante el inicio ante Cementerio Central del expediente respectivo a los fines de control y otorgamiento del permiso de circulación correspondiente, siendo aplicable a las omisiones las multas previstas en el párrafo anterior, con cargo a las empresas prestadoras de este servicio. El DEM deberá sancionar la reglamentación del presente procedimiento y los requisitos a presentar por la empresa, sin que sea necesario el traslado físico de los restos al Cementerio Central.

### **ARTÍCULO 103º**

La persona que asume la calidad de titular de un espacio de cementerio deberá fijar con carácter de declaración jurada un domicilio especial en el radio de la ciudad de San Rafael en el cual serán válidas todas las notificaciones y requerimientos municipales relativos al mismo, aún cuando el interesado no viva o no se encuentre en el o no existiese tal domicilio, siendo obligación del titular notificar al municipio todo cambio del mencionado domicilio especial.

## **CAPITULO X**

### **RENTAS VARIAS**

### **ARTÍCULO 104º**

#### **ALQUILER DE MÁQUINAS VIALES:**

Las maquinarias podrán alquilarse únicamente en caso de que no exista oferta en el mercado de las mismas o en caso de emergencias. El servicio estará sujeto a que exista disponibilidad de las maquinarias al momento de requerirse su utilización.		
Alquiler calculado para condiciones normales y zonas cercanas, abonarán por hora:		
A los valores correspondientes a cada máquina deberá sumarse el valor hora hombre fijado en la presente Ordenanza		
1º	Moto niveladoras	\$ 2.815
2º	Retroexcavadoras	\$ 2.815
3º	Camión regador de asfalto	\$ 2.300
4º	Cargador frontal	\$ 2.475
5º	Topadora	\$ 4.915
6º	Tractor c/rodillo neumático	\$ 2.040
7º	Camión volcador	\$ 2.040
	A- Alquiler p/condiciones difíciles (ripió, roca, etc.) se aumentará el cincuenta por ciento (50%) sobre el importe correspondiente.	
8º	Martillo neumático	\$ 2.040
9º	Hidroelevador	\$ 2.475
10º	No especificado precedentemente se determinará el aforo por analogía.	
Los servicios contratados serán realizados previa acreditación de su pago mediante recibo oficial expedido por la Dirección de Recaudación Municipal.		

### **ARTÍCULO 105º**

#### **ALQUILER DE REFLECTORES DE 1.500 WATT**

1º	Por día y por unidad.	\$ 345
2º	Dos o más días, por día y unidad.	\$ 210

### **ARTÍCULO 106º**

#### **BALDÍOS**

Regirá para Ciudad y Distrito (ZONA URBANA y/o cualquier baldío que sea necesaria su limpieza por razones de seguridad y/o salubridad).	
---	--

<p>1- Corte de arbustos, malezas y/o pastos, limpieza, extracción de basuras, y transporte dentro del radio de la ciudad y/o distrito, según corresponda, se abonará en forma anticipada, el valor que resulte en función del personal y las maquinas utilizadas.</p>				
<p>El titular deberá abonar la suma que se determine, mediante resolución fundada del área correspondiente, desde \$ 25 por m<sup>2</sup> a \$ 100 por m<sup>2</sup> de superficie que mida el terreno, dependiendo del estado en que se encuentre y de los trabajos y maquinas a utilizar por el Municipio.</p>				
<p>2- Si la limpieza del lote se efectúa por la Municipalidad de San Rafael, previo a haber emplazado por 15 días hábiles en forma fehaciente al titular de la necesidad de proceder a la limpieza del predio, y vencido el plazo sin que el propietario de cumplimiento a la intimación (Ordenanza N° 10026 y Ord. 11106) el costo del trabajo será cargado a la cuenta (Sección- Padrón) asignado al citado inmueble a efectos del pago de tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. El costo se determinará de acuerdo a lo establecido en el punto 1. Si el baldío se encontrase sin cerco perimetral, la municipalidad, previa notificación, lo limpiara en virtud de mantener el orden y la seguridad pública, con cargo al titular. Si el baldío se encontrase con cierre perimetral se correrá traslado al juez de falta de la jurisdicción. Sin perjuicio de la aplicación en ambos casos, de la multa correspondiente de acuerdo al apartado siguiente.</p>				
<p>3- Todo incumplimiento de la Ordenanza N° 10026 y sus modificatorias, hará pasible a sus responsables de la aplicación de una multa graduable, independientemente del costo del trabajo incorporado a la cuenta, según la superficie del terreno de:</p>				
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="197 1317 268 1373"></td> <td data-bbox="268 1317 1353 1373">Terreno hasta 500 m2 valor m<sup>2</sup></td> <td data-bbox="1353 1317 1524 1373">\$ 20</td> </tr> </table>		Terreno hasta 500 m2 valor m <sup>2</sup>	\$ 20	
	Terreno hasta 500 m2 valor m <sup>2</sup>	\$ 20		
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="197 1373 268 1429"></td> <td data-bbox="268 1373 1353 1429">Terreno hasta 2000 m2 valor m<sup>2</sup></td> <td data-bbox="1353 1373 1524 1429">\$ 13</td> </tr> </table>		Terreno hasta 2000 m2 valor m <sup>2</sup>	\$ 13	
	Terreno hasta 2000 m2 valor m <sup>2</sup>	\$ 13		
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="197 1429 268 1485"></td> <td data-bbox="268 1429 1353 1485">Terreno hasta 10000 m2 el valor m<sup>2</sup></td> <td data-bbox="1353 1429 1524 1485">\$ 8</td> </tr> </table>		Terreno hasta 10000 m2 el valor m <sup>2</sup>	\$ 8	
	Terreno hasta 10000 m2 el valor m <sup>2</sup>	\$ 8		
<p><b>En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado.</b></p>				

**ARTÍCULO 107º**

**CORRALES MUNICIPALES: (aplicación suspendida para el ejercicio 2020)**

Se abonará por día de corralaje		
1-	Por cada animal cuadrúpedo mayor	\$ 220

2-	Por cada animal cuadrúpedo menor	\$ 170
3-	Se computará como día, la entrada o salida cualquiera sea la hora de recepción o entrega.	

### **ARTÍCULO 108º**

#### **DESAGOTE DE POZO SÉPTICO**

Por el desagote de pozo séptico y por cada camión tanque, o fracción de agua servida, que carguen los camiones atmosféricos, se abonará:		
1-	En el radio obligatorio de conexión de cloacas se permitirá una sola vez el desagote de pozo séptico y se abonará.	\$ 2.765
2-	En caso que haya conexión domiciliaria y sea necesario, desagotar el pozo séptico, cámara de bombeo o inundación, por cada viaje se abonará	\$ 1.665
3-	Fuera del radio determinado como obligatorio de red cloacal, por cada viaje se abonará:	
a-	Vivienda Familiar.	\$ 1.270
b-	Uso Comercial (cabañas y/o cualquier actividad comercial).	\$ 3.300
4-	Cuando la distancia fuera mayor de cinco (5) km contados a partir de la intersección de las Avdas. San Martín y Mitre se abonará el importe determinado en el ítem 3 más el adicional de \$ 13 por cada km excedente.	
5-	En el caso que solicitado el servicio y éste no sea prestado por causas ajenas a la Municipalidad, ésta retendrá el importe abonado por kilometraje recorrido al 100% y del servicio no efectuado el 50% en concepto de inspección.	
6-	Los servicios que se efectúen a propiedades fiscales y Entidades de Bien Público, abonarán el 50% del importe determinado en los ítems 1 a 3 y el 100% del ítem 4 cuando el servicio se preste fuera del radio de los 5 km.	
7-	Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir de esta tasa a aquellas personas que acrediten imposibilidad manifiesta, a través de la encuesta respectiva de Acción Social y por única vez.	
8-	“Cuando la prestación del servicio se efectúe en Distritos la distancia a la que hace referencia el punto 4, se contará a partir del lugar de ubicación de la	

	Delegación Municipal. De no contar el distrito con camión atmosférico, siendo necesario su traslado desde Ciudad u otro Distrito más cercano, el servicio se incrementará dependiendo del valor vigente del litro de gas oíl en virtud de los Km. de distancia entre el lugar de origen y la delegación municipal de destino"	
--	---	--

**ARTÍCULO 109º**

**ERRADICACIÓN, PODA, REBAJE, DESRRAME, CORTE DE RAÍCES, PRESERVACIÓN ARBOLADO PÚBLICO Y VENTA DE ESPECIES FORESTALES DEL VIVERO MUNICIPAL**

1º	Por erradicación, tala, poda; rebaje; desrame y corte de raíces, de cada árbol, que se solicite a la Municipalidad y previos requisitos cumplidos se abonará.	
a-	<b>ERRADICACIÓN:</b> El valor que resulte de horas, hombres, movilidad, etc.	
b-	<b>TALA:</b> Entendida como el corte del tronco principal sin extracción del tocón. El valor del aforo equivale al 80% del costo de erradicación.	
c-	<b>CORTE DE RAÍCES:</b> El valor del aforo que resulte de las horas hombre que demande dicho trabajo, previa aceptación del presupuesto por el solicitado.	
d-	Por erradicación, tala, rebaje, desrame y corte de raíces del arbolado público, se regirá por la Ordenanza que se dictará a tal efecto.	
e-	Para los trabajos especiales de poda, desrame, rebaje y desbrote del arbolado público, deberá indefectiblemente presentarse previamente el comprobante de libre deuda de tasas municipales, correspondiente a la propiedad para la que se solicita el servicio.	
2º	En el supuesto tendido de cables y/o tuberías, previa a la realización de la obra, deberá requerirse la fiscalización y asesoramiento de la Dirección de Espacios Verdes, siendo su personal el único autorizado a realizar poda, desbrotos, corte de raíz y otorgar distancias de las zanjas.  El aforo por poda, corte de raíces, desbrote, tala, rebaje, erradicación podrá ser disminuido de un 20% al 50% de acuerdo a la extensión de la obra y la cantidad	

	de plantas a tratar en dicha extensión.	
3º	Venta de especies forestales, por cada una se abonará:	
	Acer Negundo	\$ 155
	Aguaribay	\$ 155
	Eucaliptus	\$ 155
	Fresno americano	\$ 155
	Mora híbrida	\$ 180
	Plátano	\$ 180
	Paraíso sombrilla	\$ 180
	Paraíso gigante	\$ 180
	Roble	\$ 180
	Álamo criollo	\$ 90
	Cersis	\$ 155
	<b>CONÍFERAS</b>	
	Casuarinas	\$ 255
	Ciprés	\$ 405
	Pinos	\$ 405
	Por cada envase para las especies que no se vendan a raíz desnuda	\$ 90
4º	Por inspección; preservación, tratamiento con fertilizantes foliares por corte de raíces; poda y desbrote para mantener túneles, renovación y/o reforestación del arbolado público, las empresas que mantienen tendido de cables y/o tuberías, abonarán anualmente, por cada planta dentro del radio de su obra .	\$ 3
	Queda exceptuado de este aforo la empresa que mantenga con la Municipalidad a la fecha de vigencia de la ordenanza, convenios de reciprocidad.	

### **ARTÍCULO 110º**

#### **CIRCULACIÓN Y/O TRANSPORTE DE MATERIAL PÉTREO Y ARENA**

Para la extracción, circulación y/o transporte de ripio, arena y/u otros materiales de los ríos, será necesario adquirir previamente ante el Municipio la <b>“Guía de Libre</b>	
---	--

<b><i>Circulación de Materiales Pétreos y Arenas”</i></b> , cuyos costos son:	
GUÍA Nº 1 -- Habilita extracción y transporte de material hasta 2 m <sup>3</sup>	\$ 15
GUÍA Nº 2 – Habilita extracción y transporte de material hasta 6 m <sup>3</sup>	\$ 40
GUÍA Nº 3 – Habilita extracción y transporte de material hasta 19 m <sup>3</sup>	\$ 130
GUÍA Nº 4 – Habilita extracción y transporte de material por más de 19 m <sup>3</sup>	\$ 165
El material extraído en bruto y cargado (Sin procesamiento alguno, sin zaranda) desde su origen y hasta la planta de procesamiento y/o puesta en condiciones para su comercialización abonará el importe previsto para GUIA Nº 1, sirviendo esta de autorización para su circulación y transporte (Sin límite de m <sup>3</sup> ).	
El expendio de las guías estará a cargo de la Dirección de Recaudación Municipal.	
El transporte de estos materiales sin la guía prevista en este artículo o con esta pero sin su correspondiente llenado, hará pasible al infractor de multa de \$ 1.950 en la primera oportunidad que se detecte el hecho y multa de \$ 3.250 en caso de reincidencia, estando facultado el Municipio a quitar habilitación al efecto a empresas que cometan más de tres infracciones dentro del año calendario.	
Por cada viaje de tierra, ripio y/u otros materiales, solicitados al Municipio dentro del radio urbano se cobrará la suma de pesos trescientos ochenta y cinco (\$ 385). Para el aforo correspondiente a cada empresa y/o transportista se solicitará la presentación de la DDJJ (en forma semestral) correspondiente	

### **ARTÍCULO 111º**

#### **INGRESOS DE ESCOMBROS, DEMOLICIONES, DESECHOS Y SIMILARES A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS “LA TOMBINA”**

Se establece la <b>ORDEN DE INGRESO ESCOMBROS Y RESIDUOS</b> , para el pago de derechos de ingreso y tratamientos de escombros, demoliciones, desechos y similares a ser depositados en la planta de tratamiento “La Tombina”, cuyos costos son:	
ORDEN DE INGRESO Nº 1 -- Habilita ingreso de hasta 6 m <sup>3</sup>	\$ 190



ORDEN DE INGRESO Nº 2 -- Habilita ingreso de hasta 19 m <sup>3</sup>	\$ 385
ORDEN DE INGRESO Nº 3 -- Habilita ingreso de más de 19 m <sup>3</sup>	\$ 570
El expendio de las órdenes de ingreso estará a cargo de la Dirección de Recaudación Municipal. El depósito de estos materiales, fuera de la planta de tratamiento basuras, desechos y escombros "La Tombina", hará pasible de multas desde \$ 2.535 a \$ 23.950 a sus generadores, a las empresas transportistas de los mismos y/o a quien el Municipio detecte a través de sus inspectores realizando tal infracción.	

### **ARTÍCULO 112º**

#### **KIOSCO DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Por el uso y explotación de kiosco de propiedad Municipal, se abonará el canon mensual establecido en la respectiva adjudicación, que resultare del llamado a Licitación Pública.

### **ARTÍCULO 113º**

#### **PUESTO FERIA FRANCA MUNICIPAL**

a-	En concepto de inspección y control los interesados que hagan uso de un puesto, abonarán por día y por cada dos (2) metros de frente o fracción menor.	\$ 25
b-	Exímase del pago a los agricultores que hagan uso de un puesto en la proporción que comercialicen sus productos. Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente apartado, a los efectos de determinar aquellos que se consideren alcanzados por la exención.	

### **ARTÍCULO 114º**

#### **PUBLICACIONES EDITADAS POR LA MUNICIPALIDAD**

Por cada ejemplar se abonará:		
1º	Ordenanza Tarifaria	\$ 345
2º	Ordenanza Reglamentaria	\$ 165
3º	Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos	\$ 210
4º	Código Tributario	\$ 345
5º	Código de Edificación y Plano Urbanístico.	\$ 345
6º	Ordenanza General Nº 72 (Reglamento Instalación Eléctrica inmuebles).	\$ 345

## **ARTÍCULO 115º**

### **PROVISIÓN DE AGUA POTABLE**

Por cada tanque o fracción dentro del radio de 5 (cinco) kilómetros se abonará:		
1º	Para uso industrial, comercial	\$ 1.665
2º	Para clubes y entidades de bien público	\$ 820
3º	Para uso familiar	\$ 545
4º	Cuando la distancia sea mayor de 5 (cinco) km se abonará el importe correspondiente más un adicional por cada km excedente de:	\$ 15
5º	Para la provisión de agua a piletas de natación o similares	\$ 2.950
6º	Para uso familiar cuando el beneficiario sea de condición humilde, el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección Municipal de Recaudación podrá eximir del pago correspondiente.	

## **ARTÍCULO 116º**

### **VACUNACIÓN Y PATENTAMIENTO DE CANES**

1º	En concepto de patentamiento de canes, el propietario está obligado a abonar	\$ 90
2º	Para proceder al retiro de los canes capturados patentados y vacunados, se abonará en concepto de multa, por cada perro	\$ 480
3º	Por el derecho de observación antirrábica y pensión de todo can mordedor, además de los derechos establecidos en el ítem 1º, su propietario abonará	\$ 480

## **ARTÍCULO 117º**

### **GARRAFAS CILINDROS Y MATAFUEGOS**

Por el derecho de control, verificación del contenido de garrafas y cilindros de gas licuado, los usuarios abonarán:		
1º	Cilindro hasta 45 kg.	\$ 1,70
2º	Garrafas por cada kg.	\$ 0,65
3º	Matafuegos	\$ 8

## **ARTÍCULO 118º**

### **POR DERECHO DE ACCESO AL MUSEO DE HISTORIA NATURAL Y MUSEO FERROVIARIO**

1º	Abonarán cada uno:	\$ 30
----	--------------------	-------

### **ARTÍCULO 119º**

#### **ALQUILERES VARIOS**

1º	Sin traslado por vehículos municipales, de palcos, tarimas; elementos de ornamentación y similares, cada uno:	\$ 125
2º	Si se requiere traslado municipal:	
a-	Dentro del radio urbano, se adicionará (Por cada uno)	\$ 85
b-	Fuera del radio urbano, se adicionará por Km o fracción menor	\$ 13
3º	De cables para instalaciones de ornamentación espectáculos o sonidos, se cobrará:	
a-	Por kg de cable unipolar y/o tipo paralelo aislación plástica	\$ 60
b-	Por Kg de cable tipo subterráneo	\$ 20
4º	En caso de proveer movilidad la Municipalidad, se cobrarán los aforos indicados precedentemente.	

### **ARTÍCULO 120º**

#### **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SONIDO**

1º	Por cada 100 W con dos micrófonos	\$ 150
2º	Por cada micrófono adicional	\$ 50
3º	Por cada bocina	\$ 100
4º	Por bandeja, grabador o equipo similar	\$ 150
	La prestación de los servicios no incluye movilidad, la que será provista por el interesado, quién deberá abonar por hombre/hora	\$ 85

### **ARTÍCULO 121º**

#### **POR RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y/O REMANENTES DE JARDINES DEPOSITADOS EN LA VÍA PUBLICA AL PROPIETARIO DE INMUEBLE**

Se cobrará:		
1º	Hasta 1 m <sup>3</sup>	\$ 750

2º	Adicional por exceder el m <sup>3</sup> , por cada ½ m <sup>3</sup> cargado dentro del mismo viaje	\$ 85
----	--	-------

### **ARTÍCULO 122º**

#### **ESTACIONAMIENTO MEDIDO**

Se cobrará:		
a-	Fíjase el valor de venta al público de cada tarjeta de una hora de estacionamiento medido en:	\$ 20
b-	Fíjase el valor de la multa establecida por infracciones al régimen de estacionamiento medido, conforme lo dispuesto en el Art. 8 y 34 de la Ordenanza N° 9169 y Art. 3 de la Ordenanza N° 9669 en:	\$ 2.000
Téngase en cuenta la Ordenanza N° 9500 y Ordenanza N° 9169 y sus modificatorias		

### **ARTÍCULO 123º**

#### **SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE CÓMPUTOS:**

I	Servicio de análisis y programación por hora:		
	Por hora de análisis/programación	\$ 310	
II	Servicio de procesamiento:		
	1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos	\$ 15	
	2. Por cada servicio de graboverificación:		
	a) Cargo básico por cada 100 registros	\$ 230	
	b) Por cada registro adicional	\$ 0,65	
	3. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo, por cada 100 registros	\$ 8	
	4. Por impresión de listados:		
	a) Cargo básico hasta 20 páginas, con papel incluido	\$ 70	
	b) Por cada página adicional, con papel incluido	\$ 1,80	
	c) Cargo básico hasta 20 páginas sin papel	\$ 35	
	d) Por cada página adicional sin papel	\$ 0,80	
	A los ítems 2., 3. y 4., deberá adicionársele en el inc. I del presente, según		

	corresponda.	
<b>III</b>	Por equipamiento:	
	1. Por cada PC conectada, por mes	\$ 975
	2. Por Módem, por mes	\$ 375
	3. Por cada boca conectada en fibra óptica	\$ 3.395
	4. Por impresora PC	\$ 375
	5. Por cada soporte magnético 3,5 HD	\$ 35
	6. Por cada soporte magnético CD ROM	\$ 70
	7. Por servicio de grabación en CD ROM	\$ 375
<b>IV</b>	Fijase en el 8,5% del monto retenido a los agentes municipales por seguros contratados con empresas aseguradoras privadas, como costo del servicio de cómputos y débitos en bonos de sueldos. El importe mencionado será debitado de la liquidación que se practica mensualmente a la aseguradora.	

#### **ARTÍCULO 124º**

##### **SERVICIOS A TERCEROS**

<b>1º</b>	<b>HIDROELEVADOR CON PERSONAL</b>		
	a-	Cruzacalles	\$ 820
	b-	Carteles varios	\$ 990
	c-	Iluminaciones varias	\$ 990
	d-	Eventos deportivos, culturales, científicos (sin publicidad comercial)	\$ 345
	e-	Con publicidad comercial	\$ 990
	f-	Otros	\$ 990
<b>2º</b>	<b>PERSONAL (SIN VEHÍCULO) POR HORA</b>		
	a-	Oficial especializado	\$ 100
	b-	Oficial	\$ 85
	c-	Medio Oficial	\$ 65
	d-	Ayudante	\$ 65
	e-	Dibujante Técnico	\$ 125
	f-	Operador Computadora	\$ 125

	g-	Calculista	\$ 125
	h-	Administrativo	\$ 85
3º	<b>MANO DE OBRA POR FUNDACIONES (EXCAVACIONES POR UNIDAD)</b>		
	a-	Poste de Madera	\$ 35
	b-	Poste de Hormigón	\$ 50
	c-	Columna Metálica	\$ 50
	d-	Farolas	\$ 50
	e-	Torres	\$ 255
4º	<b>MATERIAL PARA FUNDACIONES</b>		
	a-	Hormigón simple 225 kg por m <sup>3</sup>	\$ 1.270
5º	<b>MANO DE OBRA EN EDIFICIOS Y/O INSTALACIONES ANEXAS</b>		
	a-	Tableros Generales (Seccionales y/o Comandos y/o Protección). Se aforará de acuerdo a su complejidad por hora de mano de obra empleada en su cálculo y/o diseño y/o confección de acuerdo a los valores del inciso 2.	
6º	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS (Excluye tableros y/o instalaciones especiales)</b>		
	a-	Por boca completa Instalada	\$ 210
	b-	Instalación de ventiladores de techo, aire acondicionado, se aforara por hora y unidad de acuerdo al inciso 2.	

### **ARTÍCULO 125º**

En caso de instalarse antenas de telefonía celular en terrenos de propiedad municipal, el Departamento Ejecutivo establecerá un canon de concesión bimestral de 1,5 veces el valor de aprobación de documentación técnica:	
Según altura	
a) Hasta 25 m.	\$ 23.590
b) De 25 a 35 m.	\$ 44.630
c) Más de 35 m.	\$ 65.690
Según diámetro: (antenas parabólicas)	
a) Más de 1,50 m	\$ 36.205

## **ARTÍCULO 126º**

Por cualquier otro servicio y/o tasa que no esté específicamente contemplado en esta Ordenanza, facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar su valor en base al criterio de analogía con otros similares o, en su defecto, de acuerdo al valor de presupuesto por el servicio a prestar, el que se abonará por adelantado.

## **CAPÍTULO XI**

### **CANON O DERECHOS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **MUNICIPAL**

## **ARTÍCULO 127º**

### **TOLDOS, MARQUESINAS Y ANÁLOGOS**

Colocados a la altura reglamentaria del nivel de la acera (2,50 mts), abonarán por metro de frente incluido los postes sostén, anualmente:	\$ 105
--	--------

## **ARTÍCULO 128º**

### **KIOSCO EN DÍAS DE CELEBRACIONES ESPECIALES, EXHIBICIONES Y/O VENTAS DE MERCADERÍAS POR PERÍODOS LIMITADOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Abonarán por día, según detalle (Máximo de 5 días de habilitación):		
a-	Kioscos y/o puestos de ventas y/o promoción, de mercaderías y/o servicios	\$ 535
b-	Kioscos y/o puestos de exhibición, sin venta alguna de mercaderías y/o servicios	\$ 360
c-	Quedan exentas las entidades cooperadoras, asociaciones estudiantiles y otras de bien público con fines benéficos y para su exclusivo beneficio.	

## **ARTÍCULO 129º**

1º	<b>APARATOS PARA BICICLETAS</b>	
	Colocados para uso de clientes frente a negocios y/o que lleven publicidad comercial, abonarán anualmente:	

	a. De hasta dos metros de longitud	\$ 255
	b. De más de dos metros de longitud	\$ 480
2º	<b>ESCAPARATE PARA EXHIBICIÓN DE REVISTAS Y LIBROS:</b>	
	Abonarán mensualmente escaparate independiente	\$ 405
	Escaparate anexo a comercio habilitado	\$ 280
3º	<b>MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y/O FREEZER CON BEBIDAS Y/O HELADOS</b>	
	Abonarán mensualmente	\$ 280
4º	<b>BUZONES y OTROS SISTEMAS DE RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA</b>	
	Abonarán mensualmente	\$ 105
5º	<b>CABINAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA</b>	
	Abonarán mensualmente.	\$ 165
6º	<b>PUESTOS DE VENTAS DE FLORES Y OTROS ELEMENTOS EN LAS ADYACENCIAS DEL CEMENTERIO CENTRAL Y OTROS LUGARES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR AUTORIDAD MUNICIPAL</b>	
	Abonarán mensualmente.	\$ 820

### **ARTÍCULO 130º**

#### **OCUPACIÓN DE VEREDAS Y/O VÍA PÚBLICA:**

Abonarán según detalle		
a-	Por cada mesa mensualmente se abonará	\$ 90
	Autorícese al Departamento Ejecutivo, para que por intermedio de la Dirección de Recaudación, exima a los obligados el pago del canon previsto en este inciso, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto. <b><u>Se deja establecido que solamente podrán colocar mesas y sillas en las veredas, los comercios que posean certificado de habilitación vigente. Aquellos comercios que no posean habilitación y/o certificado vigente, en caso de colocar mesas y sillas en las veredas, serán pasibles de una multa equivalente a tres (3) veces el aforo de la mesa y silla colocada.</u></b>	



	Incluye a mesas colocadas en veredas de quioscos, despensas, panaderías con anexo de despensa, sin servicio de mozo.	
b-	Por Automotor en Exposición en Vía Pública mensual en lugares permitidos. <b><u>(APLICACIÓN SUSPENDIDA PARA EL EJERCICIO 2020, POR LEY 9024 DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA)</u></b>	
1-	Por exposición de 1 a 4 vehículos, por vehículo abonará:	\$ 495
2-	Por exposición de 5 a 7 vehículos, por vehículo abonará:	\$ 590
3-	Por exposición de más de 7 vehículos, por vehículo abonará:	\$ 765
	Aquellos comercios interesados en exponer vehículos en la vía pública, deberán presentar, en forma trimestral, una Declaración Jurada ante la Dirección de Recaudación conforme a lo establecido en el art. 179 de la presente Ordenanza. La falta de presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada, impedirá al contribuyente de exponer rodados en la vía pública y en caso de tenerlos será pasible de una multa equivalente a tres (3) veces el aforo del rodado expuesto. Si presentada la Declaración Jurada, ocupara la vía pública con más rodados de los declarados, será pasible de una multa equivalente a dos (2) veces el aforo del rodado no declarado. El que exponga rodados en lugares prohibidos, será pasible de una multa equivalente a \$ 1.965 por rodado.	\$ 1.965
c-	Alquileres de elementos de recreación debidamente autorizado y en lugares permitidos: autitos, motos, patines, karting, trencitos, etc. Por mes hasta 10 unidades.	\$ 735
d-	Por contenedores y similares, para residuos de construcción y similares, materiales pétreos (Ordenanza Nº 4599), por cada uno mensualmente.	\$ 280
e-	Ocupación con otros elementos estáticos o móviles, que no constituyan un puesto de ventas, en lugares permitidos y debidamente autorizados por autoridad competente, abonarán por m <sup>2</sup> (ferreterías, pinturerías). <b><u>(APLICACIÓN SUSPENDIDA PARA EL EJERCICIO 2020)</u></b>	\$ 125
f-	Ocupación de la vía pública con rodados destinados al transporte de personas (Motos, Bicicletas, etc.), abonarán por m <sup>2</sup> . <b><u>(APLICACIÓN SUSPENDIDA PARA EL EJERCICIO 2020)</u></b>	\$ 105

g-	Aquellos comercios que hagan ocupación de la vía pública, serán pasibles de multas mensuales cuyo monto será de pesos \$ 1.000 por m <sup>2</sup> , hasta un total de tres (3) multas, a partir de la cual se podrá arbitrar los medios para la clausura preventiva del comercio en infracción.	
----	---	--

### **ARTÍCULO 131º**

<b>Por la ocupación de cables, caños, u otras instalaciones aéreas y subterráneas para servicios eléctricos (en cualquier tensión), telefónicos, telegráficos, gas, agua, cloacas; y otros; se abonarán en PAGOS BIMESTRALES :</b>		
1º	Por cada milímetro cuadrado de sección de conductor y un metro de longitud, por cada tipo de cable:	\$ 0,00105
2º	Por cada soporte de línea aérea, cajas esquineras, cajas de empalmes accesorios o similares pagarán anualmente, en pagos bimestrales	\$ 10
3º	Por cada subestación transformadora, pagarán anualmente en pago bimestral:	
a-	Aérea	\$ 260
b-	Subterránea	\$ 345
4º	Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, cada una pagará los derechos correspondientes, por cada año calendario.	
5º	Las acometidas eléctricas pagarán por una sola vez, el aforo mínimo de:	\$ 135
6º	Por cada metro de longitud de cañería distribuidora de agua potable, pagarán de acuerdo al diámetro expresado en milímetros, según lo establecido en el ANEXO II- adjuntado como parte integrante de la presente, en forma bimestral.	
7º	Por cada metro de longitud de cañería distribuidora de red cloacal, pagarán de acuerdo al diámetro expresado en milímetros, según lo establecido en el ANEXO II de la presente, en forma bimestral.	
8º	Por cada metro de longitud de cañería distribuidora de gas, pagarán de acuerdo al diámetro expresado en milímetros y tipo de material constitutivo de la	

	misma, en forma bimestral según lo establecido en el ANEXO II.	
9º	Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente no hayan presentado declaraciones juradas sobre abonados y planos y planimetría de obras y sus ampliaciones o extensiones, deberán efectuarlas dentro de los sesenta días de la publicación de la presente, caso contrario será determinado de oficio, aplicándose los aforos precedentes para cada caso.	
10º	Ductos subterráneos Municipales en área central para corrientes débiles y de tensión se abonará de acuerdo al abono básico del servicio que se presta.	

### **ARTÍCULO 132º**

#### **APLICACIÓN SUSPENDIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

<b>Por la ocupación de la vía pública con instalaciones para el servicio de audio, televisión por circuito cerrado y/o abierto y/o mixto (líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, etc.)</b>		
1º	Por milímetro cuadrado de sección de conductor (considerando los recubrimientos exteriores necesarios para cumplir su finalidad) y un metro de longitud; por cada tipo de cable, se abonará anualmente en pagos bimestrales	\$ 0,013
2º	Por cada soporte de línea aérea, cajas esquineras, cajas de empalme o accesorios o similar, pagarán anualmente en pagos bimestrales	\$ 13
3º	Por cada subestación transformadora	
	a- Aérea	\$ 655
	b- Subterránea	\$ 815
4º	Las empresas que a la fecha de vigencia de la presente no hayan presentado declaraciones juradas sobre abonados y planos y planimetría de obras y sus ampliaciones o extensiones, deberán efectuarlas dentro de los sesenta días de la publicación de la presente, caso contrario será determinado de oficio, aplicándose los aforos precedentes para cada caso.	

### **ARTÍCULO 133º**

#### **Reserva de espacios de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico**

y restricciones de horario, tiempo, características de los automotores, etc. abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:		
1º	Espacio para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles por año y m <sup>2</sup> de superficie reservada	\$ 345
2º	Para carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras, por año y m <sup>2</sup> de superficie reservada	\$ 545
3º	Espacio para ascenso y descenso de pasajeros de colectivos por m <sup>2</sup> de superficie reservada por mes ...(*)...(*) <b>(inciso de aplicación suspendida por el Ejercicio 2020)</b>	\$ 65
4º	Espacio para uso y estacionamiento de ambulancias y vehículos pertenecientes a empresas de emergencias médicas por año y por m <sup>2</sup> de superficie reservada	\$ 215
5º	Taxi Flet con parada fija, mensualmente, previamente autorizados	\$ 295
6º	Taxis con parada fija, mensualmente, previamente autorizados	\$ 295
7º	Ocupación con carteles, papeleros, etc. con propaganda comercial, por cada uno y por mes	\$ 165
8º	Otros espacios de uso restringido no especialmente tipificados en la enumeración precedente se aforará por año o por mes y m <sup>2</sup> , por analogía.	
9º	Habilitación de playas de estacionamiento en forma temporaria, en propiedades privadas, diariamente	\$ 210
10º	Ocupación de columnas, postes y otros de propiedad municipal, por cada uno y por mes, previa autorización municipal	\$ 7
	Todo uso especial o diferencial, previa autorización, del dominio público municipal o bajo jurisdicción municipal, se aforará por analogía.  Cuando se haga uso del mismo sin autorización Municipal y/o contando con la misma, no se abonen los aforos correspondientes facúltase a la Dirección de Recaudación a cobrar una multa, por cada año de uso u ocupación, equivalente al 100% del aforo que corresponda abonar anual o mensualmente.	
11º	Cuando se haya otorgado el correspondiente permiso y de existir posibilidades técnicas de colocar postes y/o columnas para circuito cerrado de televisión, por cada una se abonará anualmente	\$ 3

## **ARTÍCULO 134º**

En todos los casos previstos en el presente capítulo, el solicitante de la autorización para utilizar el espacio público, deberá acreditar en forma previa a obtenerla, su habilitación como comercio de acuerdo a lo previsto en el capítulo III o su condición de sujeto no alcanzado por el mismo.

### **CAPÍTULO XII**

#### **ESPECTÁCULOS EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES** **Y EL CENTRO CULTURAL SAN RAFAEL DELDIAMANTE**

## **ARTÍCULO 135º**

### **CENTRO CULTURAL SAN RAFAEL DEL DIAMANTE**

1º	<b>CHARLAS, CONFERENCIAS, ACTOS DE COLACIÓN Y DISERTACIONES</b>	
	Por el uso del Centro convenido con instituciones civiles, educativas, religiosas, políticas y comerciales, cuando el evento no persiga un propósito o fin de lucro	
	a) Eventos con cobro de entradas: Se cobrará a "Borderaux" 7% sobre la recaudación bruta obtenida, con un canon mínimo de	\$ 820
	b) Eventos sin cobro de entradas	
	Eventos de hasta 6 horas de duración (Tiempo máximo)	\$ 670
	Eventos de más de 6 horas de duración	\$ 1.035
	<u>Opcional</u> : Cargo Fijo sin cobro de entrada (incluye derecho de espectáculo, sellados de entradas, luz y sonido básico sin operador)	\$ 5.200
	<u>Opcional</u> : Cargo Fijo sin cobro de entrada y un alimento no perecedero, etc (incluye derecho de espectáculo, sellados de entradas, luz y sonido básico sin operador)	\$ 2.600
2º	<b>ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y/O MUSICALES ORGANIZADOS POR INSTITUCIONES</b>	
	Por el uso del Centro Cultural convenido con instituciones civiles y educativas cuando el evento persiga un propósito o fin de lucro y/o recaudación de fondos y no participe en su realización un productor privado:	
	a)Eventos con cobro de entradas: Se cobrará a "Borderaux" 7% sobre la recaudación bruta obtenida, con un canon mínimo de:	\$ 935
	b)Eventos sin cobro de entradas (cualquiera sea su forma o especie)	

	Eventos de hasta 6 horas de duración	\$ 670
	Eventos de más de 6 horas de duración	\$ 1.035
	c) Eventos denominados certámenes y/o concursos (con inscripción)	\$ 1.540
3º	<b>ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS ORGANIZADOS POR ARTISTAS LOCALES</b>	
	Por el uso del Centro Cultural convenido con artistas locales:	
	a) Eventos sin cobro de entradas hasta 6 horas de duración	\$ 765
	b) Eventos con cobro de entradas	
	Por la exclusiva utilización de la sala el 7% sobre la recaudación total obtenida ("Borderaux"), con un canon mínimo de	\$ 935
	Por el resto de aportes técnicos y equipamiento disponible porcentaje a convenir con la Secretaría de Gobierno.	
	<u>Opcional</u> : Cargo Fijo con cobro de entrada (incluye derecho de espectáculo, sellados de entradas, luz y sonido básico sin operador)	\$ 15.600
4º	<b>ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y/O MUSICALES ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO CON O SIN COPRODUCCIONES</b>	
	a) Organizados por la Municipalidad y sin cobro de entradas	
	b) Organizados por la Municipalidad y con cobro de entradas: Total de lo ingresado en concepto de recaudación debe ser ingresado y depositado por Dirección Municipal de Recaudación.	
	c) Coproducidos por el Municipio de San Rafael	
	Porcentaje a convenir con la Secretaría de Gobierno de acuerdo al tipo de evento a realizar, su duración y el aporte de equipamiento, personal y técnicos que el Municipio deba realizar. La participación que le corresponde al Municipio no podrá en ningún caso ser inferior al 30% de las utilidades obtenidas.	
	En todos los casos la venta de entradas y otros ingresos que genere el espectáculo estarán sujetos al control de la Dirección Municipal de Recaudación previstos en el punto 12 de este artículo.	
5º	<b>ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y/O MUSICALES ORGANIZADOS POR INSTITUCIONES Y/O PARTICULARES CON FINES BENÉFICOS</b>	

	Por el uso del Centro Cultural convenido con entidades benéficas y/o sin fines de lucro	
	a) Sin cobro de entradas y hasta 6 horas de duración	\$ 685
	b) Con cobro de entradas: Por la exclusiva utilización de la sala el 8% sobre la recaudación total obtenida("Borderaux"), con un canon mínimo de	\$ 1.360
	Por el resto de aportes técnicos y equipamiento disponible porcentaje a convenir con la Secretaría de Gobierno	
6º	<b>RESTO DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES</b>	
	Por el uso del Centro Cultural convenido con empresa y particulares en general	
	a) Espectáculos convenidos a porcentaje	
	Por la exclusiva utilización de la sala el 8% sobre la recaudación total obtenida; con un canon mínimo de:	\$ 3.645
	Por el resto de aportes técnicos y equipamiento disponible porcentaje a convenir con la Secretaría de Gobierno	
	<u>Opcional</u> : Cargo Fijo con cobro de entrada (incluye derecho de espectáculo, sellados de entradas, luz y sonido básico sin operador).	\$ 32.500
7º	<b>ENSAYOS</b>	
	Por cada hora de utilización del Centro Cultural a fines de ensayos y pruebas técnicas	\$ 210
8º	<b>CARTELERÍA Y PUBLICACIONES REALIZADAS POR SPONSORS Y AUSPICIANTES</b>	
	Por la exhibición de carteles, propagandas y similares, en la sala y recinto de entrada, se deberá abonar la suma de \$ 65,00 por m <sup>2</sup> o fracción por cada evento.	\$ 65
9º	Cualquier merchandasing fuera y dentro del Centro Cultural, relacionado con la obra a presentar abonarán por función:	\$ 360
10º	Para solicitar cualquier eximición de los aranceles fijados en los artículos precedentes, deberá acompañarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de realización del evento la correspondiente Ordenanza Municipal concediendo el beneficio.	
11º	Todo evento que se realice en instalaciones municipales y que participe en su	

	realización cualquier institución, y se reciba en concepto de entradas cualquier elemento (alimentos, útiles, etc.) a ser distribuidos por el municipio a personas carenciadas se eximirán del alquiler correspondiente al mismo, debiendo elevar el D.E.M. un informe al H.C.D.	
12º	En todos los casos de canon pactados a porcentaje ("Borderaux") la Dirección de Recaudación Municipal deberá efectuar el control pertinente mediante una intervención previa sellando las entradas y una intervención posterior bajo el procedimiento que el D.E.M. fije por reglamentación.	

### **ARTÍCULO 136º**

#### **CENTROS DEPORTIVOS CUBIERTOS**

#### **CATEGORÍA A**

Por el uso de las instalaciones cubiertas, convenido con entidades o instituciones sin fines de lucro, se abonará:		
	Conferencias, actos de colación, disertaciones, encuentros religiosos y/o charlas y reuniones similares, hasta 6 horas de duración.	
a-	- Sin cobro de entradas se abonará:	\$ 6.175
	- Con cobro de entradas: a "Borderaux" 7% de la recaudación bruta obtenida, con un canon mínimo de:	\$ 6.175
	Espectáculos artísticos, musicales y/o destreza física organizados por instituciones, cooperadoras, clubes y/o entidades de bien público	
	- Sin cobro de entradas se abonará:	\$ 1.235
	- Con cobro de entradas: a "Borderaux" 8% de la recaudación bruta obtenida, con un canon mínimo de:	\$ 6.175
	Opcional eventos locales: Cargo fijo (incluye derecho de espectáculo, sellado de entradas)	\$ 20.000
	Opcional eventos foráneos: Cargo fijo (incluye derecho de espectáculo, sellado de entradas)	\$ 30.000
	Los valores se reducirán un 50% cuando el organizador sea un club deportivo local.	
	Por el uso de cada silla se abonará:	\$ 5
b-	Por el uso de las instalaciones del local cultural habilitado en las instalaciones del	\$ 210



Ex – FFCC Gral. San Martín por día o por función, según el tipo de evento	
Por el uso de instalaciones cubiertas (tipo quincho) de los Polideportivos y Salones de Usos Múltiples (SUM) dependientes de la Municipalidad de San Rafael, en forma independiente del resto del complejo.	\$ 795
Para eventos sociales en los Polideportivos y Salones de Usos Múltiples, se deberá contar con autorización de la Dirección de Rentas y Dirección de Deporte; previo convenio con la Secretaría de Gobierno, rigiéndose además por el Art. 139 (Resto de Instalaciones al aire libre)	\$ 795
Para la firma del convenio será requisito indispensable los recibos de pago correspondientes de S.A.D.A.I.C. y A.A.D.I.- C.A.P.I.F., cuando corresponda.	
Para el uso del Natatorio, se registrá por lo dispuesto en el Art. 142 (Pileta de Natación).	

### **ARTÍCULO 137º**

#### **CATEGORÍA B (Realizados por particulares con fines de lucro)**

#### **CENTROS DEPORTIVOS CUBIERTOS**

Espectáculos artísticos, musicales y/o destreza física organizados por empresas o entidades con fines de lucro	
- Sin cobro de entradas	\$ 10.665
- Con cobro de entradas: a "Borderaux" 8% de la recaudación bruta obtenida, con un canon mínimo de:	\$ 8.860
Los valores se reducirán un 50% cuando el organizador sea un club deportivo local.	
Opcional eventos locales: Cargo fijo (incluye derecho de espectáculo, sellado de entradas)	\$ 52.000
Opcional eventos foráneos: Cargo fijo (incluye derecho de espectáculo, sellado de entradas)	\$ 78.000

### **ARTÍCULO 138º**

#### **INSTALACIONES AL AIRE LIBRE TEATRO CHACHO SANTA CRUZ**

Espectáculos artísticos y/o musicales: Organizados por instituciones civiles sin fines de lucro	
a) Sin cobro de entradas	\$ 6.170
b) Con cobro de entradas: a "Borderaux" 7% de la recaudación bruta obtenida, con un canon mínimo de:	\$ 5.735
Espectáculos artísticos y/o musicales: Organizados por particulares	
a) Sin cobro de entradas	\$ 9.235
b) Con cobro de entradas: a "Borderaux" 8% de la recaudación bruta obtenida, con un canon mínimo de:	\$ 11.855
Opcional eventos locales: Cargo fijo (incluye derecho de espectáculo, sellado de entradas)	\$ 78.000
Opcional eventos foráneos: Cargo fijo (incluye derecho de espectáculo, sellado de entradas)	\$ 117.000

### **ARTÍCULO 139º**

#### **RESTO DE INSTALACIONES AL AIRE LIBRE**

a-	Por cada espectáculo se abonará	\$ 2.705
b-	Por repetición del espectáculo	\$ 1.400
c-	Por torneos de más de dos fechas por cada función se abonará	\$ 910

### **ARTÍCULO 140º**

<p>Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que por intermedio de la Dirección de Recaudación Municipal, en tanto y en cuanto se encuentre sin concesionar podrá llamar a concurso de precios a mejor oferta para la explotación de cantina, para la venta de bebidas gaseosas, sándwiches y golosinas para cada espectáculo y por el período que dure el mismo en las instalaciones de los Polideportivos, Salones de Usos Múltiples, Teatro Griego Municipal, Campo de Deportes Nº1 y Parque Norte de Calle Tirasso y Centro Cultural San Rafael del Diamante. Para ello la Dirección Municipal de Recaudaciones fijará los requisitos indispensables que deberá reunir cada interesado, como asimismo las bases mínimas del concurso en cada evento que se realice.</p>	
Valor del Pliego	\$ 500

## ARTÍCULO 141º

### **TASA POR USO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y GASTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

1º	Toda persona mayor de 18 años que practique deporte y que haga uso de las instalaciones a partir de las 20 hs., siempre que éstas no sean ocupadas por espectáculos públicos autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, abonará en forma mensual.		\$ 100
	a-	El pago mensual y/o anual se consignará en un carnet que para tal fin expedirá la Dirección Municipal de Recaudación Este requisito no se exigirá a menores de 18 años.	
2º	Cuando se alquile o ceda el uso (cualquiera sea la forma en que se instrumente) de las instalaciones municipales de acuerdo a lo previsto en los Art. 134, 135 y 136, y siempre que el mismo implique un consumo de energía eléctrica por parte del locador o cesionario, se deberá incluir obligatoriamente en el convenio respectivo una cláusula estableciendo el valor estimado de la energía eléctrica a utilizar, importe este que deberá abonarse en forma previa a la utilización de las instalaciones. El importe a abonar será estimado por las oficinas técnicas municipales, considerando tiempo de utilización y consumo de los elementos instalados o a instalar por el locador o cesionario.		

## ARTÍCULO 142º

### **PILETA DE NATACIÓN**

1º	Por uso, mantenimiento y conservación de la pileta de natación y de sus instalaciones, se abonará:		
		<b>En forma mensual</b>	
	a-	Grupo familiar (4 personas)	\$ 470
	b-	Además por cada persona que exceda a los 4 de la familia tipo, se abonará:	\$ 90
	c-	Concurrentes individuales deberán pagar	\$ 190
d-	Quedan exentos de pago discapacitado e hijos de empleados municipales		

	menores de 13 años.	
e-	Se eximen de pago a estudiantes del Secundario, durante el periodo dictado de clases y en tanto se encuentren incluidos en los listados que a tal fin presente ante el Registro Único de Usuarios de Instalaciones Deportivas el responsable de la cátedra.- Ord. Nº 10027.	
f-	<b>Por única vez</b>	
	Carnet individual por persona	\$ 115
	Otorgamiento o actualización de carnet individual para estudiantes del Secundario que se encuentren incluidos en los listados que presente el responsable de la cátedra, ante el Registro Único de Usuarios de Instalaciones Deportivas.	
	Este arancel se abonará por única vez, y en forma conjunta por todos los alumnos que integren cada listado que acompañe el responsable de la cátedra.	
2º	Por uso del Albergue Deportivo Municipal se abonará:	
	<b>ALOJAMIENTOS</b>	
a-	Alojamiento por persona	\$ 200
	Para solicitar cualquier eximición, deberá acompañarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de ingreso al mismo la correspondiente Ordenanza Municipal concediendo dicha eximición.	
	<b>QUINCHOS</b>	
a-	Utilización durante el día	\$ 495
b-	Utilización durante la noche	\$ 635
	<b>CANCHAS</b>	
a-	Antes de las 18:00 hs.	\$ 375
b-	A partir de las 18:00 hs.	\$ 635
c-	Uso energía eléctrica 7 espacio noche	\$ 315
d-	Canchas externas sin iluminación	S/Costo
e-	Por utilización de la cancha central (Polideportivo Nº 1)	
	a. Por Turno de 2 horas	\$ 1.285

	b. Uso de energía eléctrica	\$ 320
	<b>CARPAS</b>	
	No se habilita su uso por carecer de estructuras adecuadas a la normativa vigente.	
	<b>CAMPING MUNICIPAL "EL NIHUIL"</b>	
	Estadía por persona por día:	\$ 65
	Todo empleado municipal que solicite lo expresado en este artículo, deberá abonar el 50 % del aforo del mismo	

### CAPÍTULO XIII

#### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA COMERCIAL

#### ARTÍCULO 143º

<p>Las publicidades y propagandas de sus "nombres comerciales, productos, marcas, logos, colores identificatorios y similares" que en forma directa y/o a través de sucursales, agencias, mandatarias, subsidiarias, franquicias y/o cualquier otra forma, sean realizadas y exhibidas en la vía pública, frentes, vidrieras, en predios o en el interior de predios al aire libre, edificios, terrazas, fachadas, con vista a la vía pública, deberán abonar en concepto de derecho los siguiente valores: art. 4, Ordenanza Nº 10097. En caso que la cartelería o publicidad, de cualquier tipo, obstruya la visión de las cámaras de seguridad o sean de inconvenientes para la visibilidad en ochavas, la Dirección de Inspección informará a la Dirección de Obras Privadas de tal situación, para que se tomen las medidas pertinentes del caso.</p> <p>Por control e inspección de toda publicidad y propaganda comercial, cualquiera sea su estilo o sistema, sean realizadas y exhibidas en la vía pública, frentes, vidrieras, en predios o en el interior de predios al aire libre, edificios, terrazas, fachadas en la vía pública, deberán abonar en</p>	<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
	Propa ganda propia	Propa ganda ajena

concepto de derecho los siguientes valores:			
1º	<b>PUBLICIDAD PINTADA Y/O ADOSADAS EN PARED Y PUBLICIDAD SIMPLE (Heladeras, exhibidores, etc.)</b>		
	Por m <sup>2</sup> o fracción y por año o fracción abonarán:	\$ 145	\$ 415
2º	<b>PUBLICIDAD PINTADA EN VIDRIERAS</b>		
	Por m <sup>2</sup> o fracción y por año o fracción abonarán:		
	a- Iluminados	\$ 130	\$ 280
	b- Sin iluminación	\$ 155	\$ 340
3º	<b>PUBLICIDAD EN LETRERO DE MANDO ELECTROMECÁNICO (sistema de pantalla LCD, LED u otro sistema similar)</b>		
	Publicidad de Terceros		
	Por m <sup>2</sup> o fracción por bimestre abonarán:	\$ 375	\$ 595
	<b>PUBLICIDAD EN LETRERO DE MANDO ELECTROMECÁNICO (sistema de pantalla LCD, LED u otro sistema similar)</b>		
	Publicidad propia		
	Por m <sup>2</sup> o fracción por bimestre abonarán:	\$ 280	\$ 475
	<b>PUBLICIDAD EN LETRERO DE MANDO ELECTROMECÁNICO (sistema de pantalla LCD, LED u otro sistema similar)</b> Publicidad por día- No permanente	\$ 930	\$ 1.890
4º	<b>PUBLICIDAD EN CABINAS TELEFÓNICAS</b> Por cada cara y por año o fracción, abonarán:	\$ 2.300	\$ 1.775
5º	<b>PUBLICIDAD SALIENTE HASTA CALZADA O GALERÍA</b> Por m <sup>2</sup> o fracción (de cada cara) y por año o fracción, abonarán:	\$ 130	\$ 365
6º	<b>PUBLICIDAD CON COLUMNAS DE HIERRO O SIMILARES (Salientes hacia la calle)</b> Por la propaganda comercial fija o cambiante por m <sup>2</sup> o fracción y por cara abonarán por año o fracción:	\$ 245	\$ 630

7º	<b>PUBLICIDAD EN SEÑALADORES Y/O INDICADORES, CUALQUIERA SEA SU FORMA CON PROPAGANDA COMERCIAL(Banderas, estandartes, gallardetes, similares)</b> Por m <sup>2</sup> o fracción y por cara abonarán por año o fracción:	\$ 130	\$ 355
8º	<b>PUBLICIDAD CRUZA ACEQUIAS <u>(similar al tipo columna de hierro - ancho superior 10 cm)</u></b> Por m <sup>2</sup> o fracción y por cara abonarán por año o fracción:	\$ 145	\$ 370
9º	<b>CARTELES LUMINOSOS</b> Por m <sup>2</sup> o fracción y por cara abonarán por año o fracción:	\$ 130	\$ 640
10º	<b>PUBLICIDAD EN MARQUESINAS, TOLDOS O SIMILARES</b> Por m <sup>2</sup> o fracción y por cara abonarán por año o fracción:	\$ 130	\$ 640
11º	<b>PUBLICIDAD EN CARTELES DE CHAPA O SIMILARES (realizadas por empresas en el frente de los negocios)</b> Por m <sup>2</sup> y por cara abonarán por año o fracción:	\$ 130	\$ 640
12º	<b>ADHESIVOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, BANCOS, AFJP, MEDICINA PREPAGA</b>		\$ 130
13º	<b>AVISOS EN SILLAS, MESAS, SOMBRILLAS, PARASOLES, ETC.:</b> Por unidad y por año o fracción abonarán:		\$ 230
14º	<b>AVISOS DE REMATES U OPERACIONES INMOBILIARIAS:</b> Por cada 50 unidades y por mes o fracción abonarán: Quedan exceptuados los remates ordenados por autoridad judicial.		\$ 1.400
En todos los casos quedan prohibidos los carteles tipo bandera ya sean de acuerdo a las características de los inc. 5, 6, 7 y/o 9.			

#### **ARTÍCULO 144º**

<b>LETREROS DE PROPAGANDA COMERCIAL COLOCADOS EN RUTAS O VÍAS DE ACCESO</b>		<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
1º	Colocados en radio urbano, por m <sup>2</sup> o fracción abonarán anualmente.	\$ 155	\$ 640
2º	Colocados en radio suburbano, por m <sup>2</sup> o fracción abonarán anualmente.	\$ 100	\$ 540

**ARTÍCULO 145º**

<b>PAPELEROS CON O SIN DEPÓSITOS RECOLECTORES INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE DOS CARAS CONSTRUIDOS DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES MUNICIPALES</b>		<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
1º	Abonarán anualmente por cara	\$ 155	\$ 315

**ARTÍCULO 146º**

<b>AFICHES DE PROPAGANDA POR PERIODO DE 10 DÍAS Abonarán por cada uno</b>		<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
1º	Afiches de casas comerciales, espectáculos, hasta una medida de 0,50 x 0,50 cm	\$ 2	\$ 10
2º	Afiches de casas comerciales, espectáculos, más de 0,50 x 0,50.	\$ 3	\$ 17

**ARTÍCULO 147º**

<b>TABLEROS DE PROPAGANDA (CIERRE DE OBRA)</b>		<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
Por fijación de afiches o publicidad fija o cambiante por m <sup>2</sup> o fracción, abonarán mensualmente		\$ 175	\$ 630

**ARTÍCULO 148º**

<b>DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES DE PROGRAMAS:</b>		<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
Por la distribución de volantes con publicidad comercial o de programas de espectáculos abonarán por millar o fracción.		\$ 465	\$ 1.180
<b>DISTRIBUCION DE REVISTAS PUBLICITARIAS:</b>			
Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas de casas comerciales, se abonarán por millar o fracción de páginas útiles.		\$ 465	\$ 1.180
Para determinar el número de páginas útiles se sumarán el total de páginas de la revista y el resultado se multiplicará por la cantidad de ejemplares de la tirada, si una hoja se encuentra inscripta en ambas caras se considerarán 2 páginas.			
<b>PUBLICIDAD EN BOLSAS</b>			
Por la publicidad que se realice por medio de envolturas, bolsas, y/u otra similar, por millar o fracción.		\$ 240	\$ 295



**ARTÍCULO 149º**

<b>PROYECCIÓN DE PELÍCULAS:</b>	<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
Por la proyección de películas o propaganda comercial en sala de espectáculos, casas de comercio, al aire libre, etc., abonarán <b>ANUALMENTE</b>	\$ 215	\$ 2.125

**ARTÍCULO 150º**

<b>PROYECCIÓN DE DIAPOSITIVAS:</b>	<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
Por la proyección de películas o propaganda comercial en sala de espectáculos, casas de comercio, al aire libre, etc., abonarán		
1º Anualmente	\$ 1.565	\$ 3.180
2º Mensualmente	\$ 215	\$ 475

**ARTÍCULO 151º (APLICACIÓN SUSPENDIDA POR ORDENANZA Nº 10505)**

<b>PROPAGANDAS EN CAMPOS DE DEPORTES:</b>	<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
Por la propaganda en campos de deportes, que dan a la vía pública, abonarán anualmente por m <sup>2</sup>	\$ 115	\$ 600

**ARTÍCULO 152º**

<b>CARTELES DE CHAPAS LOGOTIPOS DE PROMOCIÓN COMERCIAL:</b>	<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
Abonarán anualmente por cada uno:		
1º Colocados en radio urbano	\$ 200	\$ 640
2º Colocados en radio suburbano y Distritos	\$ 155	\$ 475
3º Publicidad en taxi por año	\$ 200	\$ 640
4º Publicidad en colectivos por año	\$ 240	\$ 640
Los importes resultantes de la aplicación de este artículo estarán a cargo de las empresas contratantes de la publicidad, siendo debitados en su cuenta de tasas por derechos de comercio.		

**ARTÍCULO 153º**

<b>MÚSICA PROMOCIONAL</b>	<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
Que promocióne avisos comerciales, abonarán por parlante y anualmente:	\$ 270	\$ 1.420

#### **ARTÍCULO 154º**

<b>PUBLICIDAD CON PARLANTES EN VEHÍCULOS</b>		<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
Dentro del radio determinado: Vehículos con parlantes que se dediquen permanentemente a la publicidad comercial callejera serán considerados profesionales y abonarán por vehículo.			
1º	Publicidad móvil por mes o fracción	\$ 250	\$ 1.420
2º	Publicidad móvil por año o fracción	\$ 1.390	\$ 8.500
Para obtener habilitación anual correspondiente se deberá confeccionar expediente administrativo de autorización.			

#### **ARTÍCULO 155º**

<b>PROPAGANDA COMERCIAL AÉREA</b>	<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
Abonarán por hora:	\$ 390	\$ 1.065

#### **ARTÍCULO 156º**

<b>POR LA PROPAGANDA COMERCIAL PROMOCIONAL</b>	<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
Cuando éstas se realicen por casas de comercio, industrias, organizaciones específicas, sorteo o cualquiera sea su forma, abonarán por día y por función o stand:	\$ 240	\$ 1.420

#### **ARTÍCULO 157º**

<b>PASACALLES</b>	<b>Letreros</b>	<b>Avisos</b>
Pasacalles con publicidad por un plazo máximo de diez días, autorizándose solo en festividades, días alusivos, inauguraciones, campeonatos o eventos circunstanciales permitidos:		
a.- Eventos sin carácter comercial	\$ 425	\$ 900
b.- Eventos con carácter comercial	\$ 595	\$ 1.480
c.- Colocación por la Municipalidad	\$ 425	\$ 700
Los casos no previstos se aforarán por analogía.		

## **ARTÍCULO 158º**

Se encuentran exentos del pago de los derechos previstos en los respectivos artículos de este capítulo:

**1** Los afiches, volantes, carteles y/o pasacalles que promocionen eventos deportivos o culturales organizados por ente estatal y/o entidad de bien público con personería reconocida, sin publicidad comercial o referencia a auspiciantes que no sean organismos estatales.-

**2** La publicidad y propaganda de las entidades de bien público con personería reconocida y declaradas exentas de impuesto a las ganancias e incluidos en el registro de entidades exentas según normas de AFIP, exclusivamente por la difusión de sus actividades.

**3** Las entidades Públicas y/o Privadas, con personería Jurídica y sin fines de lucro, destinados exclusivamente a la práctica de cualquier actividad deportiva, cultural y recreativa, cuando se realicen en los predios al aire libre pertenecientes a las mismas, con alcance social, quedan exentas del tributo de estos capítulos.

**4** Los carteles ubicados en la vía pública, indicadores de la existencia de alarmas comunitarias o sistemas similares, contengan o no publicidad comercial incorporada.

**5** Los calcos y/o adhesivos que tengan por objeto suministrar información sobre la recepción de medios de pago colocados en vidrieras o puertas de ingreso cuyo tamaño no exceda los 0.35 por 0.35 mts.

**6** Quedan exentas las propagandas ubicadas en los interiores de los locales comerciales hasta la línea de vereda, más allá que puedan ser vistas desde la vía pública.

## **ARTÍCULO 159º**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

1º Autorícese a la Dirección de Recaudación Municipal a realizar con su personal propio clasificaciones de publicidad, notificaciones y/o tareas similares, fuera de los horarios habituales de trabajo las que serán abonadas hasta \$ 18 cada una.

2º Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrá un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos. Queda exceptuado del presente incremento, los establecimientos o las bodegas vitivinícolas que tenga su

planta en el Departamento de San Rafael.

3º Previo a la realización de cualquier tipo de publicidades o propagandas, deberá solicitarse el correspondiente permiso ante la Dirección de Recaudación Municipal, salvo disposiciones especiales. Esta dirección exigirá el cumplimiento de los recaudos legales estipulados para cada caso.

4º Cuando se compruebe la existencia de publicidad fijada o colocada sin autorización Municipal, será de aplicación una multa por el importe equivalente a 5 (cinco) veces el Derecho omitido. La presente multa será de aplicación automática, una vez notificada la boleta de deuda.-

5º Previo a la colocación de letreros de mando electromecánico (sistema LCD, LED u otros sistemas similares) se deberá solicitar la pre factibilidad correspondiente mediante expediente (autorizado por Dirección de obras privadas) y poseer inscripción en comercio e industria como empresa de publicidad (requisitos exigidos por esa sección), salvo disposiciones especiales. La Dirección de Recaudación a través de la sección que corresponda exigirá el cumplimiento de los recaudos legales estipulados para cada caso.

6º Se establece una tasa mensual a las empresas de publicidad denominada "Tasa de verificación por condiciones técnicas" con el fin de controlar el estado de los elementos fijos en la vía pública y/o privados. La misma se determinará de acuerdo a los metros cuadrados de la estructura, tomando como referencia para la medida el marco del mismo. El valor del metro cuadrado será: elementos fijos denominados grandes formatos: de \$ 80; elementos fijos de mando electrónicos (sistema pantalla LCD, LED y /o similar): el valor del metro cuadrado será de: \$ 550 y elementos denominados tableros de propaganda (CIERRE DE OBRA) el valor del metro cuadrado será de: \$ 15. Procedimiento que realizará el DOP.

Se denomina empresa de publicidad todos aquellos contribuyentes en donde su actividad principal y/o secundaria sea la explotación comercial de elementos fijos. Se deberá presentar Declaración Jurada de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Recaudación.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **VENEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES**

## **ARTÍCULO 160º**

En concepto de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad, se abonará en forma anual:		
1º	Categoría "A"	\$ 2.075
2º	Categoría "B"	\$ 1.725
3º	Categoría "C"	\$ 1.335
4º	Vendedores ambulantes de artículos varios abonarán por día:	
	a- Locales (de carácter transitorio)	\$ 65
	b- Foráneos (de carácter transitorio)	\$ 255
5º	Se encuentran comprendidos en la categoría "A":	
	Los contribuyentes con vehículos para la distribución y/o venta de productos y/o artículos de hogar, almacén, carne, aves faenadas, kioscos, aceites comestibles, embutidos, fideos, gas de garrafas y/o cilindros, galletas y derivados, ropa, perfumería y cosméticos, mercadería y prestadores de servicios en general.	
6º	Se encuentran comprendidos en la categoría "B":	
	Los contribuyentes con o sin vehículos para la venta de achuras, lavandina y/o artículos de limpieza, leche, mercadería menor, pastas, pan, soda y gaseosas.	
7º	Se encuentran comprendidos en la categoría "C":	
	Los vendedores de frutas, verduras, flores, fantasías, bijouterie, globos, café-termos, facturas y masitas, varios artículos menores.	
8º	El expendio de productos o artículos que no estén expresamente determinados en los ítems precedentes, se los calificará en la categoría "A" del presente capítulo.	

## **ARTÍCULO 161º**

### **DE LOS PAGOS DE LAS ALÍCUOTAS**

El derecho previsto en el presente capítulo deberá encontrarse abonado en forma previa al comienzo del desarrollo de la actividad. El pago se acreditará con la presentación del recibo y certificado correspondiente.

## **CAPÍTULO XV**

## OTRAS DISPOSICIONES

### ARTÍCULO 162º

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar Planes de Facilidades para el pago de deudas por tasas, derechos, sellados y/o obras reembolsables, incluidos alquileres y concesiones de espacios en cementerio, en las siguientes condiciones:

1º	El total de la deuda con más accesorios, excepto gastos de apremio y honorarios, se podrá cancelar hasta en 48 (Cuarenta y ocho) cuotas mensuales, iguales. Salvo para Obras reembolsables que se podrá hacer un plan de facilidades de pago hasta 24 cuotas mensuales e iguales.
2º	Se podrá exigir un anticipo al contado de hasta el 30% de la deuda. Si respecto a un mismo concepto se hubiese solicitado planes de pago con anterioridad que resultaron caducos por falta de pago, se podrá exigir un anticipo de hasta un 50% de la deuda.
3º	La cuota no podrá en ningún caso ser inferior a \$ 350 (Pesos trescientos cincuenta).
4º	Por deudas de Obras reembolsables (pavimento), se podrá hacer un descuento de hasta 10 % por pago contado, siempre que la obligación no se encuentre vencida.
5º	<u>Caducidad:</u> La mora en el pago de 3 (tres) cuotas consecutivas o 1 (una) con más de 90 días desde su vencimiento, facultará al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto la facilidad, imputándose la/s entrega/s de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 78º, 2º párrafo del Código Tributario.
6º	La tasa de interés será fijada de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 7081.
7º	Las cuotas serán mensuales, consecutivas e iguales en monto. El vencimiento se producirá todos los días 15, independientemente de la fecha de solicitud de la facilidad.
8º	Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a exigir en casos justificados garantías del cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante la facilidad de pago.
9º	Facúltase a la Dirección Municipal de Recaudación a financiar en cuotas los gastos de Apremio y Honorarios Profesionales y a otorgar más cuotas de las establecidas en el Inciso 1º, cuando el monto de la deuda y/o la situación económica del contribuyente justifiquen dicha ampliación, situación que será analizada mediante expediente, por resolución numerada. Asimismo otorgará una quita por pago al contado de deudas fiscales, estén o no

	en Apremio, de hasta el 50% de los intereses devengados a la fecha de pago. La Secretaría de Hacienda dictará la pieza resolutive correspondiente, reglamentando la forma de aplicar el descuento previsto; debiendo la Dirección elevar informe de las quitas otorgadas cuando sea requerido por el HCD.-
10º	Facúltase a la Dirección de Recaudación a que excepcionalmente otorgue eximición:
	a) Aquellos vecinos que habiendo adherido a las obras comprendidas en el sistema de obras reembolsables (Ord. 11052), acrediten fehacientemente la imposibilidad de pago y no están comprendidos en lo establecido en el Art. 12 inc. 1 y 2 de la Ord. 11052, a efectos de acceder a dicho beneficio deberá demostrar:
	Que posea un inmueble a título de usufructo y los solicitantes no superen dos haberes jubilatorios.
	Que posean altos gastos médicos o de enfermedad o en el grupo familiar exista un discapacitado, todo debidamente acreditado
	b) Para aquellos frentistas que acrediten que poseen vivienda única y el ingreso total del grupo familiar no exceda un 25% de dos haberes jubilatorios mínimos, gozara de una eximición del 25%.
	c) Lo dispuesto por el inciso b también quedan comprendidos aquellos lotes que por sus particulares características posean una desproporción entre frente y fondo, siempre que demuestren que implica una desigual erogación para el contribuyente.

**ARTÍCULO 163º.**

**CONVENIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DE HORNOS DE LADRILLOS**

DERÓGANSE en todos sus términos las Ordenanzas Nº 6451/98, 7060/02, 7283/03, 7595/04, 7596/04, 8567/06, 8980/08, 10767/12 y sus modificatorias rigiendo en su lugar lo establecido en la presente Ordenanza.
AUTORÍZASE, al P.E. Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, a efectuar CONVENIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS MUNICIPALES por Tasa de Comercio e Industria y Tasa Ecológica, por los períodos vencidos hasta el 31/12/2019, inclusive, con Dación en Pago de adobones/ladrillos/ladrillitos, con titulares de hornos de ladrillos con residencia en el Departamento de San Rafael y con los titulares registrales de las propiedades donde estos

funcionan, incluyendo la recepción y aceptación de ladrillos/adobones/ladrillitos de primera calidad y de segunda calidad (fundidos), excluyéndose expresamente otras calidades (bayos-crudos).

ESTABLÉCESE, como factor de conversión de las deudas, la suma de \$ 5.000 (Pesos cinco mil) para el millar de ladrillos/adobones de primera calidad. En el caso de ladrillitos, el factor de conversión será de \$ 2.500 (Pesos dos mil quinientos).

El plazo para celebrar el Contrato de Adhesión, Consolidación de Deuda y Convenio de Dación en Pago, vencerá el 30 de junio de 2020 y los convenios celebrados con los titulares de hornos de ladrillos y los titulares registrales, deberán contener el detalle de cantidades a entregar en las distintas partidas y como plazo máximo de cumplimiento (Entrega) se establece el 31 de diciembre de 2020.

Los ladrillos/adobones dados en pago serán puestos a disposición del Municipio en el horno del titular del convenio, estando a cargo del propietario del horno de ladrillo la carga al transporte.

APRUÉBASE el Contrato de Adhesión, Consolidación de Deuda y Convenio de Dación de Pago, que deberán suscribir la Municipalidad de San Rafael y los interesados en la regularización de su deuda por el sistema autorizado en la presente, y que se identifica como Anexo VII de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 164º**

Autorícese al Departamento Ejecutivo a aplicar multas cuyos montos no podrán ser inferiores a \$ 4.000 ni superiores a \$ 40.000 por infracción a disposiciones legales vigentes referentes al organismo tributario. El monto se determinará considerando la naturaleza, gravedad de la infracción y la reincidencia del contribuyente. El presente artículo es aplicable para todas las infracciones no previstas en particular en la presente u otras Ordenanzas vigentes.

Rige lo dispuesto por la Ordenanza N° 9814 en lo que resulte de aplicación.

Las multas derivadas de la aplicación del Código de Edificación se calcularán conforme a la UNIDAD DEL VALOR ACTUALIZADO (U.V.A.). Dicho valor será informado por la Dirección de Obras Privadas y resultará del 1% del valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) determinado mensualmente por los Colegios y por el Consejo de la Provincia de Mendoza. Estas multas podrán reducirse total o parcialmente. Para el caso de personas que por los ingresos del contribuyente no tengan recursos



para afrontarlas previo informe socio económico realizada por Lic. Trabajos Sociales. Facúltese en función de la documentación acreditada (Informe Socio Económico, Datos de Contribuyente, Certificado Médico, etc., según corresponda) en el expediente, al Director de Recaudación para proceder a eximir total o parcialmente y/o rechazar los pedidos de eximición de multas efectuados por los contribuyentes.

#### **ARTÍCULO 165º**

Autorícese al D.E.M. a realizar sorteos para incentivar el cumplimiento de pago de las tasas municipales, cuyos premios pueden consistir en electrodomésticos y artículos del hogar, viajes e inclusive rodados (Automotores / motos).

El total de premios a otorgar por ejercicio fiscal no podrá exceder del 1% (Uno por ciento) de la recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior por Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Tasas por Derechos de Comercio e Industria.

#### **ARTÍCULO 166º**

La falta de pago de 2 (dos) períodos consecutivos o 3 (tres) alternados de derechos de Comercio, y/o cualquier otra tasa o derechos, vinculadas al comercio, de un mismo ejercicio fiscal, facultara al D.E.M. a aplicar sanciones de clausura entre dos y cinco días cuando el comercio se encuentre habilitado y/o este sujeto a resolución e iniciar el cobro por Vía de Apremio, por la deuda existente, previo emplazamiento por DIEZ DÍAS a efectuar el pago correspondiente.

Facúltese al D.E.M. a solicitar, libre deuda por tasas y derechos municipales, en caso de corresponder, como requisito para la renovación del CERTIFICADO ANUAL DE HABILITACIÓN COMERCIAL.

MODIFÍQUESE el Art. 4 de la Ordenanza N° 12283, referente a los requisitos para iniciar el trámite de renovación de la Habilitación Comercial Anual, en el sentido de que los comprendidos en los incisos c) y d) serán exigidos cada dos (2) años, al igual que el trámite de re-inspección que dan cuenta los Art. 5º y 6º de la misma Ordenanza, siempre y cuando no se hayan producido modificaciones desde la anterior habilitación municipal que amerite inspección.

Los propietarios de comercios, industrias o actividades civiles a los cuales se les haya decretado clausura por incumplimiento de requisitos técnicos, legales o económicos exigidos para el desarrollo de su actividad, y que no acaten la resolución respectiva en el término de 30 días cesando en su actividad o acrediten, en el mismo plazo, ante la autoridad de aplicación que se han subsanado las causales de la clausura, se harán pasibles de una multa con un monto comprendido entre un mínimo de \$ 400 y un máximo de \$ 40.000. – La aplicación de la multa requerirá de

notificación fehaciente previa, la que podrá estar contenida en la resolución de clausura. – De no acatarse lo ordenado a pesar de la aplicación de la multa, el procedimiento podrá ser repetido tantas veces como sea necesario hasta el cumplimiento efectivo de lo ordenado por la Municipalidad.

Cuando el resultado del trámite de habilitación pretendido sea RESOLUCIÓN DE NO HACER LUGAR EN RAZÓN DE LA ZONIFICACIÓN y el comercio no haya iniciado actividad comercial, se procederá a la descarga de la totalidad de los aforos devengados. Cuando se haya registrado actividad comercial la baja de los aforos se producirá a partir de la notificación de la Resolución de clausura que disponga el cese de la misma.

#### **ARTÍCULO 167º**

En el caso de aforos efectuados en concepto de Derechos de Inspección; Publicidad, Comercios y afines, por período vencido no declarado, en el momento de realizar la clasificación, ésta se hará a los valores vigentes a ese momento y por el período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y el último del bimestre en curso al momento de realizarse el cargo. El vencimiento de la liquidación será a los 30 días de notificada la misma.

#### **ARTÍCULO 168º**

Los comercios e industrias; talleres de todas las especialidades deberán contar además de la habilitación municipal, con el certificado municipal de habilitación y el libro de inspecciones foliado y rubricado por la Dirección de Recaudación; exhibiendo el certificado en lugar visible, donde se asentarán las inspecciones; bajo apercibimiento de aplicar la primera vez una multa de \$ 200 como mínimo y \$ 4.000 como máximo, duplicando los valores la segunda vez, y de darse una tercera vez, queda facultado el Departamento Ejecutivo a decretar la clausura, previo emplazamiento en 10 (diez) días a exhibir dicho certificado y libro de inspecciones; intertanto se cumpla con dicha obligación.

#### **ARTÍCULO 169º**

El monto en concepto de depósito en garantía que señalan los Artículos 11º y 28º de la Ordenanza Nº 02/77 y sus modificatorias, se establece en la suma de \$ 1350.

### **ARTÍCULO 170º**

Los profesionales actuantes en actos de transferencias de inmuebles; comercios e industrias que omitan por su culpa o negligencia correr las mismas ante la Municipalidad, serán responsables a tenor de lo establecido en el Código Fiscal; Código Tributario, Ley 11.867 y legislación aplicable al caso, a una multa conforme al Artículo 164.

### **ARTÍCULO 171º**

Autorícese a la Dirección Municipal de Recaudación a clasificar los emprendimientos productivos y del plan empresas jóvenes y/o emprendimientos de ayuda a afectados por accidentes climáticos, aforando y cobrando el aforo de la siguiente manera:

a-	Emprendimientos y/o actividades subsidiados a partir del séptimo mes de iniciada la actividad.
b-	Emprendimientos y/o actividades con apoyo crediticio, a partir del año de iniciada la actividad, salvo en ambos casos que la actividad comercial sea rentable, deduciendo los importes para la subsistencia y mantenimiento mínimo del giro comercial.

### **ARTÍCULO 172º**

Autorícese a descontar del bono de haberes de Concejales, Funcionarios y Agentes Municipales que lo soliciten, la deuda que por todo concepto posean con la Municipalidad de San Rafael, pudiendo optar para ello por los planes de pago vigentes del art. 162.

### **ARTÍCULO 173º**

#### **EXTRACCIÓN DE MIEL**

El poder Ejecutivo Municipal cobrará derechos por servicios de extracción de miel de acuerdo a la siguiente categorización. El valor será abonado en efectivo en la Dirección de Recaudación.	
---	--

a-	Productores Locales Asociados al Consejo Apícola Departamental e incluidos en el Protocolo de Calidad: "Producción y Elaboración de Mieles Diferenciadas en Mendoza"	7%
b-	Productores Locales Independientes	9%
c-	Productores Extra Departamentales	10%
	Las alícuotas porcentuales fijadas se aplicarán sobre el valor de plaza de la miel, vigente al día anterior a la fecha de pago.	

#### **ARTÍCULO 174º**

La presente Ordenanza tarifaria anual tendrá vigencia a partir del PRIMERO DE ENERO DEL 2020, para Tasas y Derechos anuales. Para otros derechos desde su promulgación.

#### **ARTÍCULO 175º**

La Ordenanza N° 5987 queda incorporada en la presente con vigencia a partir de su promulgación y publicación.

#### **ARTÍCULO 176º**

El Código Tributario Municipal Dto. 2020/77 y la Ordenanza N° 10/77 reglamentaria del mismo mantienen su vigencia en tanto no se encuentren expresamente modificados por la presente. Derogase toda otra Ordenanza o disposición contraria o incompatible a la presente.

#### **ARTÍCULO 177º**

Modifíquese la Ordenanza N° 8523 y sus modificatorias, ANEXO V, el artículo N° 6 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. N° 6: **LAS CONDONACIONES** previstas en los artículos 1º y 2º de la Ordenanza N° 8523 y sus Modificaciones, tendrán vigencia hasta el **31 de diciembre de 2020**".

#### **ARTÍCULO 178º**

##### **PARQUE INDUSTRIAL**

De acuerdo a la Ordenanza N° 12964 en su Art. 7º el "Valor del metro cuadrado será fijado

conforme a la siguiente zonificación:

<b>ZONA INDUSTRIAL</b>		<b>ZONA de LOGISTICA</b>	
A	\$ 188	D	\$ 375
E	\$ 188	<b>ZONA de SERVICIOS</b>	
F	\$ 188	C	\$ 563
H	\$ 188	G	\$ 563

#### **ARTÍCULO 179º**

Modifíquese el punto VII.5.9 de la Ordenanza N° 7205, último párrafo, que quedará redactado de la siguiente manera: "El depósito, la exposición y/o venta de automotores, según sus instalaciones y características constructivas, cumplirá con lo establecido para edificios de cocheras o playas de estacionamiento, además de lo establecido en prevenciones contra incendios en estaciones de servicio. No se permitirá el estacionamiento de vehículos en la vía pública para su exposición, debiendo hacerlo en el interior del predio

#### **ARTÍCULO 180º**

Modifíquese el art. 4 de la Ordenanza N° 12554, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 4 ESTABLECER los aranceles para el corriente año de:

1	Licencia Original	\$ 700
2	Licencia Renovada	\$ 700
3	Licencia Duplicada por cambio de Datos	\$ 700
4	Licencia Ampliada	\$ 700
5	Licencia Ampliada con cambio de clase	\$ 700
6	Licencia Renovada y Ampliada	\$ 700
7	Licencia Nueva por pérdida	\$ 250
8	Licencia Profesional	\$ 650

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a solicitar el Libre Deuda de Estacionamiento Controlado en oportunidad de otorgar la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, pudiéndose dar cumplimiento a este requisito mediante la toma de un plan de facilidades en las condiciones del art. 162 de la presente Ordenanzas.

Los jubilados y pensionados desde los 65 años hasta los 69, gozarán de los siguientes porcentajes de eximición:

A- Con haberes netos no superiores al haber jubilatorio mínimo fijado con carácter general por ANSES (Con más el subsidio establecido por el INSSJP, en su caso): EXENCIÓN DEL 50%

B- Con haberes netos superiores a los fijados en punto A) pero hasta dos (02) haberes jubilatorios mínimos fijados con carácter general por ANSES (Con más el subsidio establecido por el INSSJP, en su caso): EXENCION del 25%

Los jubilados y pensionados mayores de 69 años A) Con haberes netos no superiores al haber jubilatorio mínimo fijado con carácter general por ANSES (Con más el subsidio establecido por el INSSJP, en su caso): EXENCION DEL 75%; B) Con haberes netos superiores a los fijados en punto A) pero hasta dos (02) haberes jubilatorios mínimos fijados con carácter general por ANSES (Con más el subsidio establecido por el INSSJP, en su caso): EXENCION DEL 50%.

**CAPÍTULO XVI**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 181º**

Sin perjuicio de las sanciones establecidas por las distintas Ordenanzas que contemplan la habilitación de Rubros Específicos, se establece lo siguiente, para el incumplimiento de los art. 19 inc. 2, art. 20, art 166.

<b><u>FALTAS LEVES:</u></b> multa de Ej.: faltas de renovación de habilitación, falta de la Libreta Sanitaria, falta del Curso de Manipulación de Alimentos, falta de Renovación Anual en Vehículos, falta de indumentaria.	\$ 3.765
<b><u>FALTAS MODERADAS:</u></b> multa de Ej.: falta de higiene, falta de menú para celíacos. Rotulación incompleta, transporte de productos en vehículos no habilitados.	\$ 7.535
<b><u>FALTAS GRAVES:</u></b> multas de Ej.: tener productos alimenticios alterados y/o falsificados, faenamiento clandestino,	\$ 15.065

elaboración de productos cárnicos clandestinos, falta de higiene, falta de certificado de habilitación.	
<p>Si el infractor es reincidente, los montos de las mismas se incrementaran al doble del monto de la sanción que corresponda.-Se considera reincidente todo infractor que posea más de una sanción.</p> <p>A aquellos comercios que adeuden multas por más de treinta días desde el vencimiento de las mismas o que posean más de 4 multas, consecutivas o alternadas, se aplicará la sanción de Clausura Preventiva de 7 a 10 días, plazo en el cual deberá regularizar su situación. En caso de reincidencia (ya sea por falta de pago o desde la quinta (5º) multa en adelante) se procederá a realizar la Clausura Definitiva, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder estando habilitados los Inspectores Municipales para proceder a la Clausura Definitiva, pudiendo solicitar el Auxilio de la Fuerza Pública.</p>	

## **ARTÍCULO 182º**

### **LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA**

INCORPÓRESE EL ART. 9 y 10 DE Ord. 12270 que dice lo siguiente:		
ART 9º) <b>"IMPOSICIÓN DE MULTAS"</b> :		\$ 2.200
Por arrojar residuos de todo tipo y escombros en la vía pública, multa de:		
ART. 10º) <b>REINCIDENCIA</b> : Se considerará reincidencia la multa aplicada a la misma persona por las infracciones descriptas en la presente Ordenanza:		
a-	<b>Primera reincidencia</b> , multa de:	\$ 5.400
b-	<b>Segunda reincidencia</b> , multa de: Valor que se elevará en un 40% atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, al medio ambiente, a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad y desprecio de las normas de convivencia humana.-	\$ 13.200
c-	<b>Tercera reincidencia o subsiguientes</b> duplicarán el valor de la última multa aplicada.	
Teniendo en cuenta la voluntad de pago del contribuyente infractor se le realizará una quita del 35% en el monto de la multa, si la misma es abonada dentro de los 20 días corridos, siempre y cuando el infractor no sea reincidente y pruebe haber retirado los materiales por los que le fue impuesta la infracción. Caso contrario deberá abonar el total de la multa aplicada.		

En todo lo demás rige la Ordenanza N° 12270.

El Art. 20 de la Ord. 3839 establece la prohibición de arrojar residuos y basuras sólidas a la vía pública y espacios públicos, a los dominios privados de utilidad pública municipal y los terrenos baldíos; su incumplimiento hará pasible a sus responsables de la aplicación de una multa equivalente a \$ 6.000. El Poder Ejecutivo dispondrá de un receptor de denuncias en donde cualquier vecino podrá denunciar las infracciones al correspondiente apartado. Cuando la basura se arrojara desde un rodado y se identifica el número de dominio, será responsable o quien fuera titular registral a la fecha de la infracción. En todos los casos de denuncias, los vecinos podrán aportar cualquier medio de prueba tendiente a identificar al responsable de la infracción. El departamento ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguir a los fines de determinar el responsable y la multa correspondiente, debiendo garantizarse el derecho de defensa. La Municipalidad actuará de oficio cuando tome conocimiento por cualquier medio de comunicación. Asimismo se correrá traslado al Juez de Faltas de la Jurisdicción .- El contribuyente que aceptare la culpa y pagare voluntariamente dentro de los 20 días corridos, se le realizará una quita del 50% de la multa.- Sin Perjuicio de lo que disponga el Área Ambiental y de acuerdo a la aplicación del art.26 de la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 183º**

#### **DIVERSIÓN NOCTURNA**

Las sanciones que establece la Ordenanza N° 11024 por incumplimiento de sus artículos son:

1º	Multa de:	\$ 32.905
2º	Multa de:	\$ 68.815
3º	Clausura entre 7 y 30 días según la gravedad	
4º	Clausura Definitiva	

Aquellos que adeuden multas de más de 30 días, facultará al DEM a aplicar la Clausura Provisoria, de entre 7 y 30 días, plazo en el cual deberá regularizar su situación. En caso de reincidencia, o por falta de pago se procederá a la Clausura Definitiva, sin perjuicio de otras sanciones que pudiera corresponder.

### **ARTÍCULO 184º**



Disponer que el SEGURO DE CAUCIÓN O GARANTÍA REAL, a presentar a satisfacción del Municipio, existirá determinado por la cantidad de personas habilitadas de acuerdo al rubro que corresponda para cada caso en particular, siendo por persona de:	\$ 2.600
--	----------

**ARTÍCULO 185º**

De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 10983 el valor de la Unidad Tributaria es de: Rige en lo demás lo dispuesto por esa Ordenanza.	\$ 2,50
--	---------

**ARTÍCULO 186º**

Rige en todo lo dispuesto en la Ordenanza N° 10619.
---

**ARTÍCULO 187º**

**PREVENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL DE LA LUDOPATÍA**

Modifíquese el art. 19 de la Ordenanza N° 9749 que quedará redactado de la siguiente manera:		
1º	Leves: Multa hasta	\$ 1.885
2º	Graves: Multas hasta	\$ 4.700
3º	Muy Graves: la que conllevará a la clausura del establecimiento y una multa de hasta:	\$ 7.830
La imposición de las multas se graduará siempre teniendo en cuenta los intereses y riesgos de salud, la intencionalidad y por sobre todo, la reincidencia de la multa cometida por el dueño de la Institución		

**ARTÍCULO 188º**

**SERVICIO DE USO PÚBLICO DE COMPUTACIÓN E INTERNET (CIBER)**

De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 8018 por trasgresión a las normas que establece la misma, se aplicarán las siguientes sanciones:		
a-	<b>Primera Infracción:</b> multa de:	\$ 1.600
b	<b>Segunda Infracción:</b> clausura por el termino de 10 (diez) días corridos y multa de:	\$ 2.330

-		
c-	<b>Tercera Infracción:</b> clausura por el término de 30 (treinta) días corridos y multa de:	\$ 3.215
d	<b>Cuarta Infracción:</b> clausura definitiva de la actividad y multa de:	\$ 4.670
-		
<p>La acumulación de actividades se considerara dentro del periodo de un año, todo ello sin perjuicio de realizar la denuncia ante los organismos correspondientes, en caso de que la trasgresión verificada infringiera normas penales o el Código de Faltas Provincial.</p>		

### **ARTÍCULO 189º**

#### **HABILITACIÓN GERIÁTRICO**

<p>Modifíquese el art. 8 de la Ordenanza N° 9338 el que quedará redactado de la siguiente: EN CASO de que el inicio de actividades de Geriátrico, de acuerdo con el art. 1º de la presente, sea previo a la habilitación municipal, se procederá al inicio de una apertura de oficio, con un recargo proporcional a la capacidad del Geriátrico abonando un mínimo de:</p>		
a-	Tres Personas de:	\$ 3.785
b	De cuatro a diez personas de:	\$ 7.585
-		
c-	Más de diez personas de:	\$ 15.165

### **ARTÍCULOS 190º**

#### **MULTAS GERIÁTRICO**

<p>Modifíquese el art. 9 de la Ordenanza N° 9338 el que quedará redactado de la siguiente manera: Las infracciones a la presente Ordenanza darán lugar a las presentes sanciones:</p>		
a-	<b>Primera Infracción:</b> Multa de hasta:	\$ 7.585
b	<b>Segunda Infracción:</b> clausura de 10 días y multa de:	\$ 22.165
-		
c-	<b>Tercera Infracción:</b> Clausura Definitiva.	

### **ARTÍCULOS 191º**

Las transgresiones a lo establecido por los Art. 2º y 3º de la Ordenanza Nº12934, serán consideradas infracciones que serán sancionada con multa de acuerdo a los siguientes valores:			
a-	<b>Primera Infracción:</b>	Por cada vehículo estacionado fuera del área permitida:	\$ 2.040
		Por cada vehículo abandonado:	\$ 1.700
La constatación de la Infracción y el procedimiento de descargo y Resolución se registrarán por los mecanismos establecidos por la Ord. Nº 9169			
b-	En caso de reincidencia, dicho valor se incrementara hasta <b>5 VECES</b>		

### **ARTÍCULOS 192º**

Las transgresiones a lo establecido por los Art. 59º y 60º de la Ordenanza Nº9605 (tenencia responsable de canes)	
Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con multa desde \$ 2.500 hasta \$ 6.000 en forma enunciativa de acuerdo a los siguientes valores:	
<b>Infracciones leves</b>	a) No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal.
	b) Conducir al can sin correa en la vía pública.
	c) No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.
	d) No presentar el certificado de salud actualizados del can, cuando el mismo sea requerido.
	e) Permitir el ingreso de canes en locales públicos, en contravención con lo dispuesto por la presente ordenanza y ante la negativa expresa del propietario del local.
Serán infracciones graves y sancionadas con multas desde \$ 6.000 hasta \$ 12.000, en forma enunciativa, las siguientes:	
	a) Conducir canes en la vía pública sin correa ni bozal, siendo los mismos considerados peligrosos.
	b) Criar animales incumpliendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
	c) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud, generando graves peligros para personas y a los animales.

<b>Infracciones graves</b>	d) El maltrato comprobado por parte de los dueños, guardadores y o tenedores.
	e) Abandonar a los animales en la vía pública, sin ni siquiera haber intentado despojarse del mismo por medio del sistema público de adopción.
	f) No dar cumplimiento a la observación antirrábica obligatoria en canes mordedores.
Serán infracciones muy graves y sancionadas con multa desde \$ 12.000 hasta \$ 22.000 en forma enunciativa las siguientes:	
<b>Infracciones muy graves</b>	a) Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.
	b) Adiestrar o entrenar canes para peleas o para fines delictivos.
	c) Provocar la muerte de canes sin fundamento médico veterinario, y sin previo asentimiento de dichos profesionales.

## ANEXO II

### AGUA

<b>CAÑOS</b>		
<b>DIÁMETRO (mm)</b>	<b>SECCIÓN (mm<sup>2</sup>)</b>	<b>\$ por metro lineal</b>
hasta 75	4.417,86.	0,00082
Hasta 160	20.106,19	0,00184
Hasta 200.	31.415,93	0,00229
Por cada válvula esclusa con su correspondiente cámara de mampostería y caja tipo brasero.		\$ 1,95
Por cada hidrante con su correspondiente cámara de mampostería y caja de F° H°		\$ 1,96

### CLOACAS

<b>CAÑOS EN P.V.C.</b>		
<b>DIÁMETRO (mm)</b>	<b>SECCIÓN(mm<sup>2</sup>)</b>	

hasta 160°	20.106,19°.	0,000286
------------	-------------	----------

### GAS BIMESTRAL

<b>CAÑOS DE ACERO</b>		
<b>DIÁMETRO (mm)</b>	<b>SECCIÓN (mm<sup>2</sup>)</b>	
hasta 25	490,87°	0,00062
hasta 38	1.134,11	0,00122
hasta 50	1.963,50	0,00155
hasta 76	4.536,46	0,00236
hasta 102	8.171,28	0,00338
hasta 152	18.145,84	0,00371
<b>CAÑOS DE POLIETILENO</b>		
hasta 38	1.134,11	0,00062
hasta 50	1.963,50	0,00122
hasta 63	3.117,24	0,00155
hasta 90	6.361,73	0,00236
hasta 125	12.271,85	0,00338
hasta 176	24.328,49	0,00371

### ANEXO III

#### **ORDENANZA N° 7081**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

**Art.1º)** LOS CRÉDITOS por cualquier concepto devengados a favor de la Municipalidad de San Rafael que se encuentren vencidos e impagos a la fecha de la sanción de la presente y que no sean objeto de un convenio expreso, se registrarán por las normas sobre tasas de intereses fijadas en la presente Ordenanza.-

**Art.2º)** LAS DISPOSICIONES emergentes de la Ordenanza Nº 4127, su modificatoria Nº 5328 y las Resoluciones 262-SHA-92 y 82-SHA-96, serán de aplicación efectiva para el cálculo de los intereses que se devenguen hasta la fecha de sanción de la presente Ordenanza, no siendo aplicables en ningún caso para el cálculo de los intereses devengados con posterioridad a dicha fecha. Las tasas de intereses fijadas por los Art. 62, inc. D), 109 y 167, inc. 1) de la Ordenanza Nº 6851 (Tarifaria vigente para el Ejercicio 2002) se mantendrán vigentes para los planes de pagos otorgados de acuerdo a dichas normas y mientras no se produzcan la caducidad de los mismos. Para todo plan de pago o convenio de pago que se otorgue a partir de la vigencia de la presente se aplicará la tasa fijada en el Art. 5º.-

**Art.3º)** LOS CRÉDITOS vencidos e impagos, a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, devengarán a partir de dicha fecha y hasta su efectiva cancelación, una tasa de interés (por todo concepto) que no podrá ser mayor a la tasa de intereses moratorios aplicada por los Juzgados con Competencia Tributaria de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, incrementada hasta en un 50%.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, en cada oportunidad, la tasa de interés resultante, teniendo en cuenta el límite máximo establecido;

**Art.4º)** EL OTORGAMIENTO de planes de facilidades de pago, o la celebración de convenios de pago, suspenderán el devengamiento de los intereses establecidos en los artículos anteriores, desde la fecha del otorgamiento hasta la fecha de cancelación o caducidad de los mismos. En el caso de caducidad, los pagos efectuados serán imputados de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Municipal. Los conceptos que resulten impagos luego de la imputación, devengarán intereses a partir de la fecha del vencimiento original de acuerdo a lo previsto en el Art.3º.-

**Art.5º)** EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL fijará la tasa de interés compensatorio para aplicar a los planes de facilidades de pago que se otorguen de acuerdo a las normas actualmente en vigencia. Dicha tasa en ningún caso podrá ser superior a la tasa de interés moratorio aplicada por los Juzgados en materia tributaria referidos. Las cuotas de los planes de pago que no sean abonadas a su

respectivo vencimiento y mientras no se produzca la caducidad del plan, devengarán a partir del vencimiento intereses de acuerdo a lo previsto en el Art. 3º.-

**Art.6º)** INCORPÓRESE la presente Ordenanza como Anexo II de la Ordenanza N° 6851.-

**Art.7º)** CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil dos.

#### **ANEXO IV**

##### **ORDENANZA N° 7516**

**Art.1º)** SERÁN beneficiados por las disposiciones de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que procedan a realizar inversiones en el Departamento de San Rafael en loteos y construcción que sobre ellos se emplacen, con objeto de posterior venta de las unidades resultantes, siempre y cuando a los mismos, previo a su venta no se les haya dado ningún otro uso, ya sea por parte del propietario o por terceros en forma gratuita u onerosa.

**Art.2º)** Las tasas por servicios a la propiedad raíz se tributarán en las unidades obtenidas de la siguiente forma: a) LOTEOS: de la misma forma que lo hacían con anterioridad al empadronamiento de los lotes obtenidos hasta que se produzca la primera venta o hasta que transcurran 3 años de su aprobación definitiva. Producida la Venta, los lotes respectivos tributarán conforme al nuevo padrón y normas tributarias vigentes, manteniéndose para el conjunto de fracciones y lotes restantes la situación anterior de tributación en la proporción que corresponda; transcurrido los tres años todos los loteos y fracciones restantes tributarán conforme al nuevo padrón y normativa vigente. b) EDIFICACIONES: La tabla de aforo correspondiente a las construcciones y mejoras que se realicen sobre los lotes comprendidos en el inciso anterior serán tenidos en cuenta al efecto de determinar la tasa anual de retribución de los servicios a la propiedad raíz a partir de la primera venta a que hace ref. inc.

a. (Texto según ordenanza tarifaria 2017)

**Art.3º)** LOS INTERESADOS en adquirir los beneficios indicados en el artículo anterior, lo solicitarán ante la Dirección de Recaudación Municipal, adquiriendo la obligación de comunicar la venta respectiva en el término de diez (10) días de producida la misma. El incumplimiento de esta obligación, o en caso de verificarse que alguna de las unidades ha tenido previo a su venta algún otro uso, ya sea por parte del propietario o por terceros en forma gratuita u onerosa, dará por terminado el beneficio para la totalidad del emprendimiento incluido en el mismo, haciéndose exigible el pago de la totalidad de las tasas, conforme a la Ordenanza Tarifaria vigente, más los intereses punitivos y resarcitorios correspondientes.

**Art.4º)** CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.

#### **ANEXO V**

#### **ORDENANZA Nº 8523**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

**Artículo 1º.-** CONDONAR las deudas en concepto de tasas de limpieza y mantenimiento de cementerio, concesión y/o renovación, que registren los responsables de nichos, cuando los restos sean exhumados voluntariamente a fin de ser cremados, con la consecuente liberación del espacio físico ocupado (nicho), en los términos del art. 139 de la Ordenanza Nº 10/78.-

**Artículo 2º.-** CONDONAR las deudas en concepto de tasas de limpieza y mantenimiento de cementerio, concesión y/o renovación, que registren los responsables de nichos, cuando los



restos sean exhumados voluntariamente a fin de ser trasladados a otros espacios ya adquiridos por el mismo responsable en otro lugar del cementerio y que se encuentren sin ocupación, con la consecuente liberación del espacio físico ocupado (nicho), en los términos del art. 139 de la Ordenanza N° 10/78. En el presente caso es condición esencial para la condonación establecida que el nuevo espacio esté correctamente empadronado ante la Dirección de Recaudación y Coordinación de Cementerio o Delegación Municipal y que este nuevo espacio no registre deuda no regularizada. –

**Artículo 3º.-** LAS EXHUMACIONES referidas en los artículos 1 y 2 deberán ajustarse íntegramente a las exigencias sanitarias y legales establecidas por la normativa vigente. -

**Artículo 4º.-** EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL ordenará en forma urgente proceder a efectuar un relevamiento integral, identificando los nichos o sepulturas, cuyos responsables no estén dando adecuado cumplimiento a sus obligaciones tributarias con el objeto de proceder a la exhumación compulsiva de los restos. A tal fin deberá arbitrar todas las medidas que estime necesarias para lograr el objetivo de acuerdo al orden legal, reglamentando las ordenanzas en vigencia y en su caso proponiendo las modificaciones que estime pertinentes, creando los espacios necesarios para el cumplimiento de tales acciones (v.g. depósito y osario).

**Artículo 5º.-** El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL deberá incluir en el presupuesto para el Año 2007, un plan de obras que permita ampliar la capacidad de Cementerio Central y de Distritos, previendo en ese plan la construcción de nichos de urnas.-

**Artículo 6º.-** LAS CONDONACIONES previstas en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008” (Texto según Ordenanza Tarifaria 2008).

**Artículo 7º.-** CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil seis.

## **ANEXO VI**

### **MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SAN RAFAEL**

#### CONSOLIDACIÓN DE DEUDA - CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO

Entre la MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, representada por el Sr. Intendente Don ..... y el Sr. Secretario de Hacienda y Administración Don....., por una parte, en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD y el Sr....., D.N.I. N° ....., nacionalidad, ....., estado civil....., comerciante, mayor de edad, con domicilio en....., del Distrito ....., Dpto. de San Rafael, Mza., titular registral del terreno donde funciona el horno, con inscripción en el Registro de la Propiedad bajo el número..... quienes en adelante se denominarán EL DEUDOR, por la otra, se acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DECLARACIONES: Por la presente las partes aceptan y reconocen las siguientes circunstancias:

1.1 Que la deuda que se obliga a cancelar "EL DEUDOR", proviene de la actividad que desarrolla en el medio y que consiste en la explotación de los HORNOS DE LADRILLOS devengándose la misma por omisión de pagos de los "Derechos de Comercio e Industria" y "Tasa ecológica", regulados en las Ordenanzas Tarifarias Municipales vigentes en los distintos ejercicios fiscales.-

1.2 Que la deuda incluye los Derechos de Comercio e Industria y Tasa Ecológica devengados al 31/12/20..., incluyendo capital e intereses.-

SEGUNDA: MONTO CONSOLIDADO DE LA DEUDA: las partes han acordado en fijar el monto consolidado de la deuda incluida en el presente convenio, del titular del legajo N°..... en la suma de Pesos..... (\$ .....). Con el pago de esta se tendrá por cancelado todo débito y/o crédito municipal en concepto de capital e intereses que reconozca su causa en "Derechos de Comercio e Industria" y "Tasa Ecológica" hasta los períodos mencionados en el punto 1.2.

TERCERA: PAGO DE LA DEUDA: Por el presente "EL DEUDOR" se compromete a cancelar deuda, en el monto consolidado precisado en la cláusula anterior, efectuando pagos por entrega de bienes conforme al siguiente sistema:

3.1 Proveerán a la Municipalidad de adobones y/o ladrillos/ladrillitos de la calidad establecida en el art. 163 de la presente Ordenanza N° ....., dentro de lo que el "deudor fabrica" en su lugar de explotación y a medida de que estos vayan siendo solicitados por notificación.

3.2 Cada millar de adobones retirados del horno por el Municipio equivaldrá a PESOS ..... (\$ .....) a los efectos de la imputación del pago de la deuda consolidada.

3.2 Bis. Cada un mil cuatrocientos (1400) unidades de ladrillitos (fundidos) retirados del horno por el Municipio equivaldrá a PESOS ..... (\$.....) a los efectos de la imputación del pago de la deuda consolidada.

3.3 Las partes convienen el siguiente cronograma de entrega de ..... adobones por bimestre a partir del ..../..../..... y la última cuota de ..... adobones.

3.4 La entrega de ladrillos a pedido de la Municipalidad será continua y conforme a los requerimientos de ésta, salvo casos de fuerza mayor. Todo requerimiento de ladrillos se cursará por nota con indicación de la cantidad requerida y plazo de entrega, el que no podrá ser menor de cinco días hábiles.3.5 Los ladrillos a entregar deberán ser de buena calidad promedio y proveerse debidamente para ser útil a sus fines específicos.-

3.6 El monto de la deuda consolidada permanecerá invariable durante todo el plazo que demande su cancelación, por entrega de ladrillos. Por tanto, la deuda incluida en el presente convenio se entenderá cancelada cuando LA MUNICIPALIDAD haya recibido efectivamente la cantidad convenida de ..... adobones.3.7 Quienes suscriban el presente convenio, deberán estar debidamente inscriptos en al Dirección de Recaudación de la comuna, por su actividad.

#### CUARTA: NORMAS DE PROCEDIMIENTO:

4.1 Acuerdan las partes que los pedidos de ladrillos serán cursados por la Municipalidad por nota y que los deudores se obligan a su cumplimiento en los términos y condiciones del presente.-

4.2 Al momento de las entregas de adobones el Municipio entregará comprobante de recepción suscripto por personal municipal autorizado.

4.3 Desde el momento de la recepción de los ladrillos y con una periodicidad no mayor de treinta días hábiles administrativos, EL DEUDOR, deberá presentar, por ante la Dirección de Recaudación Municipal, los comprobantes de la cantidad de ladrillos entregados a fin de proceder a la contabilización según los valores pactados y como

contrapartida LA MUNICIPALIDAD entregará los recibos pertinentes a la cancelación parcial de la deuda consolidada conforme a lo acordado en el presente.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: Queda acordado que en caso de incumplimiento del DEUDOR en la entrega de ladrillos comprometidos se constituirá en mora automática pudiendo LA MUNICIPALIDAD declarar el presente convenio resuelto por culpa del DEUDOR, renaciendo la obligación original con sus respectivos intereses, dado que el presente convenio no implica novación de la misma y proseguir el cobro por la vía de apremio contra cualquiera de los deudores (art. 3 – ordenanza 5721).-

SEXTA: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMPETENCIA: Todos los intervinientes se comprometen a someter toda cuestión relativa a la interpretación y/o ejecución del presente a la justicia Ordinaria de la Provincia de Mendoza, con asiento en la ciudad de San Rafael, renunciando expresamente a las competencias especiales y las que puedan surgir de la nacionalidad, incluida la Federal. Fijan asimismo, domicilios especiales donde serán válidas todas las notificaciones, requerimientos de emplazamientos judiciales o extrajudiciales que pudieran realizarse aunque ya no residan allí, en los lugares que a continuación se indican: EL DEUDOR en el domicilio indicado en el encabezamiento del presente y LA MUNICIPALIDAD en calle Belgrano y Comandante Salas, todos de esta ciudad.-

SÉPTIMA: HOMOLOGACIÓN JUDICIAL: Queda convenido que la homologación judicial del presente

convenio podrá ser solicitada por cualquiera de las partes intervinientes.-

A SU FIEL CUMPLIMIENTO SE FIRMAN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, MENDOZA A LOS ..... DÍAS DEL MES DE .....DEL AÑO DOS MIL .....

## ANEXO VII

### ORDENANZA Nº 9169

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

**Artículo 1º.-** LA PRESENTE ORDENANZA tiene por efecto regular el Sistema de Estacionamiento Controlado dentro del ejido urbano de la Ciudad de San Rafael, establecido por Ordenanza Nº 5245 y sus complementarias.-

**Artículo 2º.-** EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO regirá en el radio y horarios que a continuación se detallan:

#### **SECTOR NOR-OESTE**

De Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 15:30 a 20:30 hs., Sábados de 08:00 a 13:00 hs.

Av. H. Irigoyen: Desde Av. San Martín hasta calle Castelli (costado Norte)

Calle Chile: Desde Av. San Martín hasta calle Bombal.

Calle Day: Desde Av. San Martín hasta calle Bombal.

Av. San Martín: Desde Av. H. Irigoyen hasta calle Alsina (costado Oeste).

Calle Pellegrini: Desde Av. H. Irigoyen hasta calle Day.

Calle Cte. Salas: Desde Av. H. Irigoyen hasta calle Day.

Calle Bombal: Desde Av. H. Irigoyen hasta calle Day.

Av. Moreno: Desde Av. H. Irigoyen hasta calle Chile (ambos costados).

De 08:00 a 13:00 hs. y de Lunes a Viernes exclusivamente

Calle Chile: Desde calle Bombal hasta Av. Moreno.

Calle Day: Desde calle Bombal hasta Av. Moreno.

Calle Belgrano: Desde Av. San Martín hasta calle Buenos Aires.

Calle Alsina: Desde Av. San Martín hasta calle Bombal.

Av. San Martín: Desde calle Alsina hasta Avda. Rivadavia (costado Oeste).

Calle Pellegrini: Desde calle Day hasta calle Alsina.

Calle Cte. Salas: Desde calle Day hasta calle Alsina.

Calle Bombal: Desde calle Day hasta calle Alsina.

Calle Buenos Aires: Desde Av. H. Irigoyen hasta calle Belgrano.

Av. Moreno: Desde calle Chile hasta calle Day (ambos costados).

#### **SECTOR NOR - ESTE**

De Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 15:30 a 20:30 hs., Sábados de 08:00 a 13:00 hs.

Av. B. Mitre: Desde Av. San Martín hasta frente calle Cmte. Torres. (costado Norte)

Calle Olascoaga: Desde Av. San Martín hasta calle Alem.

Calle Francia: Desde Av. San Martín hasta calle Bernardo de Irigoyen.

Av. San Martín: Desde Av. Mitre hasta calle Luzuriaga (costado Este).

Calle Bernardo de Irigoyen: Desde Av. Mitre hasta calle Francia.

De 08:00 a 13:00 hs. y de Lunes a Viernes exclusivamente

Calle Olascoaga: Desde calle Alem hasta calle Córdoba.

Calle Francia: Desde calle Bernardo de Irigoyen hasta calle Alem.

Calle España: Desde Av. San Martín hasta calle Aristóbulo del Valle.

Calle Luzuriaga: Desde Av. San Martín hasta calle Aristóbulo del Valle.

Avda. San Martín: Desde calle Luzuriaga hasta Avda. Rivadavia (costado Este).

Calle Bernardo de Irigoyen: Desde calle Francia hasta calle Aristóbulo del Valle.

Calle Alem: Desde Av. Mitre hasta calle España.

Calle Córdoba: Desde Avda. Mitre hasta calle Olascoaga.

#### **SECTOR SUR - OESTE**

De Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 15:30 a 20:30 hs., Sábados de 08:00 a 13:00 hs.

Av. Hipólito Irigoyen: Desde Av. El Libertador hasta calle Lugones (costado Sur).

Calle Cnel. Suárez: Desde Av. El Libertador hasta calle Gutiérrez.

Calle Corrientes: Desde Av. El Libertador hasta calle Gral. Gutiérrez.

Av. El Libertador: Desde Av. H. Irigoyen hasta calle Entre Ríos (costado Oeste).

Calle Avellaneda: Desde Av. H. Irigoyen hasta calle Entre Ríos.

Calle Almafuerce: Desde Av. H. Irigoyen hasta calle Corrientes.

Calle Godoy Cruz: Desde Av. H. Irigoyen hasta calle Corrientes.

Calle Gral. Gutiérrez: Desde Av. H. Irigoyen hasta Corrientes.

Av. 9 de Julio: Desde Av. H. Irigoyen hasta calle Coronel Suárez. (ambos costados).

De 08:00 a 13,00 hs. y de Lunes a Viernes exclusivamente

Calle Coronel Suárez: Desde calle Gutiérrez hasta Avda. 9 de Julio.

Calle Corrientes: Desde calle Gutiérrez hasta Av. 9 de Julio.

Calle Entre Ríos: Desde Avda. El Libertador hasta calle Gutiérrez.

Avda. El Libertador: Desde calle Entre Ríos hasta calle Santa Fe. (costado Oeste).

Calle Godoy Cruz: Desde calle Corrientes hasta calle Entre Ríos.

Calle Almafuerde: Desde calle Corrientes hasta calle Entre Ríos.

Calle Gutiérrez: Desde calle Corrientes hasta calle Entre Ríos.

Calle 25 de Mayo: Desde Av. H. Yrigoyen hasta Corrientes.

Avda. 9 de Julio: Desde calle Coronel Suárez hasta calle Corrientes (ambos costados).

### **SECTOR SUR - ESTE**

De Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 15:30 a 20:30 hs., Sábados de 08:00 a 13:00 hs.

Av. Mitre: Desde Av. El Libertador hasta calle Comandante Torres. (Costado Sur).

Calle Barcala: Desde Av. El Libertador hasta calle Las Heras.

Calle Maza: Desde Av. El Libertador hasta calle San Lorenzo.

Av. El Libertador: Desde Av. Mitre hasta calle Independencia.

Calle San Lorenzo: Desde Av. Mitre hasta calle Maza.

Calle Las Heras: Desde Av. Mitre hasta calle Barcala.

De 08:00 a 13,00 hs. y de Lunes a Viernes exclusivamente

Calle Barcala: Desde calle Las Heras hasta calle Emilio Civit.

Calle Maza: Desde calle San Lorenzo hasta calle Emilio Civit.

Avda. El Libertador: Desde calle Independencia hasta calle Coronel Plaza (costado Este).

Calle Las Heras: Desde calle Barcala hasta calle Maza.

Calle Emilio Civit: Desde Avda. Mitre hasta frente calle Maza.

Incorpórese los espacios sitios en calle Corrientes entre calle Gutiérrez y Calle 25 de Mayo de San Rafael, lateral izquierdo, continuo a Plaza 9 de Julio de esta Ciudad.

Procédase a su demarcación.

**Artículo 3º.-** DÍAS Y HORARIOS: El Estacionamiento Controlado regirá en los horarios y días establecidos en el Artículo precedente de la presente Ordenanza. Los días y horas restantes,

incluidos los sábados en horario de tarde y días feriados, será libre el estacionamiento.-

**Artículo 4º.- DEMARCACIÓN:** los lugares afectados al sistema deberán ser señalizados visiblemente mediante carteles indicadores, asimismo deberá realizarse la demarcación horizontal de las dársenas de estacionamiento.-

**Artículo 5º.- ESTACIONAMIENTO:** el mismo será controlado mediante tarjetas que permitan declarar el año, mes, día, hora y minutos en que aquel se produjo, como así también los últimos tres (3) dígitos del dominio del vehículo estacionado. La Tarjeta habilitará el estacionamiento durante una hora. Se permitirá colocar por vehículo dos tarjetas como máximo, por única vez. Vencido el término, el responsable del vehículo deberá retirarlo del lugar ocupado.-

**Artículo 6º.- MARCACIÓN DE TARJETA:** el usuario deberá marcar en la tarjeta al estacionar, con tinta o bolígrafo, o perforando aquella en forma clara y visible, los sectores que corresponden para señalar la fecha y horario de su llegada, como así también los últimos tres (3) dígitos del dominio del vehículo. La tarjeta deberá ser colocada en forma visible en la parte interna del parabrisas y deberá ser exhibida al inspector en caso de ser requerida. El usuario que no ocupare el tiempo máximo autorizado en el lugar que se encontrara detenido, podrá, con la misma tarjeta, ocupar otro lugar hasta completar el plazo.-

**Artículo 7º.- VALOR DE LA TARJETA:** el valor de venta al público de la tarjetas de estacionamiento medido será el que se fije en la Ordenanza Tarifaria. El Departamento Ejecutivo podrá otorgar descuentos del veinte por ciento (20%), sobre el valor de venta al público, para comerciantes que ofrezcan el servicio de venta de tarjetas.-

**Artículo 8º.- INFRACCIONES AL RÉGIMEN:** Se consideran infracciones a la presente Ordenanza y serán sancionadas pecuniariamente, las siguientes:

a) Estacionar sin tarjeta, con tarjeta sin marcar, con tarjeta marcada en días anteriores o posteriores a la fecha en la que se utiliza, con tarjeta incompleta o con tarjeta alterada, conjunta o indistintamente, \$ 100 (Pesos Cien).

b) Continuar estacionado después de cumplir el período autorizado, con una tolerancia de diez minutos, \$ 70 (Pesos Setenta). El valor de las multas estipuladas en los incisos a y b podrá ser modificado por la Ordenanza Tarifaria de ejercicios futuros

**Artículo 9º.- RESPONSABILIDAD:** El titular registral del vehículo y el conductor, serán solidariamente responsables del pago de las multas que esta Ordenanza establece.-

**Artículo 10º.-** PROCEDIMIENTO DE CONSTATACIÓN: Constatada alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, el Inspector de Estacionamiento confeccionará el acta correspondiente, la que deberá contener día, mes, año, hora y lugar en que se constata la infracción. Número de tarjeta de estacionamiento si la hubiera, número de dominio o patente del vehículo, descripción sucinta de la infracción. El acta se confeccionará en original y copia, la que será entregada al conductor si se encontrare presente o ante su ausencia será fijada en el exterior del rodado en infracción.-

**Artículo 11º.-** PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA: Se podrá redimir la multa si en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del Acta, el infractor adquiere en la Dirección Municipal de Recaudación, cuarenta (40) tarjetas de Estacionamiento Controlado. Si abona la multa en el término de veinte (20) días hábiles, se efectuará una bonificación del treinta por ciento (30%).-

**Artículo 12º.-** DEFENSA Y PRUEBA: Confeccionada el Acta, el infractor contará con un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para formular descargo, ofrecer prueba y ejercer toda defensa que considere procedente.-

**Artículo 13º.-** FORMA DEL DESCARGO: El descargo deberá ser interpuesto por escrito, con las formalidades dispuestas por Ley 3909, debiendo constar los datos del vehículo en infracción, número de dominio, número de Acta de infracción, todo otro dato que resultare de utilidad y fijando domicilio especial en el Departamento de San Rafael, en caso de omisión de constituir domicilio especial el descargo se rechazará in límine, teniéndose por válida la notificación al recurrente en Mesa de Entradas de la Municipalidad.-

**Artículo 14º.-** PROCEDIMIENTO:

1. En el caso de que el infractor no comparezca en tiempo y forma, una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 12º, el Supervisor dictará Resolución en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, imponiéndole la sanción que corresponda.

2. En el caso de que el infractor comparezca y formule defensa en tiempo y forma, el Supervisor deberá pronunciarse sobre la prueba ofrecida, pudiendo rechazar aquellas que no aparezcan como idóneas o pertinentes. Admitida y producida la prueba, la causa quedará en estado de resolver debiendo pronunciarse el Supervisor en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

3. Una vez producida, la Resolución deberá ser notificada fehacientemente al infractor.-

**Artículo 15º.-** APELACIÓN: La resolución que dicta el Supervisor de Estacionamiento Controlado, será recurrible ante el Intendente de la Municipalidad de San Rafael. El recurso



de apelación deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados de la fecha de notificación de la multa, ante la misma autoridad que dictó la resolución, mediante escrito y constituyendo domicilio especial a los fines de la Alzada, en el radio urbano de San Rafael.

La falta de fundamentación del recurso de apelación y/o la omisión de constituir domicilio legal para la Alzada, determinará la inadmisibilidad del recurso, que será dispuesta por la misma autoridad que dictó la resolución apelada, debiendo notificarse la providencia al apelante. Admitido que sea el recurso, las actuaciones se elevarán inmediatamente al Departamento Ejecutivo Municipal. No se substanciarán pruebas y deberá ser resuelto en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de su recepción. La resolución del Departamento Ejecutivo no será susceptible a recurso alguno en el ámbito administrativo, sin perjuicio de las acciones que correspondan ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.-

**Artículo 16º.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA:** Los Inspectores y Supervisores podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para efectivizar las disposiciones de la presente Ordenanza. Asimismo, deberán dar noticia de todo vehículo que aparezca con denuncia de robo o venta, pedido de secuestro y prohibición de circular, tanto como de aquellos que sean objeto de reiteradas infracciones, a los efectos de corroborar el fiel cumplimiento de las disposiciones de carácter nacional, provincial y municipal.-

**Artículo 17º.- EXENCIONES:** Quedarán exentos de las obligaciones que prescribe la presente Ordenanza:

a)-Discapacitados: Los vehículos de discapacitados y/o que transporten personas con discapacidad física o mental, con la pertinente oblea de estacionamiento otorgada por la Dirección de Transporte de la Provincia y/o autoridad nacional competente, y mientras efectúen dicha actividad.

b)-Los vehículos afectados a tareas vinculadas con la salud, seguridad de la población, transportes escolares o prestación de servicios públicos en estricto cumplimiento de sus funciones.

c)-Los vehículos de medios periodísticos acreditados en sus funciones y debidamente identificados con obleas que deberán ser retiradas en Dirección de Sistema de Estacionamiento Controlado.

d)-Los vehículos de turistas que visitan el Departamento de San Rafael, que obtengan la oblea de estacionamiento otorgada por la Dirección Municipal de Turismo, que los autoriza al

estacionamiento gratuito por un término no mayor de tres (3) días, a partir de los cuales deberán adquirir las tarjetas correspondientes.

e)-Los vehículos que operen carga y descarga en el horario previsto por la reglamentación en vigencia.

f)-Los casos que el Departamento Ejecutivo Municipal, por razones extraordinarias debidamente fundadas, bajo resolución numerada, declare eximidos. Artículo 18º.- OBLEAS DE EXENCIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal, otorgará a tal efecto, obleas de estacionamiento que deberán consignar número de dominio del rodado habilitado y fecha de vencimiento, además de toda otra información de utilidad. Las obleas serán entregadas:

- a) En el caso del Art.17, inc. c), por la Dirección del Sistema de Estacionamiento Controlado.
- b) Para el caso del Art.17, inc. d), por la Dirección de Turismo. En este caso las Obleas de Exención contendrán en su reverso un modelo de las tarjetas de estacionamiento y de su llenado. La Dirección Municipal de Turismo habilitará un registro de los vehículos particulares beneficiados con la oblea de exención, que diariamente será informada a la Dirección de Estacionamiento Controlado, la que a su vez, deberá llevar un registro de todas las obleas de exención entregadas. Las Obleas de Exención tendrán una duración de un (01) año, pudiendo ser renovadas salvo las especificadas en el Art.17 inc. d).

**Artículo 19º.-** LA EXTINCIÓN de acciones y sanciones se opera:

- a) Por redimisión o pago mediante presentación espontánea
- b) Por muerte del presunto infractor o del sancionado.
- c) Por prescripción.
- d) Por pago voluntario de la multa.

1- La acción desde la confección del acta de infracción hasta que se notifica, prescribe a los 2 (dos) años, teniendo iguales causales de suspensión e interrupción de la prescripción.

2- La acción para el cobro por vía de apremio para el cobro de esa Acta prescribe a los 5 (cinco) años, de acuerdo a lo estipulado en el Código Fiscal.

La prescripción de la acción y de la sanción se interrumpe:

- a) Por la ejecución fiscal de las sanciones de multa.

En todos los casos, el plazo transcurrido hasta el acto interruptor se considerará como cumplido.

**Artículo 20º.-** CREAR en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Administración, la Dirección del Sistema de Estacionamiento Controlado. La misma estará compuesta por un (01) Director clase 61, tres (03) Supervisores clase H y veintiún (21) Inspectores clase F.-

**Artículo 21º.-** EL DIRECTOR tendrá como función y responsabilidad la administración y buen funcionamiento de todo lo concerniente al Sistema de Estacionamiento Controlado.-

**Artículo 22º.-** LOS SUPERVISORES DE ESTACIONAMIENTO serán la Autoridad de Aplicación Municipal de la presente Ordenanza y resolverán sobre los descargos y recursos interpuestos por los infractores, en base al procedimiento establecido en esta Ordenanza. Tendrán a cargo la organización y el control de la tarea de los Inspectores de Estacionamiento.

**Artículo 23º.-** LOS INSPECTORES DE ESTACIONAMIENTO, en su carácter de funcionarios públicos, tendrán a su cargo el contralor del estacionamiento en las zonas previstas por esta Ordenanza, para el Sistema de Estacionamiento Controlado y serán los encargados de labrar las actas respectivas por las infracciones que constataren. Además deberán prestar colaboración en el Ordenamiento Vial, Seguridad y como Informadores Turísticos. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar los medios para capacitar al personal en las siguientes áreas:

- a) Ley de Transito de la Provincia de Mendoza
- b) Ingles básico
- c) Información turística local

**Artículo 24º.-** DESTINAR el 3% (tres por ciento) del monto recaudado para que, a través de la Coordinación de Discapacidad, se destine al financiamiento de emprendimientos productivos de discapacitados. A este fin deberá crearse una cuenta presupuestaria correspondiente.-

**Artículo 25º.-** CREAR la cuenta en la que se deberá depositar los importes que surjan del porcentaje que establece el art. 24 de la presente Ordenanza.-

**Artículo 26º.-** DESTINAR el 3% (tres por ciento) del monto recaudado de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 5063.-

**Artículo 27º.-** EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, para proceder a la ampliación del radio de acuerdo a lo especificado en el artículo 2º, deberá proceder previamente a la demarcación vertical y horizontal del radio afectado en la actualidad al Estacionamiento Medido.-

**Artículo 28º.-** CONVENIOS: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con autoridades provinciales, tendientes a deslindar competencias en la materia regida por esta Ordenanza y asegurar la coactividad necesaria para su efectiva vigencia.-

**Artículo 29º.-** MANTENER en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Administración Jurisdicción 2, y para atender las funciones de implementación de la presente Ordenanza, los

cargos creados por Ordenanza N° 4722 y 7174, que serán atendidos con las partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos vigente.-

**Artículo 30º.-** EN LA SELECCIÓN del personal que habrá de cubrir los cargos correspondientes, se atenderá a la idoneidad de los postulantes, los que deberán ser agentes municipales de la planta permanente a excepción del Director del Sistema de Estacionamiento Controlado. En ningún caso, se podrán producir cesantías fundamentadas en la reorganización que se implementa por la presente.-

**Artículo 31º.-** SUPLETORIAMENTE será de aplicación la Ley 3909 de procedimiento administrativos.-

**Artículo 32º.-** PUENTES Y VEREDAS: PROHIBIR en todo el ámbito del Departamento de San Rafael, estacionar vehículos o rodados de cualquier naturaleza sobre puentes o veredas, invadiendo las zonas destinadas a la circulación peatonal.-

**Artículo 33º.-** OTORGAR el carácter de Área Restringida y sujeta a control Municipal, la zona delimitada por el radio urbano de la Ciudad de San Rafael.-

**Artículo 34º.-** SE ESTABLECE para los infractores a las disposiciones del Artículo 32º, las siguientes penalidades:

a.- Estacionamiento de vehículos o rodados de 4 o más ruedas: multa de \$ 100 (pesos cien).

b.- Estacionamiento de motos, ciclomotores o similares: multa \$ 50 (pesos cincuenta).-

El valor de las multas estipuladas en los inc. a y b podrá ser modificado por Ordenanza Tarifaria de ejercicios futuros.

**Artículo 35º.-** EN LOS CASOS de vehículos registrados son solidariamente responsables por las multas que esta Ordenanza establece, el titular y el conductor del vehículo.-

**Artículo 36º.-** EL CONTROL Y APLICACIÓN de la presente Ordenanza estará a cargo de los Inspectores de Estacionamiento Controlado, a los que se le amplía su jurisdicción para el control de puentes y veredas al área especificada en el Art.33º de la presente Ordenanza.-

**Artículo 37º.-** EN LO QUE HACE al procedimiento de constatación y a los aspectos procesales, regirá todo lo dispuesto en esta Ordenanza para los infractores de estacionamiento medido.-

**Artículo 38º.-** PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA: Rige lo dispuesto en el Art.11º de la presente Ordenanza.-

**Artículo 39º.-** QUEDARÁN exentos de la prohibición de estacionar en puentes y veredas, exclusivamente, el estacionamiento por causa de urgencia médica de los servicios de

emergencia y los vehículos que operen carga y descarga en el horario previsto por la reglamentación en vigencia.-

**Artículo 40º.-** DISPOSICIONES TRANSITORIAS: El valor de la muta aplicada como consecuencia de las infracciones indicadas en los art. 8 y 32 de la presente, regirá para las infracciones cometidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Para las infracciones cometidas con anterioridad a la sanción de la presente, aún en el caso que la resolución se adopte posteriormente, se aplicará el régimen sancionatorio vigente al momento de cometida la infracción.-

**Artículo 41º.-** LOS GASTOS que signifique la aplicación de lo dispuesto en los Artículos anteriores, serán deducidos del Presupuesto de Gastos vigente.-

**Artículo 42º.-** DEROGAR la Ordenanza N° 5245 y sus modificatorias, Ordenanzas N° 6680, 6699, 7174, 7879 y 8231; la Ordenanza N° 5320 y modificatoria Ordenanza N° 5336 y toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 43º.-** CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.-

## **ORDENANZA N° 9932**

Artículo 1º.- MODIFICAR los incisos a) y b) del Art. 8º, de la Ordenanza 9169 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 8º) a) Estacionar sin tarjeta, con tarjeta sin marcar, con tarjeta marcada en días anteriores o posteriores a la fecha en la que se utiliza, con tarjeta incompleta o con tarjeta alterada, conjunta o indistintamente: \$ 200,00 (Pesos Doscientos con 00/100).-

b) Continuar estacionado después de cumplir el período autorizado, con una tolerancia de diez (10) minutos: \$ 150,00 (Pesos Ciento Cincuenta con 00/100).- "Artículo 2º.- MODIFICAR los incisos a) y b) del Art. 34º, de la Ordenanza 9169, los que quedarán redactados de la siguiente manera.-

"Art. 34º) a) Estacionamiento de vehículos o rodados de 4 o más ruedas en puentes y veredas: multa de: \$ 200,00 (pesos Doscientos con 00/100).-

b) Estacionamiento de motos, ciclomotores o similares en puentes y veredas multa de: \$ 100,00 (pesos cien con 00/100).- "Artículo 3º.- EL valor de las multas será actualizado anualmente, a través de la Ordenanza Tarifaria correspondiente.-

Artículo 4º.- CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.-

## **ORDENANZA Nº 9972**

**Artículo 1º.-** DEROGAR en todo su contexto la Ordenanza 9786/2009.-

**Artículo 2º.-** DEROGAR, a partir del año 2010, los incisos b); d); e) y f) del Art. 17º, e inciso b) del Art. 18º, de la Ordenanza Nº 9169/2008.-

**Artículo 3º.-** AUTORIZAR a los vehículos de los medios periodísticos, los cuales deberán presentar la correspondiente autorización y acreditación del Medio al que corresponden, a obtener un permiso (oblea) emitido por la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Sistemas de Estacionamiento Controlado de la Municipalidad de San Rafael. La solicitud deberá ser previamente autorizada por la Dirección Municipal de Comunicaciones, la cual no podrá excederse de un total anual de 50 permisos.-

**Artículo 4º.-** LOS GASTOS que demande la implementación de la presente Ordenanza, serán imputados en el Presupuesto de Gastos 2010.-

**Artículo 5º.-** CÚMPLASE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, dese al registro de Ordenanzas y al Digesto Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN RAFAEL, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.-